



INFORME DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO MINORISTA DE ELECTRICIDAD

Año 2017

IS/DE/033/18

6 de febrero de 2019

CONTEXTO

El objetivo del presente informe es analizar la situación global del mercado minorista de electricidad en España. Para ello, en este informe se evalúa la evolución del mercado libre, los precios y el nivel de competencia. El nivel de competencia se analiza utilizando una serie de indicadores como la estructura de mercado, el número de nuevos entrantes, así como los márgenes obtenidos por las comercializadoras. Asimismo, se analiza el grado de implicación del consumidor en este mercado y la valoración que hace del mismo, y se revisa el cumplimiento de las recomendaciones de ACER/CEER en el mercado minorista español. Asimismo, se recogen en este informe las principales conclusiones de otros informes del año 2017 realizados por la CNMC relacionados con el mercado minorista.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

[Mercado minorista de electricidad. Año 2016](#)

[Ofertas de suministro de gas y electricidad para consumidores domésticos y pymes. 2017 y avance 2018](#)

[Cambios de comercializador. Año 2017](#)

[Reclamaciones planteadas por los consumidores de energía eléctrica y gas natural en el año 2017](#)

[Mercado minorista de gas -trimestral-](#)

[Servicios de atención al cliente de las comercializadoras gas y electricidad.](#)

[Spanish energy regulators national report to the European Commission 2018](#)

[Mercados a plazo de energía eléctrica](#)

[Mercado peninsular mayorista al contado de electricidad.](#)

[Equipos integrados en el sistema de telegestión. año 2017](#)

[Boletín indicadores eléctricos 2018](#)

[Margen comercial - actividad de comercialización de referencia](#)

[Solicitud de informe de la SEE. R.D. margen comercial - comercializadoras de referencia](#)

[Decisión jurídicamente vinculante para evitar la confusión en la información y en la presentación de imagen de marca](#)

Tabla 1. Resumen de la estructura del mercado eléctrico minorista español

	Diciembre 2017				Diciembre 2016					
	Doméstico	Pymes	Industrial	Total	Doméstico	Pymes	Industrial	Total		
Número de suministros en COR	11.346.096	13.945	76	11.360.117	11.979.094	16.765	75	11.995.934		
Número de suministros en mercado libre	15.736.797	793.080	22.615	16.552.492	14.921.194	775.585	22.357	15.719.136		
Número de suministros (%) en mercado libre	58%		98%	100%	59%	55%		98%	100%	57%
	≤10 kW	> 10kW				≤10 kW	> 10kW			
	56%	94%				54%	94%			
Volumen de energía (%) en mercado libre	65%		99%	100%	89%	63%		99%	100%	88%
	≤10 kW	> 10kW				≤10 kW	> 10kW			
	61%	96%				59%	96%			
Comercializadoras activas en mercado libre (1)	273	269	164	283	255	247	144	268		
Comercializadoras activas con cierto volumen en mercado libre en la red de las 5 grandes distribuidoras (2)	164	125	63	179	138	100	58	149		
Cuota en volumen de energía en mercado libre de comercializadoras no pertenecientes a los 5 grupos tradicionales	10%	27%	29%	24%	8%	26%	25%	21%		
Cuota en volumen de energía en mercado libre de las 3 mayores comercializadoras libres (CR3)	83%	66%	63%	68%	85%	66%	65%	70%		
Fidelización (%) en volumen de energía	67%	42%	40%	46%	68%	43%	39%	47%		
Cambios de COR a mercado libre (3)	835.991	18.071	87	854.149	896.779	18.502	93	930.824		
Cambios entre comercializadoras libres (3)	1.670.809	353.067	4.215	2.028.092	1.620.644	343.834	3.464	2.003.334		
Tasa de switching anual (4)	9,2%	22,2%	18,5%	9,9%	9,3%	21,7%	15,5%	10,1%		
Precio medio total neto de impuestos (€/MWh)	≤10 kW	> 10kW	134	84	NA	≤10 kW	> 10kW	138	81	NA
	204	194				201	194			
Precio del coste de la energía €/MWh (5)	≤10 kW	> 10kW	76	59	NA	≤10 kW	> 10kW	79	57	NA
	98	92				95	92			
Margen bruto estimado €/MWh (6)	≤10 kW	> 10kW	10 - 2	2 - 6	NA	≤10 kW	> 10kW	13 - 18	1 - 6	NA
	27 - 18	24 - 15				26 - 32	25 - 30			
Margen neto sobre ventas (7)	≤10 kW	NA	NA	NA	NA	≤10 kW	NA	NA	NA	NA
	9% - 5%					8% - 11%				

Fuente: Circular 1/2005 CNMC, Circular 2/2005 CNMC, SINCRO

(1) El concepto "activas" se refiere a aquellos comercializadores que a una fecha dada están suministrando energía a sus clientes.

(2) El concepto "activas con volumen significativo" se refiere a aquellos comercializadores que a una fecha dada están suministrando energía a más de 100 clientes domésticos o pymes, y a más de 10 clientes en el segmento industrial.

(3) En el sector doméstico se incluye sólo el doméstico con derecho a PVPC. En el total anual se incluyen los cambios de comercializador de los que no se dispone tarifa de acceso, y que por tanto no aparecen en el desglose por segmento.

(4) La tasa de switching mostrada no incluye los retornos de mercado libre a COR, en línea con la definición de CEER.

(5) Precio facturado por el conjunto de comercializadoras libres con obligación de informar la Circular 2/2005 de la CNMC, tras descontar el importe de la tarifa de acceso, IE e IVA.

(6) Margen bruto (incluido margen comercial) para el conjunto de comercializadoras libres con obligación de informar la Circular 2/2005 de la CNMC, calculado como la diferencia entre los precios de los componentes no regulados aplicados por las comercializadoras y las distintas estimaciones elaboradas a partir del coste de la energía en los mercados a plazo y en el mercado spot.

(7) Margen neto sobre ventas para el conjunto de comercializadoras libres con obligación de informar la Circular 2/2005 de la CNMC, calculado como el margen bruto, deducidos los costes de explotación y captación, dividido entre las ventas.

ÍNDICE

1	<i>SITUACIÓN DEL MERCADO MINORISTA DE ELECTRICIDAD EN ESPAÑA</i>	6
1.1	<i>Evolución del número de consumidores suministrados en el mercado libre</i>	6
1.2	<i>Número de comercializadores activos en mercado libre</i>	7
1.3	<i>Estructura del mercado</i>	9
1.4	<i>Estimación del margen de comercialización</i>	17
1.4.1	<i>Márgenes brutos estimados de la actividad de comercialización</i>	17
1.4.2	<i>Márgenes brutos estimados por tipo de comercializadora (empresa tradicional energética / resto)</i>	21
1.4.3	<i>Márgenes netos de comercialización estimados a partir de la facturación y las ofertas del consumidor doméstico</i>	24
2	<i>IMPLICACIÓN DEL CONSUMIDOR EN EL MERCADO MINORISTA ELÉCTRICO</i> 27	
2.1	<i>Cambio de comercializador</i>	27
2.2	<i>Grado de fidelización del consumidor</i>	30
2.3	<i>Respuesta de la demanda</i>	31
2.3.1	<i>Ofertas con discriminación horaria</i>	32
2.3.2	<i>Ofertas con precios variables que exigen disponibilidad de contador integrado</i> .	33
2.3.3	<i>Participación de los consumidores directos en mercado</i>	36
2.4	<i>Ofertas verdes</i>	37
2.5	<i>Optimización de los parámetros de contratación</i>	38
3	<i>PRECIO MEDIO FACTURADO AL CONSUMIDOR POR LAS COMERCIALIZADORAS DE MERCADO LIBRE</i>	38
4	<i>CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN</i>	44
4.1	<i>Valoración del consumidor</i>	44
4.2	<i>Reclamaciones de los consumidores a las comercializadoras de energía eléctrica</i>	45
4.3	<i>Recomendaciones y actuaciones de la CNMC para el consumidor y el comercializador</i>	45
4.4	<i>Revisión de las recomendaciones de ACER/CEER en su aplicación al mercado minorista español</i>	47
5	<i>PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA</i>	51
5.1	<i>Suministro de referencia</i>	51
5.2	<i>Suministro de último recurso</i>	52

5.2.1	Consumidores vulnerables	52
5.2.2	Consumidores que, sin tener derecho a acogerse al PVPC, transitoriamente carecen de un contrato de suministro	53
5.3	<i>Suspensión del suministro</i>	54
6	CONCLUSIONES	54
	ANEXO I. COMERCIALIZADORAS OBLIGADAS A REMITIR LA INFORMACIÓN DE LA CIRCULAR 2/2005 DE LA CNMC	61
	ANEXO II. VARIACIONES EN EL LISTADO DE COMERCIALIZADORES DE ELECTRICIDAD QUE HAN TENIDO LUGAR DURANTE EL AÑO 2017	62
	ANEXO III. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	71
	ANEXO IV. PRECIOS ASOCIADOS AL SUMINISTRO ELÉCTRICO DE LAS OFERTAS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA CONSUMIDORES DOMÉSTICOS Y PYMES ... 73	
	ANEXO V. METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN DEL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN . 79	
	ANEXO VI. COSTE ESTIMADO DE APROVISIONAMIENTO DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO 85	
	ANEXO VII. ENERGÍA Y NÚMERO DE PUNTOS DE SUMINISTRO EN MERCADO LIBRE POR GRUPO DE COMERCIALIZACIÓN	94
	ANEXO VIII. CONSIDERACIONES SOBRE LAS VARIACIONES DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD REALIZADAS POR LOS COMERCIALIZADORES ...	100
1.	<i>Rescisión de los contratos</i>	100
2.	<i>Variación de los precios del contrato</i>	101
2.1	<i>Variación en los precios de los conceptos regulados</i>	102
2.2	<i>Variación en el precio del componente de la energía</i>	103
2.3	<i>Variación del contrato de acceso del consumidor</i> :.....	104

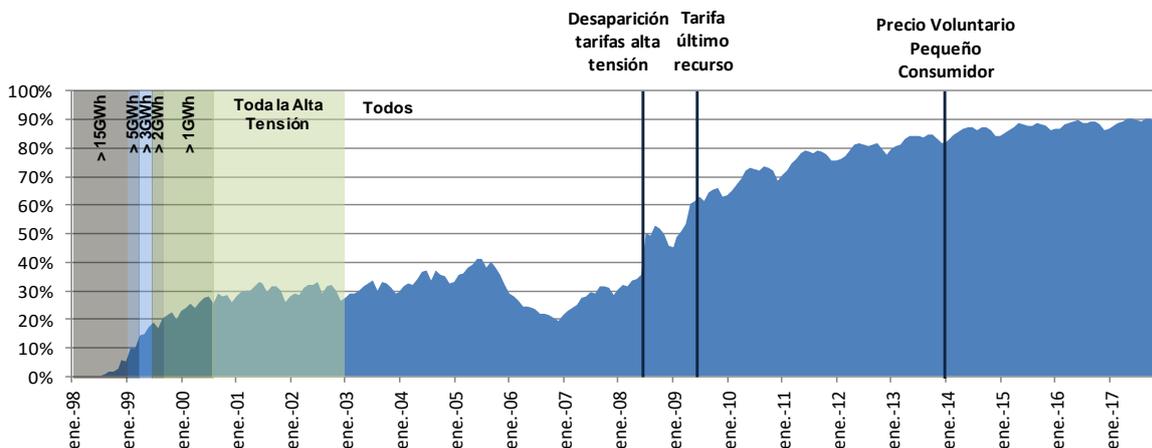
1 SITUACIÓN DEL MERCADO MINORISTA DE ELECTRICIDAD EN ESPAÑA

1.1 Evolución del número de consumidores suministrados en el mercado libre

Todos los consumidores de electricidad tienen la posibilidad de elegir libremente su suministrador entre un amplio conjunto de comercializadores de electricidad¹. En este caso, las condiciones que aplican al suministro son las reflejadas en el contrato de suministro (esta actividad es conocida habitualmente como mercado libre). Adicionalmente, los consumidores de menor tamaño -consumidores conectados en baja tensión con potencia contratada menor o igual a 10 kW-, tienen la opción de ser suministrados por los denominados comercializadores de referencia, a través de un mecanismo regulado, el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC)².

A 31 de diciembre de 2017, el número de consumidores en el mercado minorista español asciende a más de 27,8³ millones de consumidores de los cuales 16,5 millones, es decir, el 59% de los puntos de suministro, se encuentran suministrados en el mercado libre, con un equivalente en energía del 89% de la energía consumida en el año 2017. Estos porcentajes suponen un incremento de 2 puntos en número de puntos de suministro y 1 punto en término de energía respecto al año 2016.

Gráfico 1. Calendario de liberalización del mercado minorista de electricidad. Volumen de energía suministrado en el mercado libre.



Fuente: CNMC

¹ Listado de comercializadores de electricidad: <https://sede.cnmc.gob.es/listado/censo/2>

² Ver capítulo 5.1 para mayor detalle sobre el PVPC.

³ Considerando únicamente la información aportada por las cinco grandes distribuidoras (29,3 millones de consumidores con la información aportada por todas las distribuidoras). En general, y si no se especifica lo contrario, las referencias a la Circular 1/2005 en este informe comprenden los datos aportados por las 5 grandes distribuidoras.

Los consumidores sin derecho a acogerse al PVPC se encuentran prácticamente en su totalidad suministrados por comercializadores en el mercado libre. A 31 de diciembre de 2017, existen únicamente 16.271 puntos de suministro sin derecho a PVPC suministrados por un comercializador de referencia a precio disuasorio. Esta cifra supone un descenso del 10% respecto a los datos del año anterior. Entre estos puntos de suministro se encuentran aquellos consumidores que, no teniendo derecho a PVPC, desde el 1 de julio de 2009 no han formalizado un contrato o se encuentran transitoriamente sin contrato en mercado libre⁴.

En el caso de los consumidores con derecho a PVPC, a 31 de diciembre de 2017, un 57% (60% medido en términos de energía) se encuentra suministrado en mercado libre. Estos valores representan un incremento de 3 puntos, tanto en términos de puntos de suministro como en términos de energía, respecto a la cuota de un año antes.

1.2 Número de comercializadores activos en mercado libre

A 31 de diciembre de 2017, un total de 281 comercializadores⁵ diferentes a los comercializadores de referencia (COR) suministraron electricidad a consumidores: 269 comercializadores en el segmento doméstico, 265 en el segmento pymes y 164 en el segmento industrial. De estos 281 comercializadores, 69 contaban con ofertas en el comparador de ofertas de gas y electricidad de la CNMC a esa fecha⁶. Continúa observándose un elevado incremento de la actividad empresarial, tanto de comercializadores nuevos como de comercializadores ya existentes, en los segmentos pyme y doméstico, segmentos en los que tradicionalmente se observaba un menor grado de desarrollo del mercado libre. Continúa también la penetración de comercializadores libres en las redes de distribución de los 5 grandes grupos energéticos, lo que denota la existencia de comercializadores nuevos con una fuerte actividad de captación de clientes no ligadas a una determinada zona de distribución⁷.

En concreto, el número de comercializadores activos con un volumen significativo de clientes⁸ en la zona de distribución de los 5 grupos tradicionales se ha

⁴ A efectos de este informe, se considera mercado libre el mercado suministrado por los comercializadores distintos de los de referencia (en adelante, comercializadores libres o comercializadores).

⁵ Información aportada por todos los distribuidores de los que se dispone información a través de la Circular 1/2005.

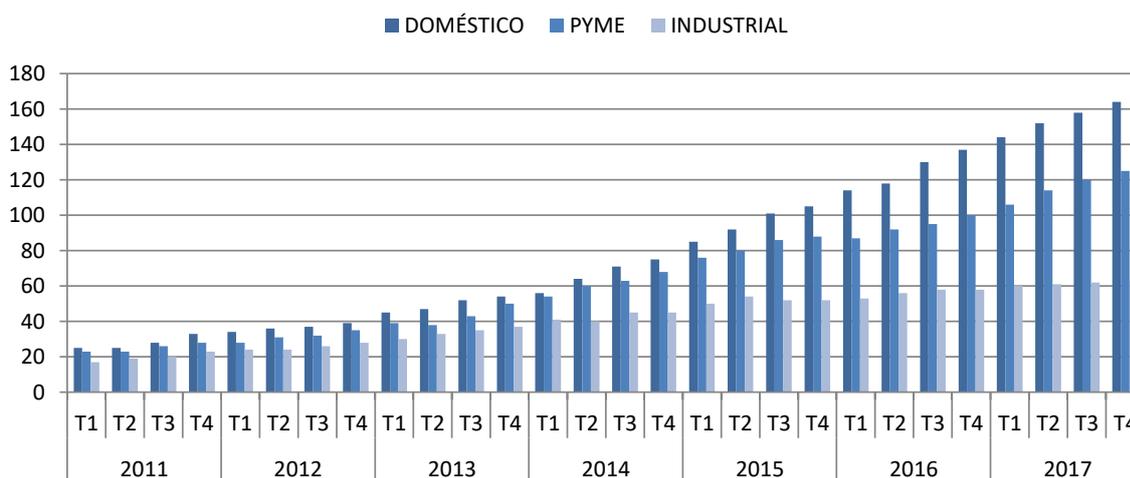
⁶ [Informe de supervisión de las ofertas de suministro de gas y electricidad para consumidores domésticos y pymes. 2017 y avance 2018](#)

⁷ Tras la eliminación de las tarifas integrales para el consumidor y la eliminación de la responsabilidad de los distribuidores en el suministro regulado a partir del 1 de julio de 2009, se dieron de alta un número significativo de comercializadores ligados al suministro en las áreas de las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, cuya actividad solía estar orientada a los consumidores conectados a la red de dichas distribuidoras. En los últimos años, se aprecia, en algunos de estos casos, un desarrollo de su actividad en otras áreas diferentes a su propia red.

⁸ Se ha considerado un volumen significativo, el suministro de energía a más de 100 clientes en el caso de doméstico o pymes, y a más de 10 clientes en el segmento industrial.

incrementado, de 138 a 164, de 100 a 125 y de 58 a 63 en los segmentos doméstico, pyme e industrial, respectivamente, en diciembre de 2017 respecto a la misma fecha del año anterior.

Gráfico 2. Evolución del número de comercializadores con un volumen significativo* de clientes en las zonas de distribución de las cinco grandes empresas distribuidoras. Información desglosada por segmento de consumo.



Fuente: CNMC

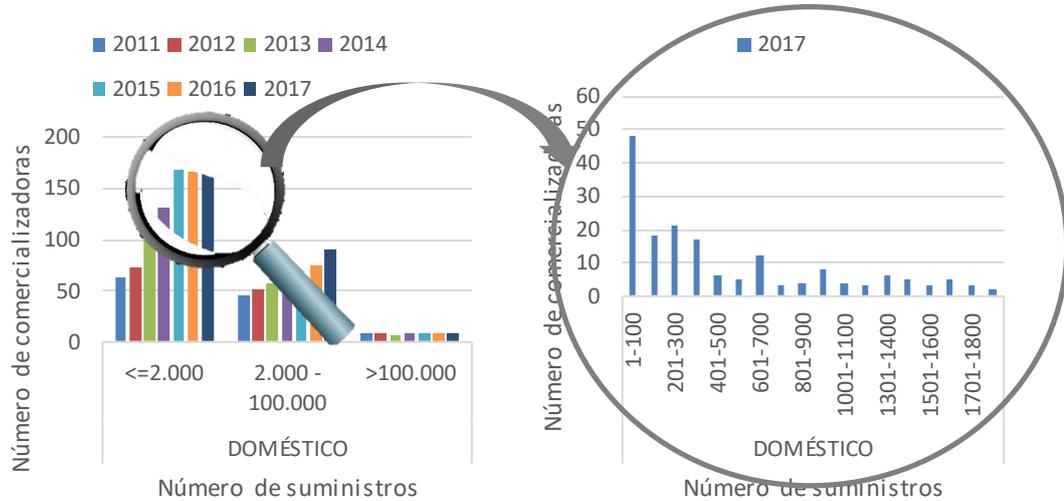
Nota: se considera "volumen significativo" el suministro de energía eléctrica a más de 100 clientes domésticos o pymes, o a más de 10 clientes en el segmento industrial.

Durante el año 2017, se han inscrito en el listado 62 empresas comercializadoras de energía eléctrica, si bien una de ellas habría cesado ese mismo año, mientras que 3 han sido inhabilitadas y otras 13 han cesado la actividad⁹. Solo 30 de las nuevas comercializadoras que se dieron de alta iniciaron su actividad en 2017. Las nuevas comercializadoras comienzan su actividad con carácter general, en todas las redes de distribución, incluidas las de las distribuidoras de menos de 100.000 clientes. Algo menos de la mitad de estas nuevas comercializadoras que comenzaron su actividad durante 2017 consiguieron clientes en todos los segmentos, mientras que el resto se situó en los segmentos doméstico y pymes.

En cuanto al tamaño de las empresas, tal y como puede apreciarse en el gráfico siguiente, de las comercializadoras existentes en el segmento doméstico, más del 60% tiene menos de 2.000 puntos de suministro, mientras que únicamente 8 empresas cuentan con más de 100.000 puntos de suministro. En el sector pymes, el 65% de las comercializadoras cuenta en 2017 con menos de 300 puntos de suministro. Mientras, en el sector industrial, el tamaño de las empresas es mucho menor, contando el 75% de las comercializadores con menos de 20 clientes.

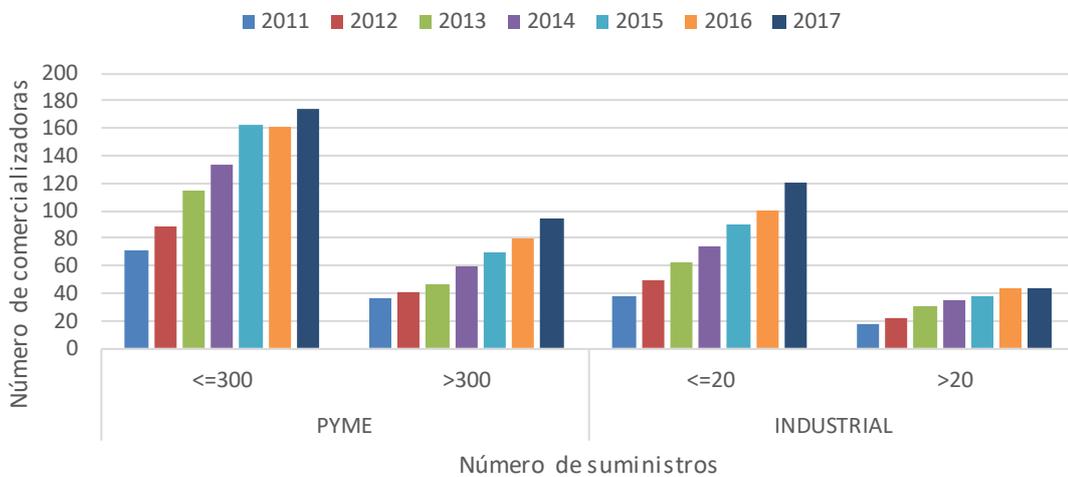
⁹ Ver detalle en el anexo II de este informe.

Gráfico 3. Evolución del número de comercializadoras agrupadas por el número de suministros con el que cuentan. Segmento doméstico.



Fuente: CNMC

Gráfico 4. Evolución del número de comercializadoras agrupadas por el número de suministros con el que cuentan. Segmentos pyme e industrial



Fuente: CNMC

De las comercializadoras que han comenzado su actividad en 2017, el tamaño medio que han adquirido en ese año es 430, 83 y 4 puntos de suministro, en los segmentos doméstico, pyme e industrial, respectivamente.

1.3 Estructura del mercado

En términos de energía

En 2017, los tres mayores grupos de comercializadores aglutinan el 68% del volumen de la energía suministrada en el mercado libre, frente al 70% del año anterior. Continúa así la paulatina reducción de la cuota de comercialización de los grandes grupos energéticos, con la excepción de los años 2015 y 2016¹⁰.

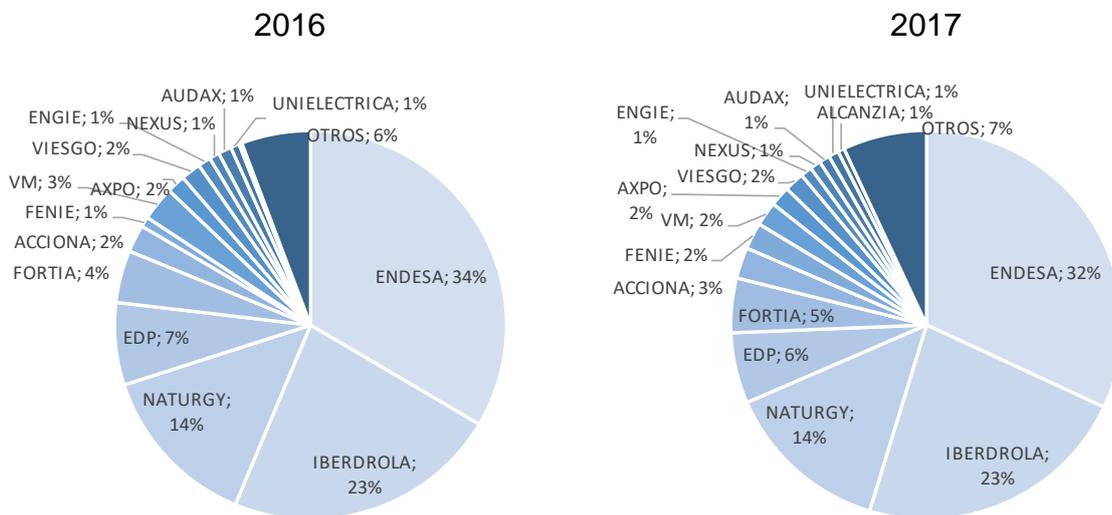
Esta reducción se debe principalmente a la pérdida de dos puntos de la mayor comercializadora, Endesa Energía, que continúa liderando el mercado libre en términos de energía con una cuota del 32%. Mientras, Iberdrola y Naturgy, habrían mantenido sus cuotas del 23% y 14%, respectivamente.

La cuota de energía suministrada por los comercializadores no pertenecientes a los cinco grandes grupos energéticos tradicionales se incrementa del 21% en 2016 al 24% de 2017.

Los comercializadores no pertenecientes a los cinco grandes grupos energéticos tradicionales con mayores cuotas de comercialización son, considerando todos los segmentos en su conjunto, Fortia (4,5%), Acciona (2,6%), Fenie (2,2%), Energya VM (2,0%) y AXPO (1,7%).

Los datos anteriores corresponden a la red de distribución de los cinco grandes grupos energéticos, sin tener en cuenta la energía suministrada a los consumidores directos.

Gráfico 5. Cuota de energía suministrada en mercado libre por grupo de comercialización.



¹⁰ En el año 2015 la cuota de los tres mayores grupos de comercialización se recuperó en un punto respecto a 2014, del 67% al 68%, y en 2016 la cuota se incrementó hasta el 70%.

Fuente: CNMC

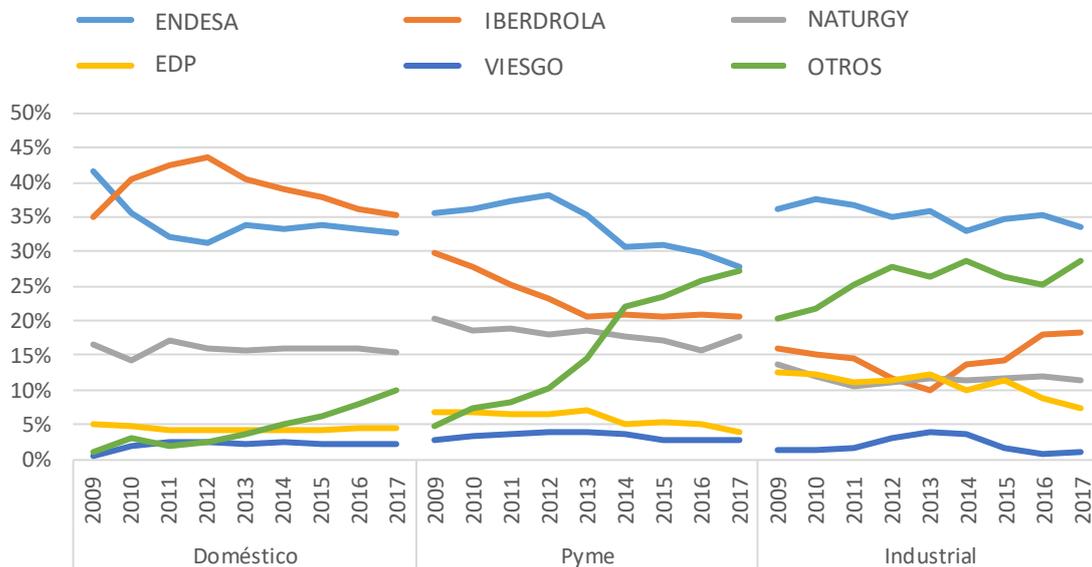
Nota: Datos correspondientes a la red de distribución de los cinco grandes grupos energéticos, sin tener en cuenta la energía suministrada a los consumidores directos.

Por segmento de consumo, destaca la penetración de las comercializadoras no pertenecientes a los grupos energéticos tradicionales en todos ellos, pero de manera especial en el industrial. En este segmento, incrementan su cuota en 2017 un 3% con respecto a 2016, representando un 29% del volumen de energía suministrada. Fenie aparece en este segmento en 2017 con una cuota del 2% (multiplicando por 5 el número de clientes en este segmento), mientras que Acciona incrementa su cuota del 4% al 5%.

En el segmento pyme, destaca, además del incremento del volumen de la energía suministrada por parte de las comercializadoras no pertenecientes a los grupos energéticos tradicionales (del 26% al 27%), el incremento de la cuota de comercialización de Naturgy (del 16% al 18%). Mientras, Endesa y EDP pierden 2 y 1 punto, respectivamente.

En el segmento doméstico, sólo las comercializadoras no pertenecientes a los grupos energéticos tradicionales habrían incrementado su cuota de comercialización. Aun así, las comercializadoras pertenecientes a los cinco mayores grupos energéticos mantienen una cuota del 90% en este segmento.

Gráfico 6. Cuota de energía suministrada en mercado libre por grupo de comercialización y segmento de consumidores.

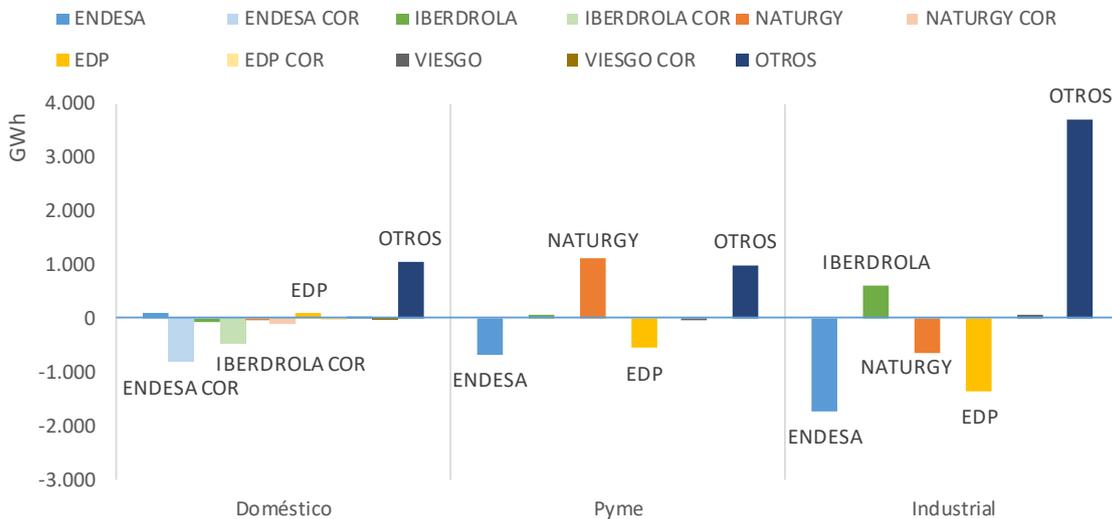


Fuente: CNMC

En el siguiente gráfico se muestra la variación de la energía suministrada por comercializadores libres y de referencia en 2017 frente a 2016, por grupo empresarial y segmento de consumo. Se aprecia, además de lo mencionado anteriormente, las variaciones a la baja de las comercializadoras de referencia. En el segmento doméstico, todos los grupos tradicionales excepto EDP registran una

reducción neta de ventas de energía a favor del resto de comercializadoras no ligadas a estos grupos.

Gráfico 7. Variación de la energía suministrada en todo el mercado (libre + COR) por grupo de comercialización y segmento de consumo 2017 vs 2016.



Fuente: Circular 1/2005 CNMC

Si se analiza el Índice Hirschman-Herfindahl¹¹ (HHI) del mercado libre, se observa la progresiva reducción, con valores por debajo de 2.000 en los segmentos pyme e industrial. Destaca en 2017 el mayor índice HHI en el segmento industrial que en el segmento pyme, indicativo del esfuerzo realizado por los comercializadores no pertenecientes a los grupos energéticos tradicionales de introducirse en éste último. En el segmento doméstico, si bien el índice HHI sigue reduciéndose, todavía resulta superior a 2.500, considerándose por tanto un segmento con una alta concentración (tanto si se considera únicamente el mercado libre, como mercado libre y regulado en conjunto). En el anexo VIII se indica el número de suministros y el volumen de energía de los comercializadores con mayor cuota en cada segmento del mercado libre.

¹¹ El Índice de Herfindahl o Índice de Herfindahl y Hirschman (IHH) es una medida que informa sobre la concentración de un mercado. El índice se calcula elevando al cuadrado la cuota de mercado que cada empresa posee y sumando esas cantidades, por lo que los resultados pueden variar de 0 (competencia perfecta) a 10.000 (control monopólico). Se considera que índices de entre 1.000 y 1.500 puntos reflejan una concentración de mercado moderada, mientras que con índices con valores superiores a 2.500 puntos se considera que el mercado es demasiado concentrado.

Tabla 2. Evolución de las cuotas de energía suministrada en mercado libre por grupo de comercialización. Segmento doméstico.

	IBERDROLA	ENDESA	NATURGY	EDP	VIESGO	FENIE	UNIELECTRICA	CLIDOM	VM	AUDAX	ALDRO	NEXUS	SOM	WATIUM	FACTOR	ALCANZIA	AXPO	GESTERNOVA	CIDE HC	OTROS	HHI	
2009	35,0%	41,6%	16,7%	5,1%	0,6%	0,0%	0,0%	0,0%	0,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,7%	3.262
2010	40,2%	35,7%	14,2%	4,8%	1,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,4%	0,1%	0,0%	0,3%	0,0%	0,0%	0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,2%	3.124
2011	42,5%	32,1%	17,1%	4,1%	2,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,3%	0,2%	0,0%	0,2%	0,0%	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,9%	3.154
2012	43,5%	31,4%	16,0%	4,2%	2,5%	0,4%	0,0%	0,0%	0,5%	0,2%	0,0%	0,2%	0,0%	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,8%	3.159
2013	40,3%	33,8%	15,8%	4,2%	2,3%	0,9%	0,0%	0,3%	0,4%	0,4%	0,0%	0,3%	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,7%	3.042
2014	38,9%	33,5%	16,0%	4,2%	2,4%	1,3%	0,1%	0,3%	0,6%	0,9%	0,0%	0,3%	0,1%	0,2%	0,2%	0,0%	0,0%	0,1%	0,1%	0,1%	0,9%	2.912
2015	37,7%	33,8%	15,9%	4,3%	2,1%	1,6%	0,2%	0,4%	0,6%	0,8%	0,1%	0,3%	0,2%	0,2%	0,3%	0,1%	0,0%	0,1%	0,1%	1,2%	2.848	
2016	36,2%	33,3%	15,9%	4,4%	2,2%	1,7%	0,6%	0,5%	0,7%	0,7%	0,3%	0,4%	0,3%	0,3%	0,2%	0,1%	0,0%	0,1%	0,1%	1,9%	2.706	
2017	35,2%	32,7%	15,5%	4,5%	2,1%	2,0%	0,7%	0,7%	0,7%	0,7%	0,5%	0,4%	0,4%	0,4%	0,2%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	2,9%	2.579	

Fuente: Circular 1/2005 CNMC

Nota: El índice HHI se ha calculado con las cuotas de "otros" desglosadas por grupo empresarial.

Datos correspondientes a la red de las 5 distribuidoras tradicionales. En caso de considerar la red de todas las distribuidoras, CIDE HC ENERGIA, aparecería en el 7º lugar, con una cuota de comercialización de 1,78%.

Tabla 3. Evolución de las cuotas de energía suministrada en mercado libre por grupo de comercialización. Segmento pyme.

	ENDESA	IBERDROLA	NATURGY	EDP	VIESGO	UNIELECTRICA	FENIE	VM	AUDAX	NEXUS	ALCANZIA	FACTOR	ALDRO	AXPO	CLIDOM	ACCIONA	GESTERNOVA	OTROS	HHI
2009	35%	30%	20%	7%	3%	0%	0%	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	4%	2.626
2010	36%	28%	19%	7%	3%	0%	0%	1%	0%	3%	0%	2%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	2.501
2011	37%	25%	19%	7%	4%	0%	0%	1%	1%	2%	0%	2%	0%	0%	0%	0%	0%	2%	2.462
2012	38%	23%	18%	7%	4%	0%	0%	2%	1%	2%	0%	2%	0%	0%	0%	0%	0%	2%	2.414
2013	35%	21%	19%	7%	4%	0%	1%	3%	2%	2%	0%	2%	0%	0%	0%	0%	0%	3%	2.134
2014	31%	21%	18%	5%	4%	1%	1%	4%	4%	2%	0%	2%	0%	1%	0%	0%	0%	5%	1.778
2015	31%	20%	17%	5%	3%	1%	2%	4%	3%	2%	0%	2%	0%	0%	0%	1%	0%	7%	1.747
2016	30%	21%	16%	5%	3%	2%	2%	4%	3%	2%	0%	2%	1%	1%	0%	0%	1%	8%	1.648
2017	28%	21%	18%	4%	3%	3%	2%	2%	2%	2%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	10%	1.570

Fuente: Circular 1/2005 CNMC

Nota: El índice HHI se ha calculado con las cuotas de "otros" desglosadas por grupo empresarial.

Tabla 4. Evolución de las cuotas de energía suministrada en mercado libre por grupo de comercialización. Segmento industrial.

	ENDESA	IBERDROLA	NATURGY	FORTIA	EDP	ACCIONA	AXPO	VM	FENIE	ENGIE	VIESGO	CEPSA	NEXUS	DLR	OTROS	HHI
2009	36%	16%	14%	12%	12%	0%	0%	1%	0%	0%	1%	0%	0%	0%	8%	2.097
2010	38%	15%	12%	11%	12%	1%	2%	2%	0%	0%	1%	0%	1%	0%	5%	2.083
2011	37%	15%	10%	10%	11%	3%	3%	2%	0%	0%	2%	1%	1%	0%	6%	1.940
2012	35%	12%	11%	9%	11%	5%	5%	3%	0%	2%	3%	1%	1%	0%	2%	1.770
2013	36%	10%	12%	8%	12%	4%	4%	3%	0%	3%	4%	1%	1%	1%	2%	1.794
2014	33%	14%	11%	9%	10%	3%	6%	3%	0%	2%	4%	1%	1%	1%	3%	1.650
2015	35%	14%	12%	9%	12%	4%	3%	3%	0%	2%	2%	1%	1%	1%	3%	1.795
2016	35%	18%	12%	8%	9%	4%	3%	3%	0%	2%	1%	1%	1%	1%	3%	1.888
2017	33%	18%	11%	9%	7%	5%	3%	2%	2%	2%	1%	1%	1%	1%	4%	1.757

Fuente: CNMC

Nota: El índice HHI se ha calculado con las cuotas de "otros" desglosadas por grupo empresarial.

En la siguiente tabla se muestra la evolución de las cuotas de energía suministrada en todo el mercado, incluidas comercialización libre y de referencia, por grupo de comercialización para el segmento doméstico, junto con los índices HHI, donde igualmente se aprecia la tendencia descendente.

Tabla 5. Evolución de las cuotas de energía suministrada en todo el mercado (libre + COR) por grupo de comercialización para el segmento doméstico.

	ENDESA	IBERDROLA	NATURGY	EDP	VIESGO	OTROS	HHI
2010	44%	36%	15%	2%	2%	1%	3.466
2011	43%	36%	16%	2%	2%	1%	3.411
2012	42%	36%	16%	3%	2%	1%	3.455
2013	42%	35%	17%	3%	2%	2%	3.347
2014	41%	35%	17%	3%	2%	3%	3.144
2015	40%	34%	17%	3%	2%	4%	3.093
2016	39%	33%	17%	3%	2%	5%	2.976
2017	38%	33%	17%	3%	2%	6%	2.865

Fuente: Circular 1/2005 CNMC

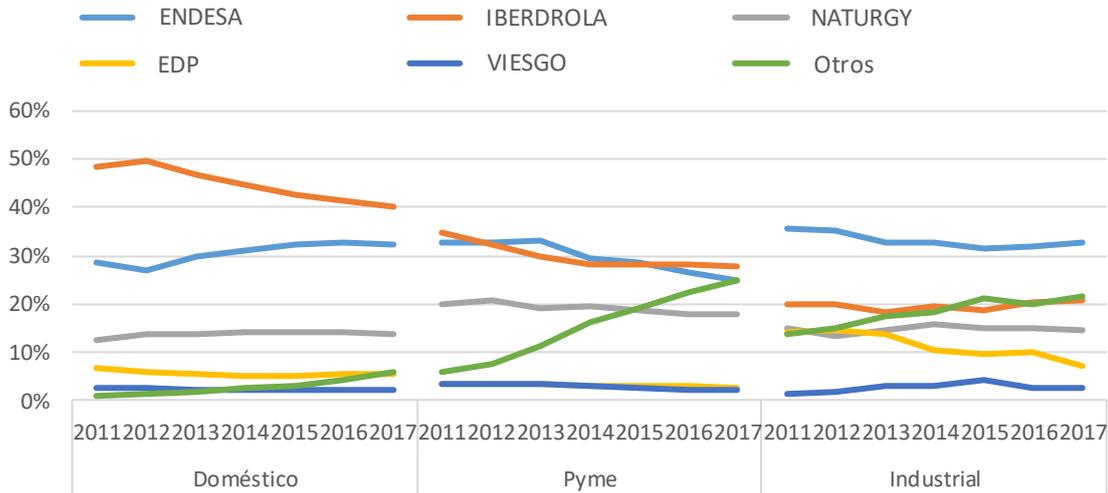
Nota: El índice HHI se ha calculado con las cuotas de "otros" desglosadas por grupo empresarial.

En términos de puntos de suministro

En términos de número de puntos de suministro, Iberdrola, con más de 6 millones y medio de puntos de suministro, continúa ostentando la mayor cuota (39% del total de puntos de suministro en mercado libre), si bien se reduce 2 puntos respecto al año anterior. Destaca el incremento en 2017, respecto a 2016, en casi un 40% del número de clientes suministrados por comercializadores no vinculados a los

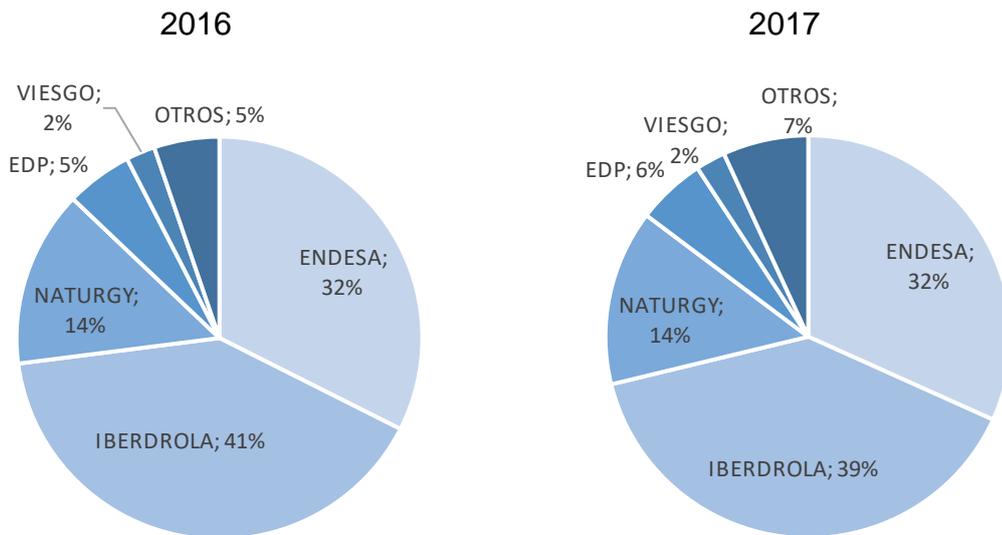
grandes grupos energéticos. De esta manera, la cuota de estos comercializadores se incrementa 2 puntos, hasta el 7%.

Gráfico 8. Evolución de la cuota de número de suministros en mercado libre por grupo de comercialización y segmento de consumo



Fuente: Circular 1/2005 CNMC

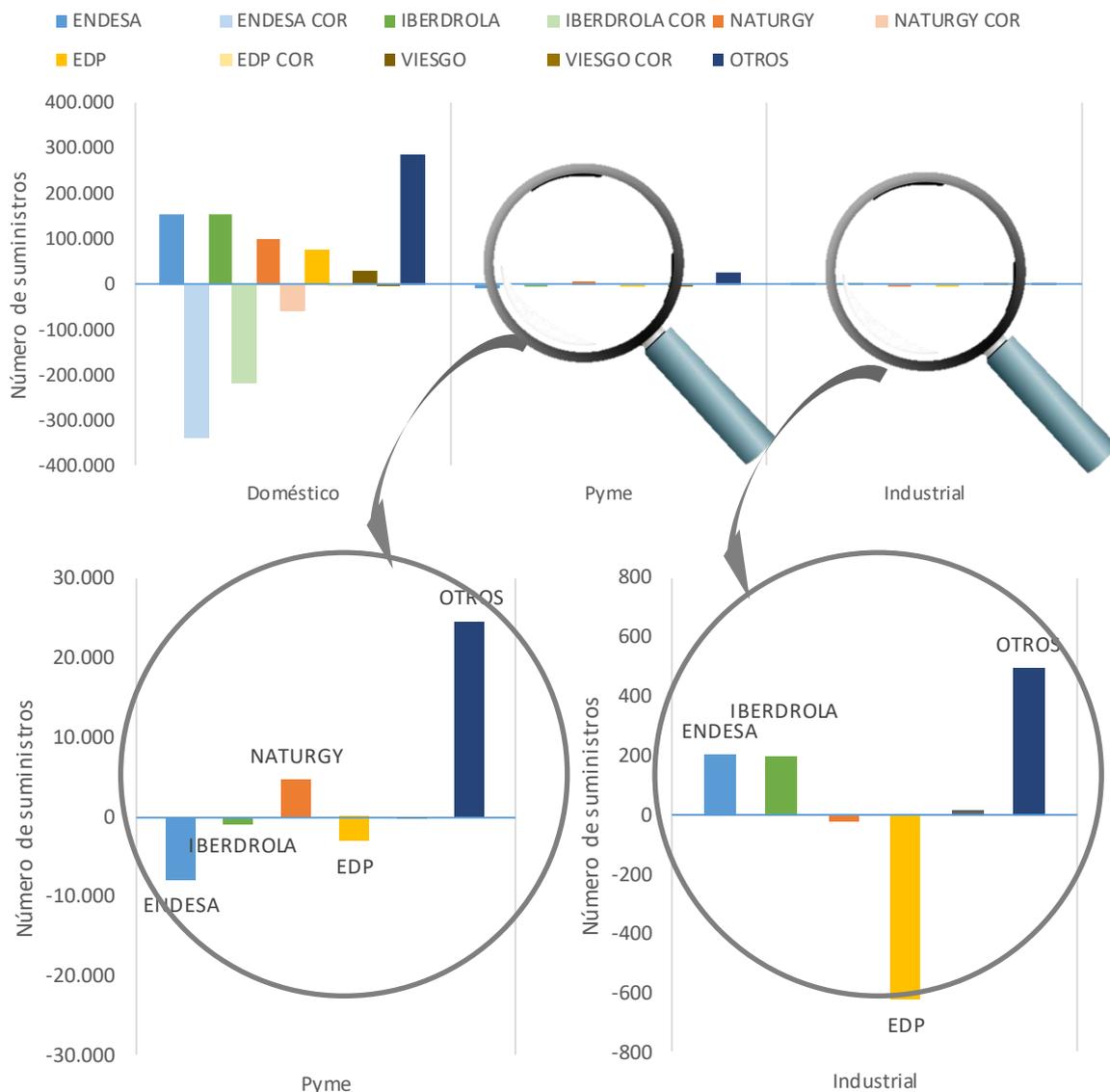
Gráfico 9. Cuota de puntos de suministro en mercado libre por grupo de comercialización. Años 2016 y 2017



Fuente: Circular 1/2005 CNMC

En el siguiente gráfico se muestra la variación del número de suministros en todo el mercado, libre y de referencia, por grupo de comercialización y segmento de consumo, en 2017 con respecto a 2016. Se aprecia la significativa captación de clientes, en todos los segmentos de consumo, por parte de las comercializadoras no pertenecientes a los grupos tradicionales. Destaca, además, en el segmento doméstico, la reducción del número de clientes de las comercializadoras de referencia, que no es compensada por un mayor número de clientes de las comercializadoras en mercado libre del mismo grupo. Es decir, al igual que se veía en términos de energía, hay un trasvase de clientes domésticos de las comercializadoras ligadas a los grandes grupos energéticos al resto de comercializadoras. Cabe señalar, además, que estas últimas se centran en los domésticos de mayor tamaño.

Gráfico 10. Variación del número de suministros en todo el mercado (libre + COR) por grupo de comercialización y segmento de consumo 2017 vs 2016.



Fuente: Circular 1/2005 CNMC

Si se consideran todas las redes de distribución, y no solo las de las cinco grandes distribuidoras, a 31 de diciembre de 2017, CHC Energía suministraba a 423.297 clientes, lo que supone una cuota del 2%. En este sentido, cabe señalar que la comercializadora CHC Energía centra la mayor parte de su actividad en puntos de suministro conectados en las redes de distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

1.4 Estimación del margen de comercialización

Un indicador de competencia que suele utilizarse en el mercado minorista es el grado de alineación existente entre la evolución de los precios de la electricidad en los mercados y el componente de energía de los precios facturados al consumidor.

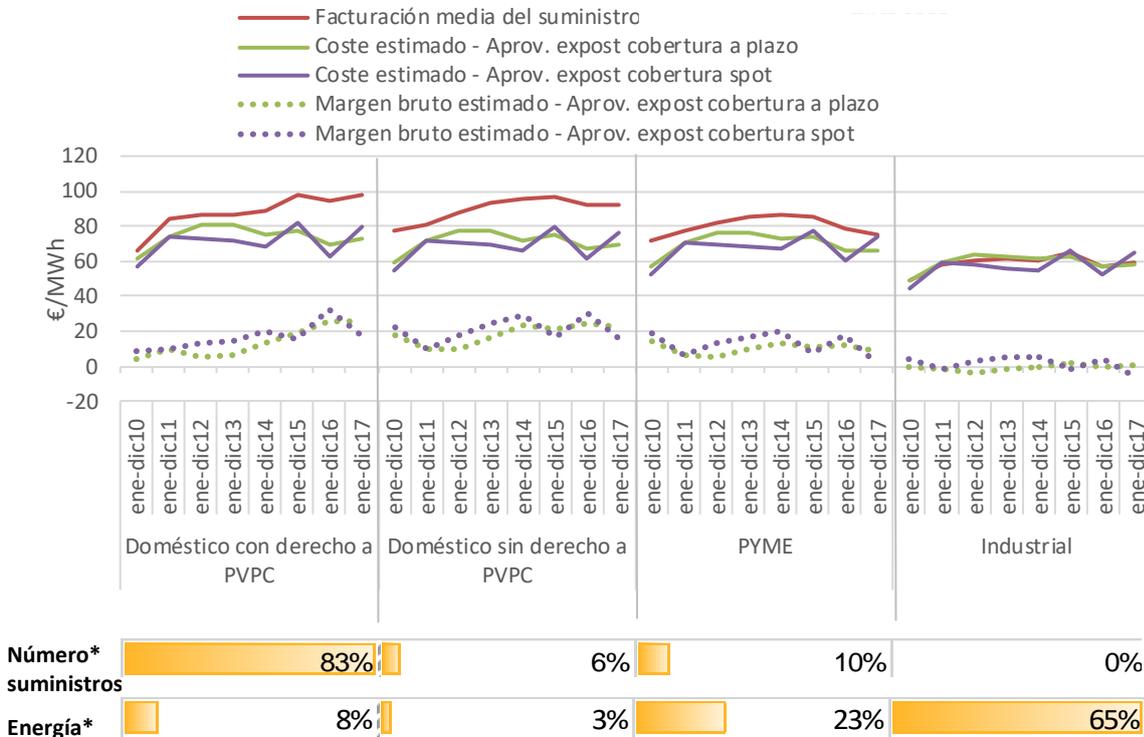
Para el cálculo de dicho indicador, se ha estimado el margen de comercialización implícito en la facturación media realizada por los comercializadores, tanto en la información declarada por éstos en la Circular 2/2005, como en las ofertas incluidas en el comparador de ofertas de la CNMC. Para ello, se han estimado los costes de abastecimiento de las comercializadoras de acuerdo con la metodología descrita en el Anexo V, siendo ésta la misma metodología que la seguida en el anterior informe, incluyéndose, como coste adicional en la estimación del coste de adquisición de la energía de las comercializadoras, la financiación del bono social¹².

1.4.1 Márgenes brutos estimados de la actividad de comercialización

En el siguiente gráfico se muestra la evolución de la facturación media del componente del suministro de energía implícito en la facturación declarada por las comercializadoras libres en la Circular 2/2005 de la CNMC, junto con las estimaciones del coste de aprovisionamiento del suministro eléctrico, tanto en los mercados a plazo como en el mercado spot, y el margen bruto estimado en ambos casos, calculado como diferencia entre ambos términos.

¹² A partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, se impone como obligación de servicio público, la asunción del coste del bono social a las matrices de los grupos de sociedades que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica, o a las propias sociedades que así lo hagan, si no forman parte de ningún grupo societario. Anteriormente, esta obligación únicamente recaía sobre los grupos de sociedades que desarrollaran simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización.

Gráfico 11. Evolución de precios anuales facturados junto con las estimaciones de márgenes brutos para el conjunto de comercializadoras en mercado libre, según referencia de aprovisionamiento y por segmento de consumo.



Fuente: CNMC.

(*) Datos de número de suministros y energía anual a 31 de diciembre de 2017 correspondientes al conjunto de comercializadoras con obligación de informar la Circular 2/2005 de la CNMC.

En el año 2017, el coste estimado del suministro de energía, considerando un aprovisionamiento en el mercado spot, se incrementó significativamente con respecto a 2016. En este mercado, el precio registró un fuerte incremento motivado por la reducción en la participación de las energías renovables en 2017 frente a la elevada eolicidad e hidráulica que se experimentó en 2016. Por el contrario, el coste de aprovisionamiento en los mercados a plazo se mantuvo relativamente estable¹³. Esta situación motivó que, a diferencia de lo que había ocurrido el año anterior, en 2017, el coste de aprovisionamiento en el mercado spot fuera superior al que resultó de mantener una cobertura en los mercados a plazo.

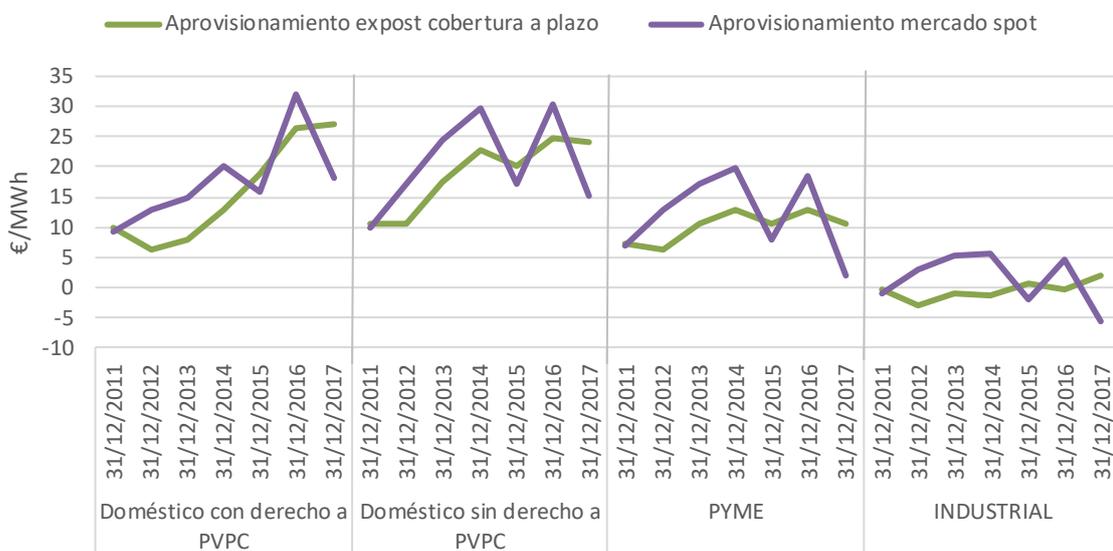
Destaca también el mayor incremento que se produce en el coste de suministro de la energía para los consumidores domésticos, independientemente de su cobertura en los mercados, como consecuencia de la repercusión del coste de la financiación del bono social. Teniendo en cuenta que las comercializadoras deben financiar este coste de manera proporcional al número de clientes al que suministran, traducido

¹³ En una cobertura expost en los mercados a plazo. Para más información, ver Anexo V, sobre metodología de estimación del margen de comercialización.

en términos energía, este coste sólo resulta relevante para los consumidores de menor tamaño¹⁴.

En este escenario, el margen bruto de comercialización, calculado como la diferencia entre el precio de la energía implícito en los precios facturados por las comercializadoras y el coste estimado de aprovisionamiento, se ha reducido si se considera un aprovisionamiento spot o ha registrado pocas variaciones si se considera un aprovisionamiento en los mercados a plazo.

Gráfico 12. Márgenes brutos estimados para el conjunto de comercializadoras en mercado libre, según referencia de aprovisionamiento y por segmento de consumo.



Fuente: CNMC

En el caso de los consumidores domésticos con derecho a PVPC, el margen oscilaría así entre los 18 y 27 €/MWh (menor margen para el aprovisionamiento spot), frente a los 26 €/MWh – 32 €/MWh del año 2016 (menor margen para el aprovisionamiento a plazo). Como referencia, se recuerda que el margen regulado previsto en el PVPC para un consumidor medio sería de unos 6 €/MWh en 2017¹⁵.

¹⁴ Considerando un coste de financiación del bono social en 2017 de aproximadamente 6 €/cliente, éste supone unos 2 €/MWh para un cliente doméstico con un tamaño 2.500 kWh/año, mientras que para un cliente industrial con un tamaño de 5 GWh/año el coste sería de 0,001 €/MWh.

¹⁵ Consumidor medio acogido a PVPC según datos de consumo y potencia contratada de los consumidores acogidos a PVPC aportados por las distribuidoras a la CNMC (base de datos de liquidaciones, SINCRO): 2.083 kWh de consumo anual y 3,73 kW de potencia contratada para consumidores con tarifa 2.0A suministrados por comercializadoras de referencia.

Para el cálculo del margen se han considerado los valores definidos en la Orden ETU/1948/2016 para el término fijo de los costes de comercialización y el componente de retribución unitaria aplicables a 2017.

En el caso de los consumidores domésticos sin derecho a PVPC, los márgenes estarían en la banda de los 15 €/MWh y 24 €/MWh (menor margen para el aprovisionamiento spot), frente a los 25 €/MWh – 30 €/MWh del año 2016 (menor margen para el aprovisionamiento a plazo). Como ya se comentó en el informe anterior, correspondiente el año 2016, los márgenes de este segmento resultan en los últimos años inferiores a los del segmento doméstico con derecho a PVPC, en consonancia con lo referido en el apartado 3.

En el segmento pyme, el margen se sitúa en el entorno de los 2 – 10 €/MWh en 2017 (menor margen en el aprovisionamiento spot), frente de los 13 – 18 €/MWh de 2016 (menor margen en el aprovisionamiento a plazo).

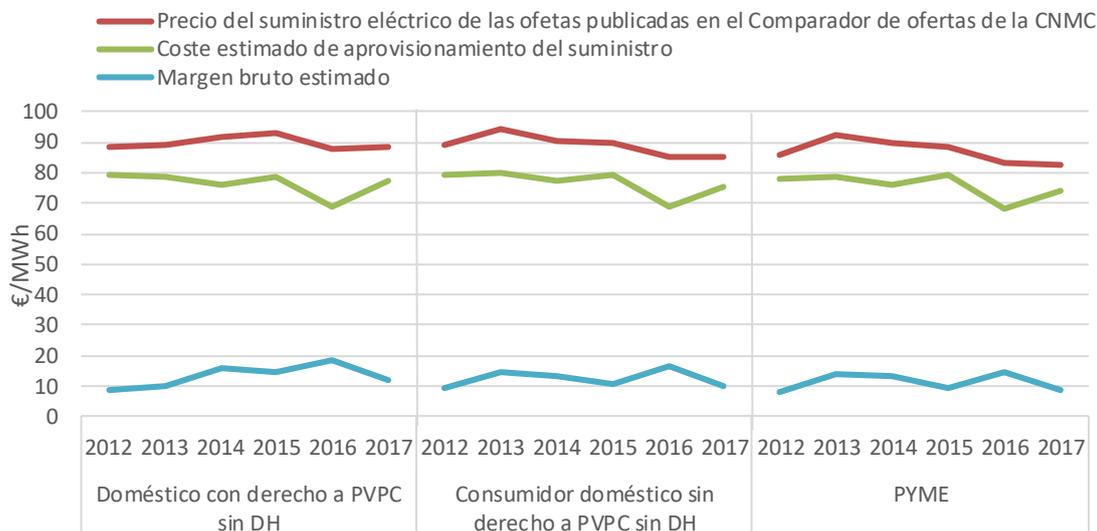
Por último, para los consumidores industriales, el margen se sitúa en 2017 la banda de los 0,1 €/MWh – 2 €/MWh (menor margen en el aprovisionamiento spot) frente a los 0,1 €/MWh – 4 €/MWh de 2016 (menor margen en el aprovisionamiento a plazo).

En relación con lo anteriormente señalado se ha de puntualizar que los márgenes estimados corresponden a los efectivamente obtenidos derivados de la facturación, teniendo en cuenta diversas hipótesis de coberturas en mercado a plazo y exposición en mercados spot, y resto de costes de suministro reales (ver metodología en anexo V). Tal y como se ha visto en los resultados anteriores, en el caso concreto del año 2017, en general, los márgenes comerciales se mantienen o se reducen en el año 2017 con respecto a los de 2016.

Exceptuando del análisis el año 2016 por tratarse un año anómalo por los precios excepcionalmente bajos que registró el mercado mayorista de electricidad, el mercado minorista refleja unos márgenes brutos medios sobre facturación crecientes en el segmento doméstico; en el segmento Pymes, los márgenes reflejan una tendencia estable o descendente, en función de la referencia de costes utilizada, y en el segmento industrial, los márgenes se mantienen, al igual que en años anteriores, en niveles muy reducidos.

Este mismo análisis de márgenes se puede realizar teniendo en cuenta las expectativas de los comercializadores a la hora de diseñar sus ofertas para sus nuevos clientes. Para ello, se calculan los márgenes comparando las ofertas disponibles en el comparador de ofertas de la CNMC con los costes esperados de abastecimiento por los comercializadores en el momento de realizar las ofertas – hipótesis de cobertura ex ante según la metodología del anexo V-). Bajo este análisis, los márgenes esperados se habrían reducido tanto para consumidores domésticos como para pymes, ya que los precios medios de las ofertas de 2017 se mantuvieron en los mismos niveles de 2016. Así, en el caso de los consumidores domésticos (con derecho a PVPC y sin DH), el margen medio bruto esperado de las ofertas con revisión anual se sitúa en el año 2017 en los 12 €/MWh, frente a los 19€/MWh del año 2016. En el caso de las pymes, el margen bruto medio de las ofertas se reduce de 15 €/MWh en 2016 a 8 €/MWh en 2017.

Gráfico 13. Evolución de los precios asociados al suministro eléctrico de las ofertas con revisión anual publicadas por las comercializadoras libres en el comparador de ofertas de energía de la CNMC y estimaciones de costes de aprovisionamiento del suministro y márgenes esperados.



Fuente: CNMC

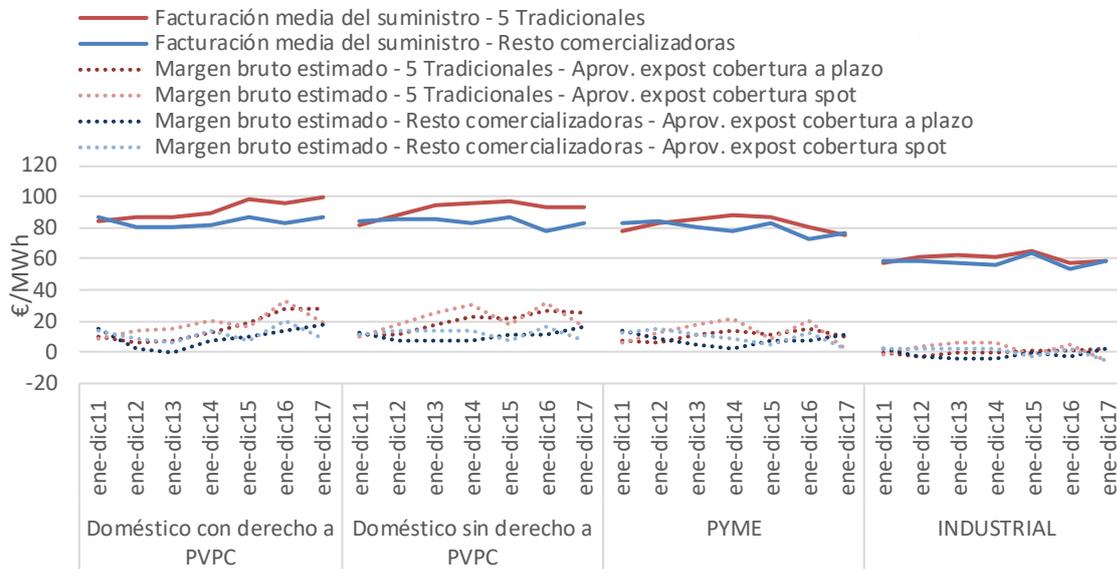
Nota: El coste estimado de aprovisionamiento del suministro corresponde a la estimación de Coste de aprovisionamiento *ex-ante* de acuerdo con metodología descrita en el Anexo V, calculada como media de la estimación de la cobertura a plazo dinámica y ponderada del año móvil siguiente. Por tanto, el coste estimado mostrado en cada mes en el gráfico corresponde al coste esperado en los mercados a plazo del año móvil que comienza en ese mes. De igual manera, los importes corresponden a importes anuales que resultan de las ofertas con revisión anual disponibles en ese mes en el comparador de ofertas.

Exceptuando del análisis el año 2016 por tratarse de un año anómalo, los márgenes esperados se mantienen en niveles similares a los de 2015, incluso llegan a reducirse en el segmento doméstico, situándose, en este caso, en niveles inferiores a los que resultan de la facturación. Este resultado viene motivado por dos efectos: i) las comercializadoras están ofreciendo unas condiciones más favorables a los nuevos clientes que a los clientes en cartera en términos medios (ver capítulo 3) y ii) sus márgenes esperados pudieran ser inferiores a los márgenes realmente obtenidos (esto resulta particularmente relevante en el año 2016).

1.4.2 Márgenes brutos estimados por tipo de comercializadora (empresa tradicional energética / resto)

A continuación, se realiza el análisis de márgenes agrupando, por una parte, las comercializadoras libres ligadas a los grupos empresariales tradicionales y, por otra, el resto de comercializadoras. En el siguiente gráfico se muestra la evolución de los precios facturados por las comercializadoras junto con las estimaciones de los márgenes, según tipo de comercializadora y por segmento de consumo. Por claridad no se muestra la estimación del coste de aprovisionamiento, siendo éste muy similar para ambos tipos de comercializadoras.

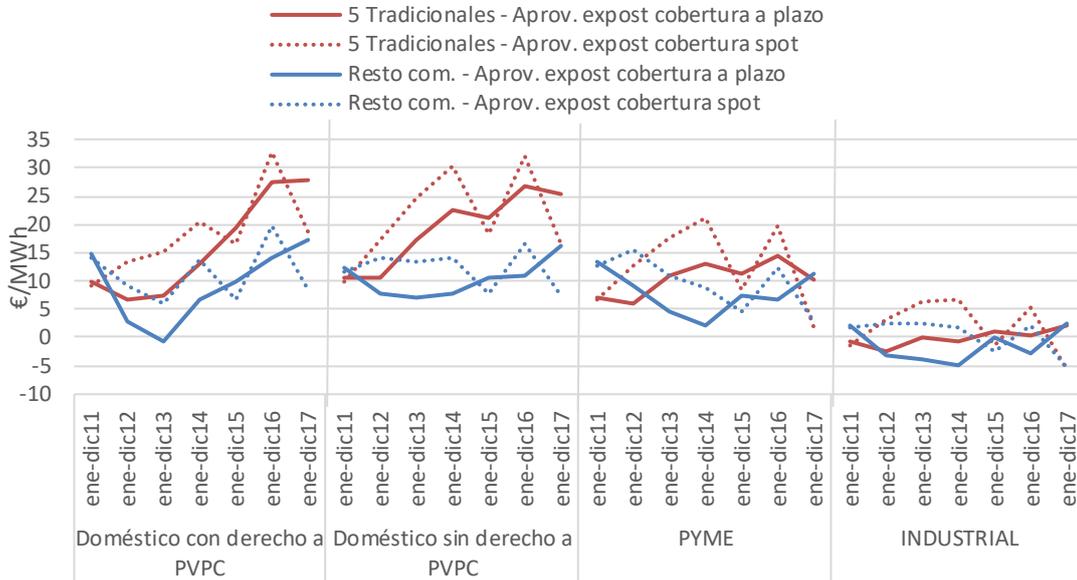
Gráfico 14. Evolución anual del precio medio de suministro de energía facturado y estimaciones de márgenes brutos, según tipo de comercializadora, referencia de adquisición de la energía y por segmento



Fuente: CNMC

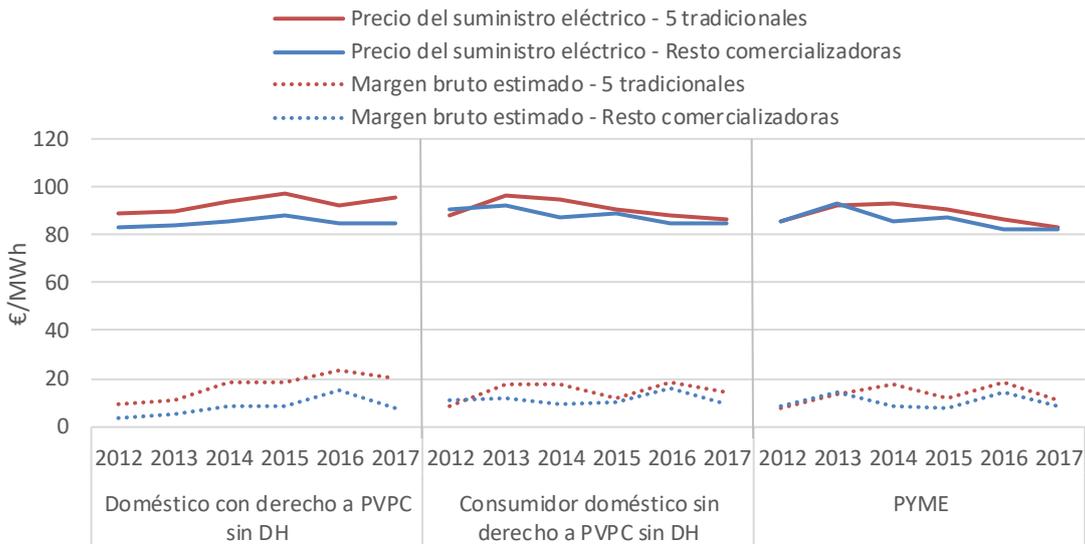
Se aprecia que, en términos medios, los márgenes son mayores en las comercializadoras libres vinculadas a los grandes grupos energéticos que en el resto de comercializadoras libres. Destaca, no obstante, en los segmentos pyme e industrial, un acercamiento entre los márgenes de ambos grupos de empresas. Se obtienen estos mismos resultados si se analizan los márgenes esperados implícitos en las ofertas de los comercializadores.

Gráfico 15. Márgenes brutos estimados según tipo de comercializadora a partir de la facturación, según referencia de aprovisionamiento y por segmento de consumo.



Fuente: CNMC

Gráfico 16. Evolución anual del precio medio de suministro de energía implícito en las ofertas publicadas en el comparador de ofertas de energía de la CNMC y márgenes brutos esperados estimados para las comercializadoras libres. Ofertas con revisión anual.



Fuente: CNMC

Nota: Se han eliminado 5 ofertas significativamente más caras que el resto dentro del colectivo de empresas tradicionales, dado que en meses donde hay menos número de ofertas activas daría lugar a variaciones muy bruscas en los resultados

1.4.3 Márgenes netos de comercialización estimados a partir de la facturación y las ofertas del consumidor doméstico

Una vez obtenidos los márgenes brutos, en este apartado se hace un análisis de los márgenes netos del segmento doméstico. No se ha calculado el margen neto en el segmento pymes e industrial al no disponer de costes de comercialización de dichos segmentos.

El margen neto estimado de las comercializadoras libres resultante en el segmento doméstico, se ha calculado detrayendo del margen bruto calculado en el apartado anterior los costes de explotación (en particular, contratación, facturación y cobro, atención al cliente, financieros y estructura)¹⁶ y de captación, ambos calculados a partir de la información declarada por los propios comercializadores para la elaboración del informe de la CNMC sobre la metodología para determinar el margen comercial que corresponde aplicar a la actividad de comercialización de referencia para realizar el suministro de energía a precio voluntario del pequeño consumidor en el sector eléctrico¹⁷. Este coste asciende a 23,47 €/cliente y año, en su componente fija, y a 0,2771 €/MWh, en su componente variable, según el desglose que se muestra en la siguiente tabla. Con estos valores y, para un consumidor medio con consumo de 2.533 kWh, los costes de la comercialización y de captación de clientes asciende a unos 10 €/MWh¹⁸.

Tabla 6. Costes de explotación y captación considerados para el cálculo del margen neto de la comercialización en el sector doméstico.

Costes de explotación y captación	Término fijo (€/cliente y año)	Término variable (€/MWh)
Contratación	0,49	
Facturación y cobro	8,39	
Atención al cliente	3,12	
Financieros		0,2771
Estructura	5,47	
Costes de captación (1)	6,00(1)	
TOTAL	23,47	0,2771

Fuente: Informe de la CNMC sobre el margen comercial que corresponde aplicar a la actividad de comercialización de referencia para realizar el suministro de energía a precio voluntario del pequeño consumidor en el sector eléctrico y a tarifa de último recurso en el sector de gas natural. (1) Se ha considerado un coste de captación de cliente de 6 €/cliente (en el informe citado se consideraba un rango entre 5,08 y 7,05 €/cliente, en función de la tasa de switching).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la tabla siguiente se muestran los márgenes netos resultantes del análisis de la facturación y de las ofertas para el segmento doméstico:

¹⁶ No se ha tenido en cuenta entre los costes de explotación del informe INF/DE/0033/14 la tasa de ocupación de la vía pública y la aportación al fondo de eficiencia al estar ambos incluidos en el coste estimado de aprovisionamiento del suministro en este informe.

¹⁷ [INF/DE/0033/14](#).

¹⁸ Consumo medio de consumidor doméstico según datos de la Circular 2/2005.

Tabla 7. Margen neto estimado de la comercialización en el segmento doméstico. Tarifa 2.0A. €/MWh

	Márgenes brutos implícitos en la FACTURACIÓN (1)	Márgenes brutos implícitos en las OFERTAS (2)	Márgenes netos implícitos en la FACTURACIÓN (1)	Márgenes netos implícitos en las OFERTAS (2)
2011	10 – 9	N/D	-1 – -2	N/D
2012	6 – 13	5 – 9	-4 – 2	-6 – -2
2013	8 – 15	5 – 10	-3 – 4	-5 – -1
2014	13 – 20	12 – 16	2 – 9	2 – 5
2015	19 – 16	15 – 15	8 – 5	4 – 4
2016	26 – 32	18 – 19	15 – 21	7 – 8
2017	29 – 20	11 – 11	19 – 10	3 – 3

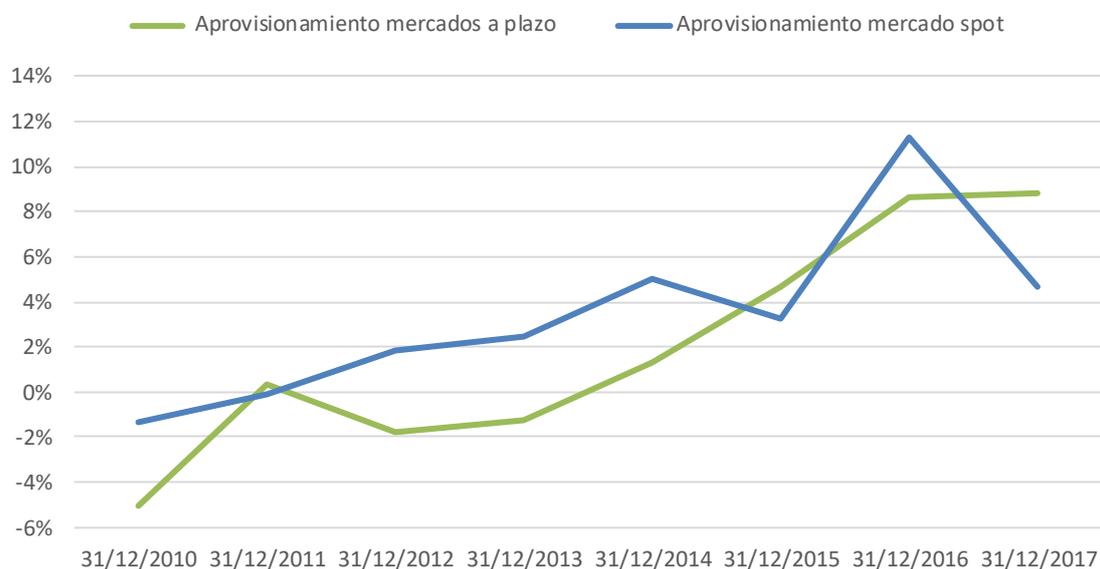
Fuente: CNMC

Nota 1: Los rangos corresponden a los márgenes implícitos en la facturación considerando un abastecimiento del comercializador en mercados a plazo y spot. Los márgenes están calculados sobre facturación media ponderada de las empresas obligadas a declarar bajo la Circular 2/2015 de la CNMC

Nota 2: Los rangos corresponden a los márgenes de las ofertas con revisión trimestral y anual. Los márgenes están calculados sobre importe medio aritmético de las ofertas existentes en el comparador.

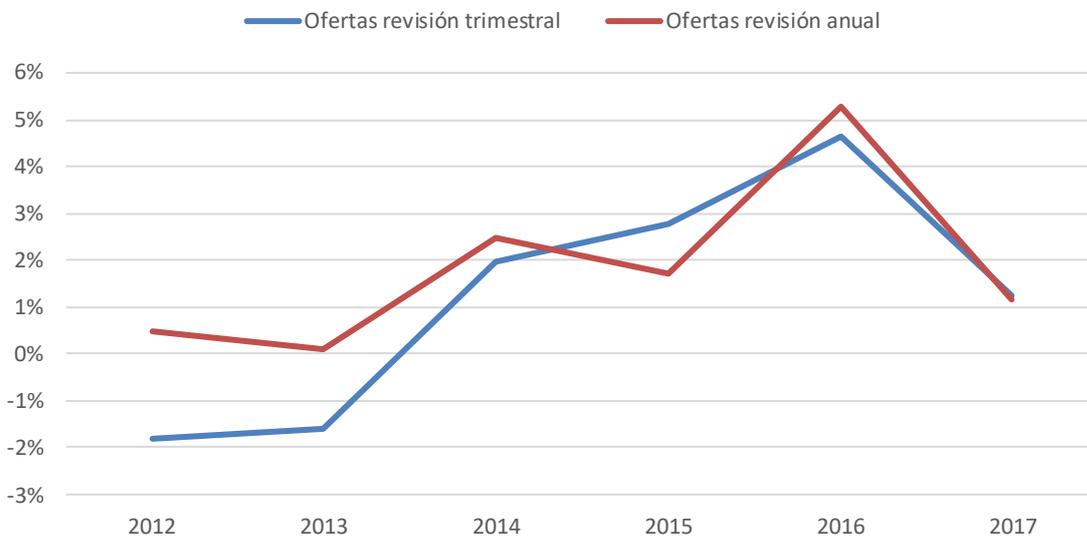
En los gráficos siguientes se muestran los márgenes netos mostrados en la tabla anterior calculados como porcentaje sobre las ventas (estimadas éstas como el precio medio de facturación o de la oferta).

Gráfico 17. Margen neto sobre ventas de los comercializadores libres estimado a partir de la facturación declarada a través de la Circular 2/2005. Tarifa 2.0A.



Fuente: CNMC

Gráfico 18. Margen neto esperado de las comercializadoras libres estimado a partir de las ofertas publicadas en el comparador de ofertas de la CNMC. Tarifa 2.0A.



Fuente: CNMC

Nota: Los márgenes mostrados para cada mes se corresponden con los márgenes de las ofertas disponibles en el Comparador de ofertas de energía de la CNMC en ese mes con validez para el próximo trimestre/año.

En línea con lo que se ha comentado anteriormente, y exceptuando el año 2016 por tratarse un año anómalo por los precios excepcionalmente bajos que se registraron en el mercado mayorista de electricidad, según los resultados obtenidos del análisis de la facturación el margen neto sobre ventas en el segmento del consumidor doméstico muestra una tendencia creciente, partiendo de márgenes nulos o negativos en el periodo 2011 – abril 2014, hasta situarse tras la desaparición de la TUR en abril de 2014 en márgenes del 3% – 5% en 2015 e incrementándose hasta el 5% – 9% en 2017.

Por el contrario, en el análisis de los márgenes netos esperados calculado a partir de las ofertas, si bien éstos se venían incrementando de valores nulos o incluso negativos en el periodo 2011 – abril 2014, hasta situarse en márgenes del 2% - 3% en 2015, y del 5% en 2016, en 2017 se reducen al 1%.

A efectos informativos, cabe señalar que los márgenes netos sobre ventas para las seis comercializadoras más relevantes de Reino Unido, de acuerdo con las últimas cifras publicadas por Ofgem, se mantiene en el entorno del 4% para el sector conjunto de gas y electricidad¹⁹.

¹⁹ OFGEM State of the energy market report 2018, correspondiente al año 2017. Disponible en <https://www.ofgem.gov.uk/publications-and-updates/state-energy-market-2018>

2 IMPLICACIÓN DEL CONSUMIDOR EN EL MERCADO MINORISTA ELÉCTRICO

2.1 Cambio de comercializador

De acuerdo con el Informe Anual de Supervisión de los Cambios de Comercializador – Año 2017, en el año 2017 la tasa de cambio (tasa de switching en terminología anglosajona) registrada en el mercado minorista español es del 10,8%, frente al 11,1% del año anterior²⁰. Si, en línea con la definición de CEER (Council of European Energy Regulators), no se consideran los retornos de mercado libre a COR, la tasa de switching es del 9,9%. Esta tasa del 9,9% supone una ligera reducción con respecto a la tasa del año anterior, del 10,1%²¹.

Destaca la recuperación de la tasa de switching en el segmento industrial, que se había reducido del 20% en 2015 al 16% en 2016, y alcanza el 19% en 2017. En los segmentos pyme y doméstico, las tasas se mantienen en los entornos del 22% y del 9%, respectivamente. Al contrario de lo que ocurriera en 2016, los retornos de comercializador libre a comercializador de referencia se reducen; aun así, representan el 9% del total de los cambios de comercializador en el segmento doméstico.

Tabla 8. Evolución del porcentaje de switching y número de cambios por segmento de consumo y por tipo de cambio, entre comercializadores libres y de COR a comercializador libre.

AÑO	Segmento	Movimientos entre comercializadores libres	Movimientos de COR a comercializador libre	Total cambios	Tasa switching	Retornos de comercializador libre a COR
2013	Doméstico	893.686	1.947.763	2.841.449	10,5%	143.995
	Pyme	312.211	31.973	344.184	19,4%	
	Industrial	3.738	252	3.990	17,9%	
Total 2013		1.329.144	2.101.042	3.430.186	11,9%	143.995
2014	Doméstico	1.064.012	1.655.265	2.719.277	10,1%	183.731
	Pyme	310.663	24.083	334.746	19,2%	
	Industrial	4.068	142	4.210	18,6%	
Total 2014		1.495.813	1.792.144	3.287.957	11,4%	183.731
2015	Doméstico	1.261.460	1.137.276	2.398.736	8,8%	207.519
	Pyme	329.183	23.747	352.930	20,8%	
	Industrial	4.446	167	4.613	20,3%	

²⁰Tasa calculada considerando los movimientos de COR a comercializador libre, entre comercializadores libres, y los retornos de mercado libre a COR. Informe Anual de Supervisión de los Cambios de Comercializador – Año 2017. <https://www.cnmec.es/expedientes/isde01417>

²¹ En general, y si no se especifica lo contrario, las tasas de switching mostradas en este apartado no consideran los retornos de mercado libre a COR.

AÑO	Segmento	Movimientos entre comercializadores libres	Movimientos de COR a comercializador libre	Total cambios	Tasa switching	Retornos de comercializador libre a COR
Total 2015		1.734.980	1.253.299	2.988.279	10,4%	207.519
2016	Doméstico	1.620.643	896.779	2.517.422	9,3%	264.048
	Pyme	343.834	18.502	362.336	21,7%	
	Industrial	3.464	93	3.557	15,5%	
Total 2016		2.003.333	930.824	2.934.157	10,1%	264.048
2017	Doméstico	1.670.809	835.991	2.506.800	9,2%	244.600
	Pyme	353.067	18.071	371.138	22,2%	
	Industrial	4.215	87	4.302	18,5%	
Total 2017		2.028.092	854.149	2.882.241	9,9%	244.600

Fuente: CNMC.

Nota 1: La tasa de switching mostrada no incluye los retornos de mercado libre a COR, en línea con la definición de CEER.

Nota 2: En el sector doméstico se incluye sólo el doméstico con derecho a PVPC.

Nota 3: En el total anual se incluyen los cambios de comercializador de los que no se dispone tarifa de acceso, y que por tanto no aparecen en el desglose por segmento.

Si se analiza la tasa de switching por red de distribución, destaca el bajo valor registrado en las redes de distribución de menos de 100.000 clientes, en torno a un 3% en todos los años analizados. Este hecho coincide con la mayor tasa de rechazo que muestran estas distribuidoras: 20,2%, frente al 10,4% del conjunto del sector eléctrico, tal y como se pone de manifiesto en el citado informe sobre cambios de comercializador.

Tabla 9. Evolución de la tasa de switching y número de cambios por red de distribución

Año	Red de Distribución	Número de cambios	Tasa de switching
2013	ENDESA	1.460.831	12,3%
	IBERDROLA	1.456.138	13,4%
	NATURGY	308.771	8,2%
	EDP	65.447	9,9%
	VIESGO	110.263	18,0%
	Distribuidoras < 100.000 clientes	28.736	2,7%
Total 2013		3.430.186	11,9%
2014	ENDESA	1.394.155	11,7%
	IBERDROLA	1.416.799	13,1%
	NATURGY	298.238	7,9%
	EDP	53.699	8,2%
	VIESGO	96.636	15,7%
	Distribuidoras < 100.000 clientes	28.430	2,7%
Total 2014		3.287.957	11,4%
2015	ENDESA	1.313.080	11,0%

Año	Red de Distribución	Número de cambios	Tasa de switching
	IBERDROLA	1.193.953	11,0%
	NATURGY	308.951	8,2%
	EDP	54.720	8,3%
	VIESGO	86.839	13,5%
	Distribuidoras < 100.000 clientes	30.736	3,0%
Total 2015		2.988.279	10,4%
2016	ENDESA	1.223.087	10,2%
	IBERDROLA	1.221.911	11,2%
	NATURGY	302.612	8,2%
	EDP	60.595	9,2%
	VIESGO	93.284	13,5%
	Distribuidoras < 100.000 clientes	32.668	3,1%
Total 2016		2.934.157	10,1%
2017	ENDESA	1.176.226	9,8%
	IBERDROLA	1.221.016	11,1%
	NATURGY	306.345	8,3%
	EDP	60.165	9,1%
	VIESGO	84.300	12,2%
	Distribuidoras < 100.000 clientes	34.189	3,1%
Total 2017		2.882.241	9,9%

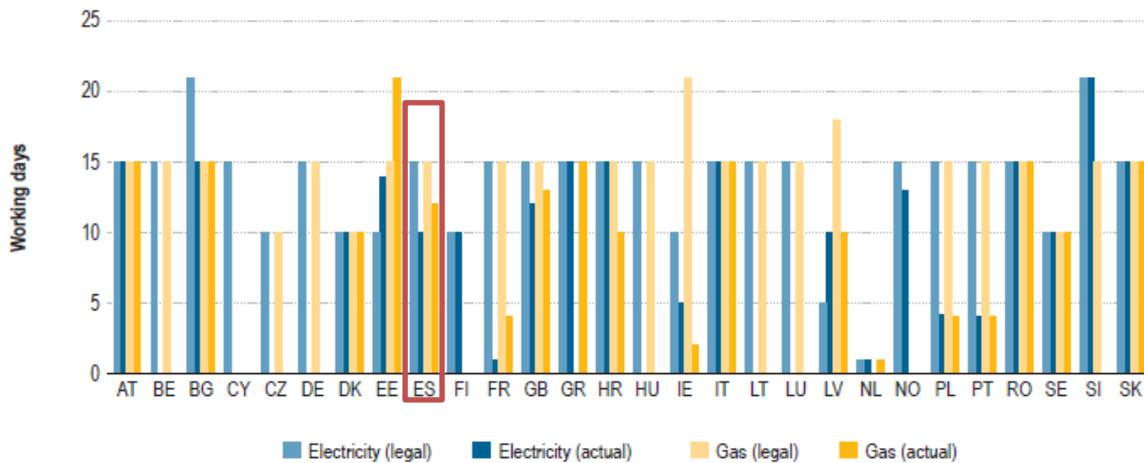
Fuente: CNMC

Nota 1: La tasa de switching mostrada no incluye los retornos de mercado libre a COR, en línea con la definición de CEER

En cuanto a los tiempos empleados en el cambio, el valor promedio en 2017 fue de 10 días hábiles, de acuerdo con el Informe Anual de Supervisión de los Cambios de Comercializador – Año 2017, si bien no se tienen en cuenta para el cálculo del tiempo empleado aquellos cambios que requieren actuación en el equipo de medida ni tampoco las peticiones de cambio de comercializador que se solicitan a ciclo de lectura.

En España, al igual que en la mayoría de países de la UE el tiempo máximo para activar el cambio de comercializador es de 21 días (15 días laborables), tal y como lo dispone el Tercer Paquete. En la mayoría de los países este objetivo se cumple, por lo que, desde ACER se sugiere acortar estos plazos hasta reducirlos a 1 día.

Gráfico 19. Días legales y reales empleados en el cambio de comercializador de electricidad y gas en 2017 en los distintos países de la Unión Europea.



Fuente: Annual Report on the Results of Monitoring the Internal Electricity and Gas Markets in 2017. Consumer Empowerment Volume. ACER/CEER

En el citado informe de supervisión de los cambios de comercializador, se puede consultar con un mayor detalle el análisis de los datos de cambio de comercializador, tanto en el sector eléctrico como en el gasista, incluyendo tiempos medios de cambio de comercializador, incidencias, evolución de los datos, etc.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en su sesión del 20 de diciembre de 2016, aprobó la Resolución por la que se aprueban los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores eléctricos y de gas natural (anuncio en el BOE el 28 de enero de 2017). Los nuevos formatos de ficheros de intercambio de electricidad y gas natural entraron en operación el 31 de julio y el 30 de octubre de 2017, respectivamente. Se espera que con la estandarización del proceso de cambio de comercializador, los indicadores, como el número de rechazos o el tiempo medio de cambio, mejoren en el medio y largo plazo²².

2.2 Grado de fidelización del consumidor

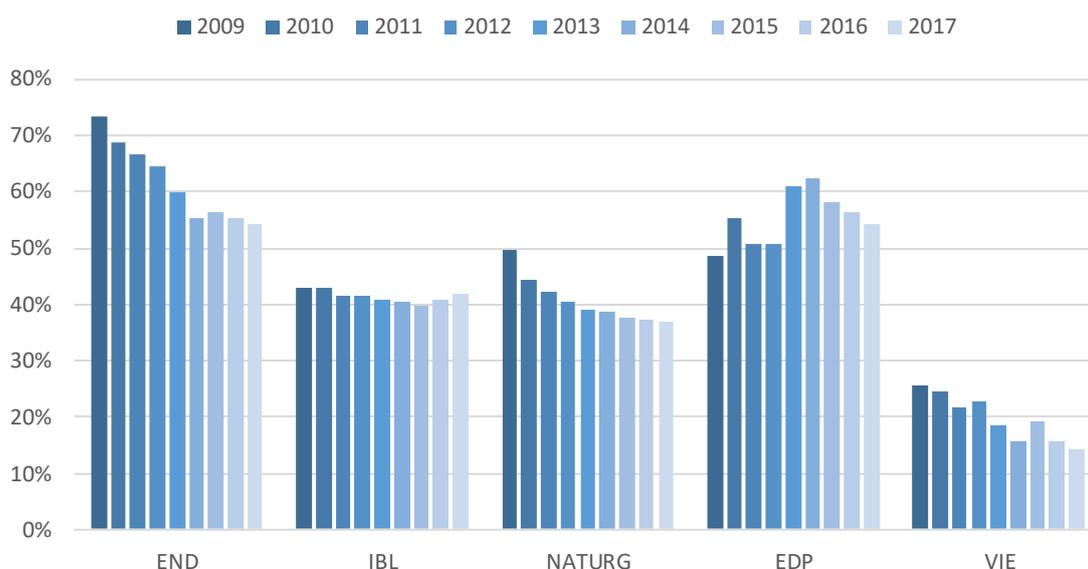
Otro índice que puede valorarse es el grado de fidelización que presenta el consumidor hacia la comercializadora incumbente, es decir, la comercializadora perteneciente al mismo grupo empresarial que su distribuidora.

En líneas generales, se observa una tendencia descendente en el volumen de energía suministrada por el comercializador libre del grupo empresarial de la red de

²² De acuerdo con el informe de supervisión de los cambios de comercializador correspondiente al segundo trimestre de 2018, los tiempos medios de cambio de comercializador han seguido una tendencia descendente, tanto en gas como en electricidad, lo que podría ser atribuible a la implantación de los formatos de los ficheros de intercambio. En concreto, en el sector eléctrico, los tiempos medios se habrían reducido a 8,4 días en dicho periodo.

distribución de su zona, si bien este descenso es menor en los últimos años, y en el caso de Iberdrola, se incrementa por segundo año consecutivo. Así, el grado medio de fidelización del mercado libre se mantiene en los últimos años ligeramente por debajo del 50%.

Gráfico 20. Evolución de la energía suministrada por los comercializadores libres en la red de distribución del distribuidor perteneciente a su grupo empresarial.



Fuente: CNMC

2.3 Respuesta de la demanda

La respuesta a la demanda (*demand response en terminología anglosajona*) puede definirse como la capacidad de los consumidores de modificar sus hábitos de consumo con el fin de responder a las señales del mercado (por ejemplo, reduciendo el consumo en las horas más caras y desplazándolo, o evitándolo, en las horas de menor precio). En España, ya se encuentra implantada la regulación que incentiva una respuesta de la demanda de manera implícita: En particular cabe destacar la señal que proporciona el diseño horario de los peajes de acceso que ha venido determinando desde su implantación, el comportamiento de la demanda, especialmente en los consumidores de mayor tamaño. Adicionalmente, también es destacable en este ámbito, el despliegue de contadores inteligentes de los consumidores domésticos (ver apartado 2.3.2) y el desarrollo de ofertas con contratos que reflejan la variación del precio en los mercados mayoristas, tanto en el mercado libre como a través del PVPC, en línea con los contratos con precios dinámicos que prevé el Paquete de Energía y Clima de la Comisión Europea.

Con respecto a la respuesta explícita de la demanda, con motivo de la aplicación a nivel nacional de los reglamentos europeos, en especial del Reglamento (EU) 2017/2195 por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, se están desarrollando, para su próxima aprobación, los nuevos términos y condiciones para

los proveedores de servicios de balance y para los sujetos de liquidación responsables del balance²³. En ellos, se establecerán las condiciones técnicas bajo las cuales deberá actuar cualquier unidad para participar en los mercados de balance y, tal como exige la directriz, incluirá a la demanda como un proveedor más de estos servicios. Así pues, a partir de la aprobación y entrada en vigor de estas nuevas medidas, la provisión de servicios de balance como por ejemplo el servicio de regulación secundaria, el de terciaria, o el mecanismo de gestión de desvíos, cuya provisión hasta ahora estaba limitada a unidades de generación, quedará abierta también a la participación de la demanda de una manera activa.

2.3.1 Ofertas con discriminación horaria

En la estructura actual de consumo se aprecia una tendencia hacia la contratación de peajes con discriminación horaria por parte de los consumidores domésticos de menor tamaño. Así, a 31 de diciembre de 2017, el 13% de los consumidores con potencias contratadas inferiores a 15 kW contaban con peaje de acceso con discriminación horaria, frente al 9% que representaban en el año anterior²⁴.

Esto resulta coherente con el hecho de que, con el diseño actual de peajes, sólo es necesario un 30% de consumo en horario valle para que la tarifa de acceso resulte económicamente más ventajosa con discriminación horaria que sin ella, sin realizar incluso ningún cambio de hábito.

Adicionalmente, tal y como se recoge en el informe de supervisión de las ofertas de suministro de gas y electricidad para consumidores domésticos y pymes (2017 y avance 2018), varias comercializadoras han comenzado a proponer ofertas que exigen la contratación de peaje de acceso con discriminación horaria, pero aplicando al cliente el mismo precio las 24 horas.

Cabe recordar que, el objetivo del peaje de acceso con discriminación horaria es reducir el consumo en los periodos de mayor demanda de energía, trasladándolo a las de menor demanda, favoreciendo así la gestión de la demanda por parte del consumidor.

A este respecto, en primer lugar, se considera que es necesario que el comercializador informe correctamente y de manera clara al consumidor sobre dicho cambio. En segundo lugar, esta situación, que diluye la señal de precios que debería percibir el consumidor a través de los peajes de acceso, viene favorecida por el actual diseño de peajes de acceso. A este respecto, se recuerda lo manifestado por esta Comisión en diversos informes sobre la necesidad de que la

²³ El día 18 de junio se recibió en esta Comisión la propuesta del operador del sistema eléctrico español de las condiciones aplicables a los proveedores de servicios de balance y a los sujetos de liquidación responsables del balance, *Propuesta del Operador del Sistema de "Terms and Conditions" (T&C) para "Balancing Service Providers" (BSP) y "Balance Responsible Parties" (BRP) en el sistema eléctrico peninsular español*. A la fecha de elaboración de este informe se encuentra en fase de análisis por parte de la CNMC.

²⁴ Cerca del 20% a finales de 2018, según datos de SINCRO.

asignación de los peajes de acceso y los cargos se realice siguiendo criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación.

Por otra parte, el recientemente aprobado Real decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores impone a las comercializadoras de referencia, la obligación de informar a los consumidores acogidos al PVPC de los ahorros que obtendrían con el cambio a peajes de acceso con discriminación horaria, mediante el envío de simulaciones de la facturación real con cada una de las modalidades.

2.3.2 Ofertas con precios variables que exigen disponibilidad de contador integrado

La Directiva 2009/72/CE dispuso que los Estados miembros deben garantizar la utilización de sistemas de medición inteligentes que contribuyan a la participación activa de los consumidores en los mercados de suministro de electricidad, precisando que, para 2020, al menos al 80% de los consumidores debía estar equipado con sistemas de medición inteligentes, cuando la provisión de contadores inteligentes se considerase rentable.

En España ya se había contemplado, a través de la disposición adicional segunda del Real Decreto 809/2006, que, a partir del 1 de julio de 2007, los equipos de medida a instalar para nuevos suministros de energía eléctrica hasta una potencia contratada de 15 kW (llamados equipos de medida de tipo 5) y los que se sustituyan para los antiguos suministros debían permitir la discriminación horaria de las medidas, así como la telegestión. Posteriormente, la disposición adicional primera, de la Orden ITC/3860/2007, estableció los plazos que las empresas distribuidoras debían cumplir para la sustitución de este tipo de contadores de medida, manteniéndose como fecha límite para su sustitución total el 31 de diciembre de 2018. No obstante, tras la publicación de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018, *“a partir del 1 de enero de 2019, cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrá mantener hasta un máximo de un dos por ciento del total del parque de contadores sin sustituir siempre que sea debido a causas no imputables a la misma”*, debiendo ser este hecho *“debidamente justificado y aprobado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*.

Según el último informe publicado por la CNMC, sobre la efectiva integración de los contadores sustituidos en el sistema de telemedida y telegestión de consumidores eléctricos con potencia contratada inferior a 15kW (equipos de medida tipo 5) en el año 2017²⁵, a 31 de diciembre de dicho año, un 91,27% del total de contadores tipo 5 habían sido sustituidos por contadores telegestionados. En este informe se analiza la evolución de la sustitución de contadores por distribuidora, así como la efectiva integración de dichos contadores en el sistema de telegestión de las

²⁵ [IS/DE/002/18](#).

distribuidoras valorando la puesta a disposición de curvas de consumo horario para el comercializador.

Tabla 10. Número de contadores totales tipo 5 sustituidos e integrados por distribuidora a 31 de diciembre de 2017.

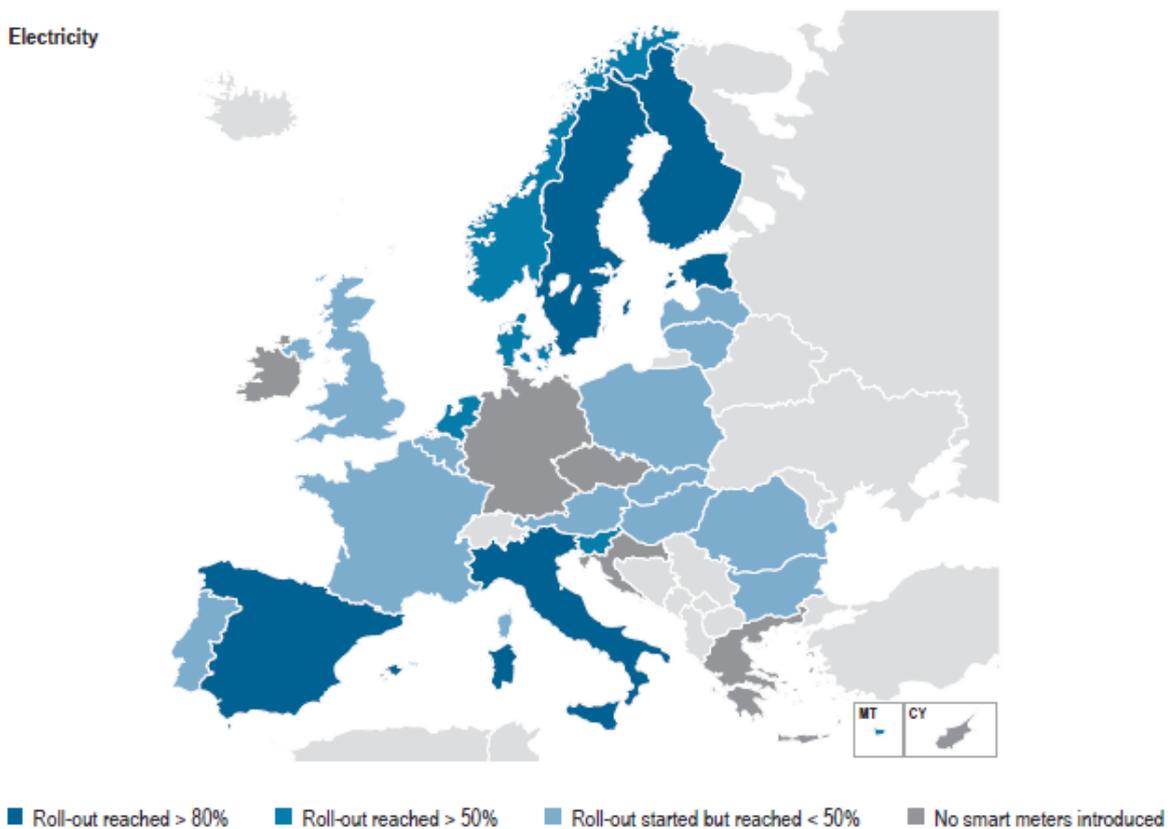
Distribuidoras	Nº de Contadores totales	%Contadores totales por distribuidora	Nº de contadores integrados (A)	%Contadores Integrados	%Contadores Integrados sobre el total de (A)
Endesa Dist. S.L	11.626.517	41,0%	10.441.019	89,80%	40,37%
Iberdrola Dist. S.A	10.624.331	37,5%	9.918.871	93,36%	38,35%
Unión Fenosa Dist. S.A.	3.626.909	12,8%	3.356.275	92,54%	12,98%
Hidrocantábrico Dist. S.A.	644.210	2,3%	576.296	89,46%	2,23%
Viesgo Dist. S.L.	508.626	1,8%	500.898	98,48%	1,94%
Barras Eléctricas G-A S.A.	164.843	0,6%	160.940	97,63%	0,62%
Resto distribuidoras	1.1421.929	4,0%	910.502	79,73%	3,52%
TOTAL a 31/12/2017	28.337.365	100,0%	25.864.801	91,27%	

Fuente: CNMC

Si bien la senda de sustitución es adecuada, se tiene conocimiento de que, en ocasiones se está dificultando completar el plan, bien sea por circunstancias derivadas de la imposibilidad de acceso al equipo de medida, deficiencias técnicas en las instalaciones del cliente o negativa del propio cliente. En los casos en que no sea por causas imputables a la distribuidora, cabría plantear la definición de alguna medida regulatoria que incentivara al consumidor a facilitar la sustitución del contador, como, por ejemplo, la imputación de un mayor peaje de acceso, con su posterior regularización una vez sustituido el equipo.

A nivel europeo, España, junto con Italia, Suecia, Finlandia y Estonia, son los países que cuentan en 2017 con más de un 80% de contadores de consumidores domésticos sustituidos e integrados.

Gráfico 21. Despliegue de contadores inteligentes en los Estados miembros de la Unión Europea en 2017 (%)



Fuente: Annual Report on the Results of Monitoring the Internal Electricity and Gas Markets in 2017. Consumer Empowerment Volume. ACER/CEER

Estos consumidores con contador telegestionado pueden acceder a sus datos de medida horaria a través de la web de la distribuidora. Asimismo, su factura se calcula teniendo en cuenta su consumo horario cuando se encuentren acogidos al PVPC o hayan elegido en el mercado libre un producto indexado al precio del mercado spot de electricidad, o bien una oferta con precios variables por tramo horario, en la que los precios varían según distintos periodos horarios, que no corresponden con la discriminación horaria en las tarifas de acceso. Tal y como se expone el Informe de supervisión de las ofertas de suministro de gas y electricidad para consumidores domésticos y pymes (2017 y avance 2018), actualmente, tanto Iberdrola Clientes como Endesa Energía están ofreciendo este tipo de productos²⁶. Según información disponible en esta Comisión²⁷, destaca el significativo

²⁶ En el caso de Iberdrola Clientes, esta comercializadora ofrece “Planes” con distintos precios según el día u hora. Por ejemplo, el “Plan verano”, ofrece un menor precio del 15 de junio al 15 de septiembre frente al resto del año.

En el caso de Endesa Energía, en la tarifa “TempoHappy”, el consumidor elige dos horas consecutivas al día o un día a la semana en los que el precio de la energía en dichos periodos es de 0 €/KWh.

²⁷ IS/DE/011/18. Comercializadoras con mayores cuotas de mercado en número de puntos de suministro en baja tensión: Endea Energía, Iberdrola Clientes, Gas Natural Servicios, EDP Energía, EDP Comercializadora, Viesgo energía, Fenie Energía y Cide HC Energía.

incremento de consumidores con este tipo de ofertas. **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL]

Por último, cabe señalar que todas estas ofertas requieren un peaje de acceso con discriminación horaria. Sin embargo, en estos casos sí que se está promoviendo un cambio de hábitos de consumo por parte del consumidor.

2.3.3 Participación de los consumidores directos en mercado

Los consumidores pueden adquirir la energía que precisan para su consumo a través de comercializadores o bien, directamente en el mercado de producción, como *consumidores directos en mercado*. Si bien la participación de los consumidores directos en mercado hasta el año 2017 ha sido limitada, se observa un crecimiento progresivo, especialmente significativo durante el último año, donde se estima que el consumo asociado de este tipo de consumidores se duplicará con respecto al año anterior, llegando a alcanzar su consumo el 1,5 % de la demanda de energía en 2018. En la siguiente tabla se muestran las cifras de evolución de compras de energía en el mercado de producción de electricidad a través de la figura del consumidor directo en mercado desde el año 2014.

Tabla 11. Energía consumida en barras de central a nivel nacional MWh.

	Demanda de los Comercializadores	Demanda de los Consumidores directos en mercado	Consumo total	% Energía de Consumidores directos
2014	253.094.756	901.925	253.996.681	0,4%
2015	261.810.686	1.069.074	262.879.760	0,4%
2016	263.815.350	1.371.877	265.187.227	0,5%
2017	266.429.943	1.982.890	268.412.833	0,7%
2018 hasta 31Oct	220.901.282	3.439.692	224.340.974	1,5%

Fuente: CNMC

Esta proliferación en el número de consumidores directos a mercado no responde tanto a una implicación activa del consumidor en el mercado como a la existencia de una regulación que discrimina favorablemente a este colectivo frente a los comercializadores. En concreto, la regulación establece una serie de obligaciones que recaen sobre los comercializadores y no sobre los consumidores directos a mercado, como son:

- 1) El coste de la financiación del bono social, cofinanciación del suministro de electricidad de energía eléctrica de los consumidores en riesgo de exclusión social y el coste de los consumidores definidos en el artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013.
- 2) La aportación económica que va destinada al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

- 3) La tasa municipal que ingresan los ayuntamientos por el suministro de energía eléctrica en su localidad (1,5% del coste de suministro de energía eléctrica, esto es el 1,5% de la facturación total excluido el peaje de acceso).

Se considera que esta situación no resulta coherente con el objetivo perseguido por cada una de las obligaciones citadas en los tres apartados anteriores. Por ejemplo, en lo relativo a la eficiencia energética, el objetivo perseguido por la Directiva 2012/27/UE, es aprovechar todo el potencial de ahorro de energía, aplicando un planteamiento integrado sobre todo el consumo de energía, y no sobre una parte del mismo.

Por ello, con el fin de evitar tratos discriminatorios de unas figuras a favor de otras, debería plantearse la extensión de estas obligaciones a toda la demanda, independientemente de cómo accede ésta al mercado a comprar la energía. De esta forma se evitaría que el coste del Bono Social y la aportación al Fondo de Eficiencia Energética sea financiada por un colectivo cada vez menor (el suministrado por una comercializadora), con la correspondiente implicación de aumento de precios o pagos explícitos, en las facturas de sus clientes.

2.4 Ofertas verdes

Otra de las opciones de que dispone el consumidor en el mercado libre, es la posibilidad de elegir productos verdes. Este tipo de ofertas eléctricas vienen así etiquetadas en el comparador de ofertas de energía de que dispone la CNMC, considerándose únicamente como verdes aquellas que cumplen con el sistema de garantía de origen y etiquetado de la CNMC²⁸.

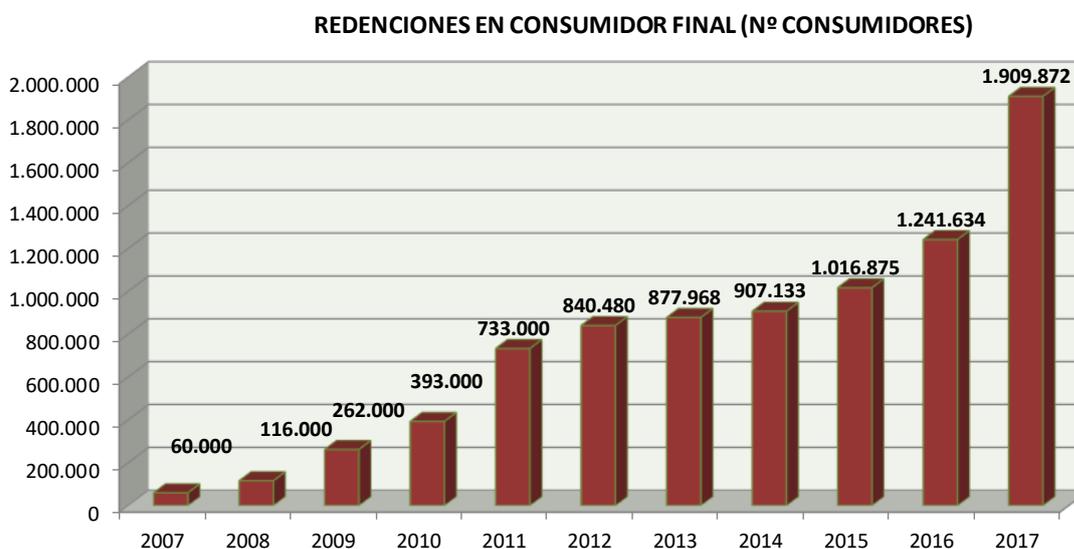
Según el anteriormente mencionado Informe de supervisión de las ofertas de suministro de gas y electricidad para consumidores domésticos y pymes, destaca el significativo incremento del número de ofertas verdes publicadas en el comparador de ofertas de la CNMC, que en diciembre de 2017 suponían un 42% del total de ofertas publicadas, frente al 30% de junio de 2016.

Este incremento de productos verdes, coincide con el incremento de redenciones de Garantías de Origen renovable y de alta eficiencia en favor del consumidor final registrado en 2017 en el sistema de etiquetado de la CNMC, según el cual 1,9 millones de consumidores habrían contratado con producto de este tipo durante este año. Este incremento está en línea con lo que sucede en el resto de Europa; así, por ejemplo, en Reino Unido el 30% de las ofertas estaban etiquetadas como verdes en junio de 2018, frente al 6% de junio de 2016²⁹.

²⁸ https://gdo.cnmc.es/CNE/resumenGdo.do?informe=garantias_etiquetado_electricidad

²⁹ OFGEM's State of the energy market 2018 report. <https://www.ofgem.gov.uk/publications-and-updates/state-energy-market-2018>

Gráfico 22. Evolución de las redenciones en favor del consumidor final de las Garantías de Origen del sistema de garantías y etiquetado de la CNMC



Fuente: Sistema de Garantías y Etiquetado de la CNMC

2.5 Optimización de los parámetros de contratación

Con la publicación del anteriormente citado Real decreto-ley 15/2018, se le permite al consumidor contratar la potencia en múltiplos de 0,1 kW, siempre y cuando a potencia contratada no supere los 15 kW y disponga de contador que permita la discriminación horaria y la telegestión. Anteriormente, la potencia contratada debía ajustarse a los escalones correspondientes a los de intensidad normalizados para los aparatos de control. Con las nuevas posibilidades que ofrecen los contadores telegestionados, esta Comisión había manifestado en varias ocasiones la necesidad de introducir esta mejora en la normativa, con el fin de flexibilizar y eliminar restricciones innecesarias que limitan los derechos de los consumidores.

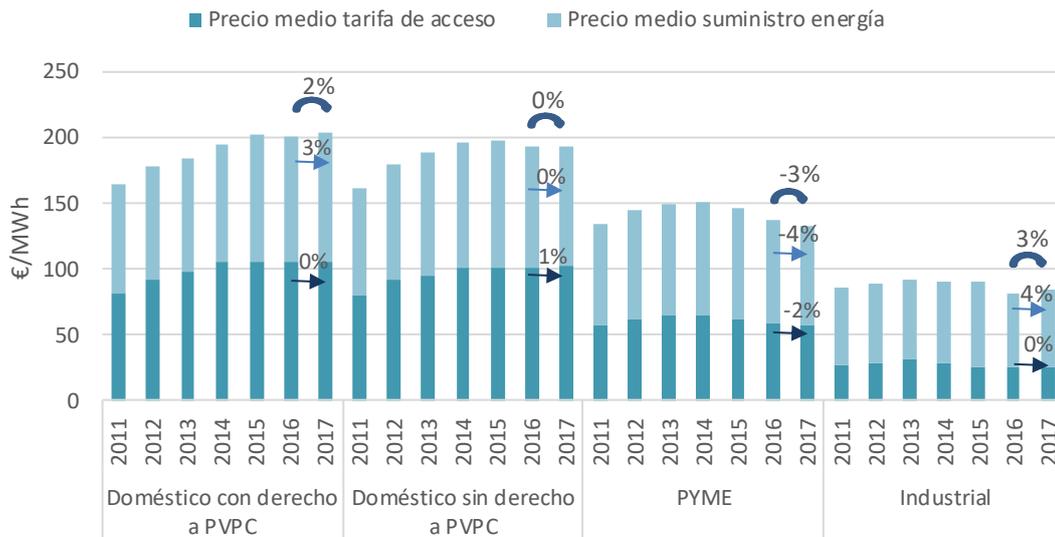
Adicionalmente, el Real decreto-ley 15/2018 regula la posibilidad de que las comercializadoras puedan acceder a cierta información relativa al consumo y la potencia máxima demandada de los consumidores, con la finalidad de que puedan ofrecerles actuaciones tendentes a favorecer la gestión de la demanda, optimizar la contratación u otro tipo de medidas de eficiencia energética, bien directamente, o bien a través de empresas de servicios energéticos.

3 PRECIO MEDIO FACTURADO AL CONSUMIDOR POR LAS COMERCIALIZADORAS DE MERCADO LIBRE

En este apartado se hace un análisis de los precios medios facturados a los consumidores por el conjunto de comercializadoras en mercado libre con obligación de informar la Circular 2/2005. En el Anexo IV se hace un análisis similar con los precios ofertados en el comparador de ofertas, obteniéndose resultados análogos.

Los **precios medios finales**³⁰ en el mercado libre (incluido peaje de acceso y excluidos impuestos) han seguido distintas tendencias en 2017 con respecto a 2016, según el tipo de consumidor: mientras que para domésticos con derecho a PVPC³¹ e industriales³² los precios medios finales se han incrementado, un 2% y un 3%, respectivamente, para domésticos sin derecho a PVPC³³ se han mantenido y para pymes³⁴ se han reducido un 3%.

Gráfico 23. Precios medios finales (€/MWh) en mercado libre según el tipo de consumidor (excluidos impuestos).



Fuente: CNMC.

La Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017 mantuvo los precios para todos los **peajes de acceso**. Por ello, el precio del peaje de acceso informado por las comercializadoras, en general se mantiene, si bien se aprecia, en promedio, un ligero incremento en los consumidores domésticos sin derecho a PVPC y una reducción en el segmento pyme. Analizando los datos de facturación de peajes³⁵, en el caso de las pymes, la reducción se debe a una menor facturación del término de potencia, lo que se traduce en un menor precio en términos de €/MWh; mientras

³⁰ Según datos aportados por las comercializadoras obligadas a la remisión de información de la Circular 2/2005 de la CNMC. No se incluyen impuestos, gravámenes, derechos, alquileres u otros conceptos no relacionados con el suministro de energía.

³¹ Tarifas de acceso 2.0A y 2.0DHA.

³² Tarifas de acceso 6.1A, 6.1B, 6.2, 6.3 y 6.4.

³³ Tarifas de acceso 2.1A y 2.1DHA.

³⁴ Tarifas de acceso 3.0A y 3.1A.

³⁵ Según datos de liquidaciones de peajes aportados por las distribuidoras a esta Comisión (SINCRO).

que en el caso de los domésticos sin derecho a PVPC, se aprecia un trasvase de clientes con tarifa de acceso 2.1A a tarifa de acceso 2.1 DHA³⁶.

En cuanto al componente implícito en la facturación del **coste de suministro la energía** (incluidos pérdidas y *otros costes*)³⁷, éste se incrementa en 2017 respecto a 2016 para los consumidores domésticos con derecho a PVPC e industriales, un 3% y un 4%, respectivamente, mientras que para los consumidores domésticos sin derecho a PVPC se mantiene y para pymes se reduce un 4%.

Si se desglosa el precio según el componente asociado al acceso a la red y el componente asociado al coste de la energía, el primero continúa suponiendo aproximadamente la mitad del precio en el caso del consumidor doméstico, mientras que, para Pymes y consumidores industriales, representa en torno al 40% y en torno al 30%, respectivamente. Todo ello, excluidos impuestos.

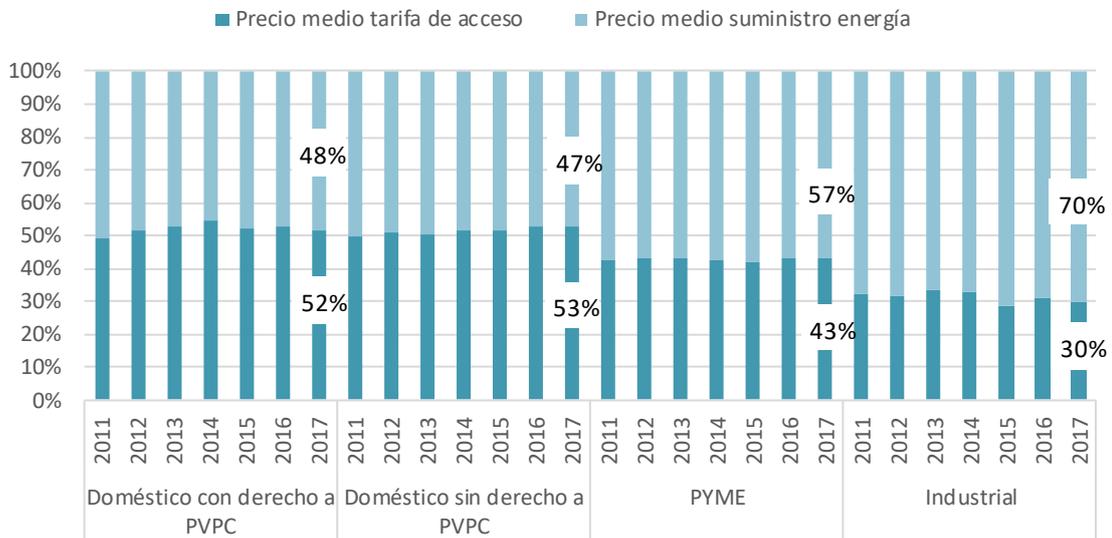
³⁶ Este hecho estaría provocando un incremento del importe del peaje de acceso, al producirse un mayor consumo en las horas punta por parte de aquellos consumidores que no están cambiando sus hábitos de consumo y que aun así les resulta más rentable una tarifa con discriminación horaria.

³⁷ Precios medios facturados por el suministro de energía y declarados a la CNMC a través de la Circular 2/2005, por los comercializadores libres que han mantenido de forma sostenida cuotas de mercado en volumen de energía superior al 1%.

Los precios incluyen otros costes asociados al suministro: cuantía relativa al pago de los comercializadores para la financiación de la retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español; cuantía relativa al pago de los comercializadores para la financiación de la retribución del Operador del Sistema, pago de los mecanismos de capacidad de generación, cuantía para la financiación del servicio de interrumpibilidad, aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética e impuesto de ocupación de la vía pública

Por el contrario, se excluyen todos los impuestos, gravámenes o recargos aplicables a la electricidad a excepción de la moratoria nuclear. Asimismo, excluyen los costes asociados a derechos de acometida, enganche, verificación, alquiler de equipos de medida, o cualquier otro concepto no relacionado con la compra de energía.

Gráfico 24. Contribución de la tarifa de acceso (términos de potencia y de energía) y del coste de la energía (€/MWh) en la factura por tipo consumidor (impuestos excluidos).



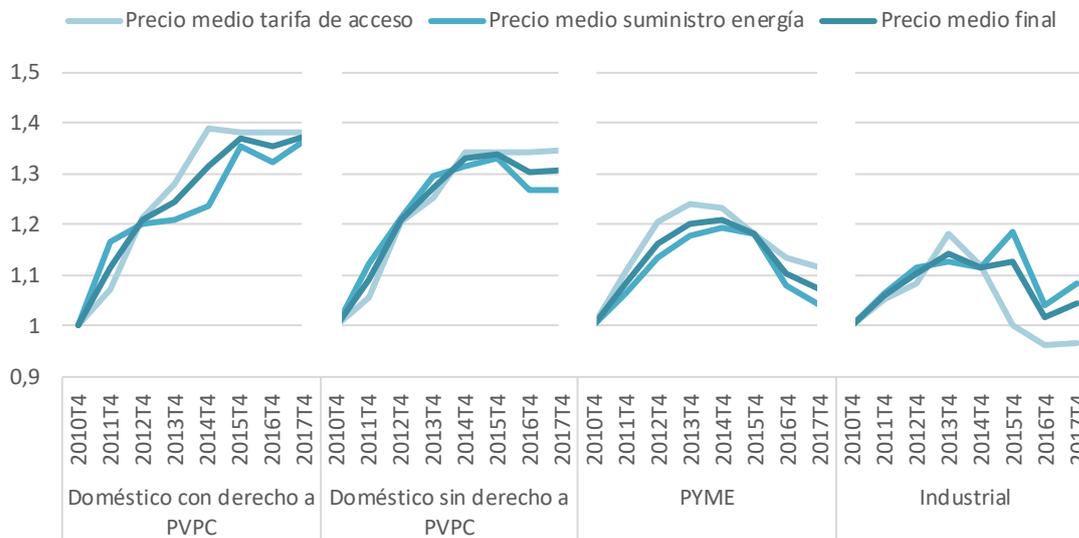
Fuente: CNMC

En el siguiente gráfico se muestra la evolución anual de los precios finales con respecto a 2010. Considerando ese año como base, los consumidores domésticos serían los consumidores que habrían sufrido los mayores incrementos: un 37% en el caso de consumidores con derecho a PVPC y un 31% para los consumidores sin derecho a PVPC. Si bien los precios se reducían en 2016 tras cinco años consecutivos de incrementos, para los domésticos con derecho a PVPC en 2017 se incrementan, situándose en niveles de 2015, mientras que para los domésticos sin derecho a PVPC se mantienen.

En el segmento de las pymes, el incremento en 2017 con respecto a 2010 sería del 10%, si bien se habría reducido por tercer año consecutivo, tras cuatro años de incrementos.

El consumidor industrial sería el que menos incremento habría sufrido, con un precio medio final en 2017 un 5% superior al registrado en 2010. En este caso, y al contrario que en el resto de segmentos, el precio de la tarifa de acceso sería inferior a la de 2010, debiéndose el incremento en el precio final al incremento en el precio del suministro.

Gráfico 25. Variación de los precios medios según tipo de consumidor (excluidos impuestos). Base 2010



Fuente: CNMC

Siguiendo la tendencia del año anterior, se ha registrado un mayor incremento en el coste de la energía de los consumidores con tarifa 2.0A que en los consumidores con tarifa 2.1A. De esta forma, se cumpliría la relación inversamente proporcional entre el tamaño del consumidor y el precio medio del coste de la energía (€/MWh)³⁸, algo que en años anteriores se rompía para el consumidor 2.1A. Tal y como se comentó en el anterior informe, con la desaparición de la TUR en abril de 2014 y la entrada del PVPC, que cuenta con un diseño diferente, la tarifa regulada deja de ser un techo para la definición de las ofertas de electricidad en el mercado libre³⁹. Esto ha motivado que desde entonces la relación entre el tamaño de consumidor y el precio de estos consumidores sea más coherente con la del resto de consumidores.

³⁸ Cabe esperar una relación inversamente proporcional entre el tamaño del consumidor y el precio medio del coste de la energía (€/MWh), ya que los costes fijos asociados a la comercialización se repartirían entre un volumen de energía mayor. Adicionalmente, las pérdidas de transporte y distribución en el traspaso del volumen de energía de los consumidores desde barras de central a punto de consumo y el diferente perfil de consumo de los consumidores justificarían dicha relación.

³⁹ Desde abril de 2014, con la desaparición de la TUR, las ofertas en mercado libre no están referenciadas al precio regulado, y por tanto evolucionan sin que el PVPC suponga un techo para el mercado libre.

Gráfico 26. Precio medio del suministro de energía facturado por los comercializadores libres según el tamaño del consumidor.

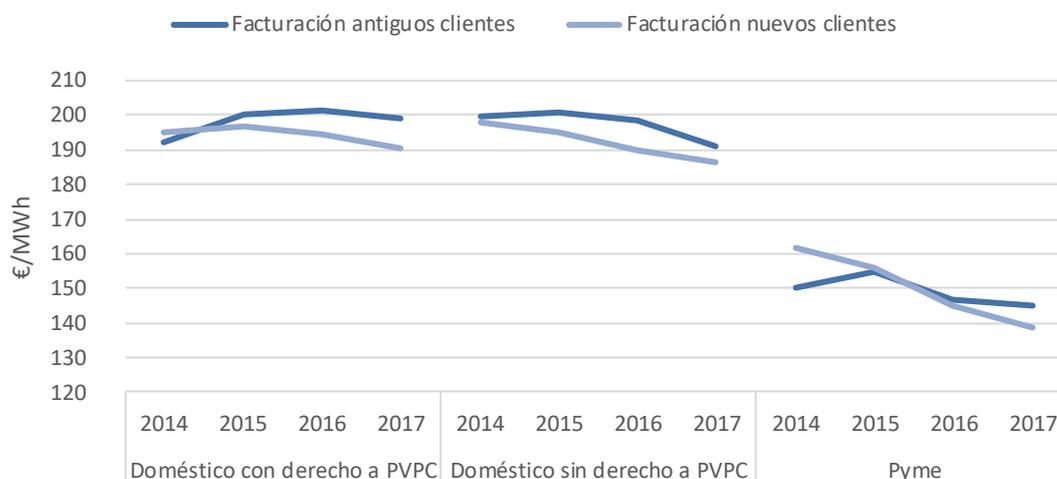


Fuente: CNMC

Por otra parte, cabe recordar, según se indicó en el último informe de ofertas de suministro de gas y electricidad para consumidores y pymes de 2017 y avance de 2018, en términos medios, las comercializadoras están ofreciendo unas condiciones más favorables a los nuevos clientes que a los clientes en cartera. Así se concluye de la petición de información a las comercializadoras con mayor cuota de número de suministros⁴⁰. Estas diferencias de precios, se traducen en unas diferencias promedio de 59 €/año, 100 €/año y 719 €/año, en la facturación anual (impuestos excluidos), para consumidores domésticos con derecho a PVPC, domésticos sin derecho a PVPC y PYMES, respectivamente.

⁴⁰ Expediente IS/DE/011/18 de petición de información sobre la actualización de precios a las comercializadoras con mayores cuotas de mercado en número de puntos de suministro en baja tensión: Endesa Energía, Iberdrola Clientes, Gas Natural Servicios, EDP Energía, EDP Comercializadora, Viesgo Energía, Fenie Energía y Cide HC Energía

Gráfico 27. Precio medio facturado (impuestos excluidos) por los comercializadores libres según los clientes hayan sido captados en el año en curso (nuevos clientes) o en años anteriores (antiguos clientes).



Fuente: CNMC

4 CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN

4.1 Valoración del consumidor

De acuerdo con el último informe publicado por la Comisión Europea del “Consumer Market Scoreboard”⁴¹, los servicios eléctricos en España continúan siendo en 2017 el servicio peor valorado entre todos los analizados (servicio vacacional, seguros, aviación, postal, ferroviario, telecomunicaciones, gas, etc). A pesar de ello, la valoración mejora con respecto al informe anterior, correspondiente al año 2015. En particular, y al igual que en anteriores informes, los ítems que cuentan con peor puntuación son la comparabilidad de los servicios ofrecidos por distintos comercializadores y la falta de confianza en que éstos cumplan con las normas de protección de los consumidores.

Por su parte, la CNMC viene recogiendo información para elaborar una serie de indicadores, el “Panel de Hogares CNMC”⁴². Los resultados obtenidos en la información correspondiente al segundo semestre de 2017 coinciden con el anterior informe, al repetir el servicio de suministro eléctrico como el que más descontento

⁴¹ La última edición del informe, que se publica cada dos años puede encontrarse en https://ec.europa.eu/info/files/consumer-markets-scoreboard-making-markets-work-consumers_en

⁴² Estos indicadores recaban información sobre la disponibilidad de los servicios y equipos, los consumos y gastos, y los hábitos y percepciones de los usuarios en los sectores supervisados por la CNMC: energía (electricidad y gas natural), telecomunicaciones y audiovisual, y sector postal. CNMC Data. <http://data.cnmc.es/datagraph/>

ocasiona a los hogares. De esta forma, un 19% de los hogares manifestaron estar poco o nada satisfechos con este tipo de servicio⁴³.

4.2 Reclamaciones de los consumidores a las comercializadoras de energía eléctrica

En el primer Informe sobre las reclamaciones planteadas por los consumidores a las comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica y gas natural realizado por esta Comisión, referente al año 2017⁴⁴, se muestran los datos obtenidos al amparo de la Circular 2/2016, sobre petición de información sobre reclamaciones de consumidores de energía eléctrica y gas natural a los comercializadores y distribuidores⁴⁵.

En lo que respecta a las reclamaciones interpuestas a las comercializadoras de energía eléctrica, los consumidores de energía eléctrica formularon un total de 964.067 reclamaciones en 2017, lo que significa 3,4 reclamaciones por cada 100 puntos de suministro. Ahora bien, teniendo en cuenta que los comercializadores suelen actuar como interlocutores únicos de los consumidores ante el distribuidor, si se descuentan las reclamaciones que recibieron en las que intervinieron los distribuidores, el número se reduce a 597.371, lo que significa 2,1 reclamaciones por cada 100 puntos de suministro⁴⁶ (se aporta como referencia que son 3,06 en el sector del gas aplicando este mismo criterio).

Dado que el informe recoge información individualizada del número y tipología de las reclamaciones por comercializadora y distribuidora, se espera que éste pueda servir como herramienta de mejora para las propias empresas en su calidad del suministro y atención al consumidor. En futuros informes, será necesario analizar la razonabilidad y evolución de los datos, de tal forma que puedan servir de base para propuestas normativas.

4.3 Recomendaciones y actuaciones de la CNMC para el consumidor y el comercializador

En los sucesivos informes realizados por la CNMC sobre las ofertas de suministro de gas y electricidad para consumidores y pymes⁴⁷ se ha venido incluyendo una serie de recomendaciones para comercializadores y consumidores, con el fin de

⁴³ Destaca, sin embargo, que en el Panel de Hogares de la CNMC correspondiente al segundo trimestre de 2018 la televisión de pago ha desbancado al servicio de suministro eléctrico como servicio que más descontento ocasiona a los hogares.

⁴⁴ IS/DE/001/18. <https://www.cnmc.es/expedientes/isde00118>

⁴⁵ Publicada en el BOE de 19 de agosto de 2016: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-7979

⁴⁶ Cabe señalar que, en estas reclamaciones recibidas por los comercializadores en las que interviene el distribuidor, el comercializador no siempre estaría exento de responsabilidad, pues en algunos casos podría haberse anticipado a la reclamación del consumidor. Un ejemplo puede ser la ausencia de medida por parte del distribuidor.

⁴⁷ Para más información, consultar capítulo 7 del citado informe.

proteger los derechos de los consumidores y que éstos dispongan de toda la información necesaria para actuar libremente en el mercado⁴⁸. Muchas de estas recomendaciones, como la de evitar las prácticas de venta domiciliaria o la cancelación de los servicios adicionales junto con la rescisión del contrato de suministro han sido finalmente incluidas en la regulación. Así, el Real decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, elimina la posibilidad de realizar publicidad no solicitada y realizar contrataciones en visitas domiciliarias para el segmento de consumidores domésticos, salvo que los clientes lo hayan solicitado por iniciativa propia. Esta medida evitará gran parte de las malas prácticas que venían registrándose para la captación de clientes. No obstante, esta Comisión ha detectado malas prácticas por parte de alguna comercializadora, que *invita* al consumidor a que solicite recibir la visita de un comercial con el fin de recibir información y, en su caso, a realizar la contratación. Se recuerda a los comercializadores que las visitas domiciliarias a consumidores domésticos con el fin de informar, y en su caso realizar la contratación del suministro, sólo pueden realizarse a iniciativa propia del consumidor. Por tanto, los comercializadores no deben intentar recabar la autorización del consumidor para poder realizar estas visitas domiciliarias.

Asimismo, cabe señalar la recomendación realizada en el último informe de ofertas de suministro de gas y electricidad para consumidores y pymes de 2017 y avance de 2018, donde se destaca que, ante el escenario de precios elevados en el mercado mayorista registrado en 2018, hay varios comercializadores que han rescindido o modificado sus contratos con sus clientes sin mantener las condiciones pactadas inicialmente con ellos. A este respecto, se considera que estas prácticas podrían no adecuarse a derecho al dejar la interpretación del contrato a la voluntad de una de las partes y, asimismo, podrían no reflejar las necesarias medidas de protección del consumidor. Por ello, se han realizado en el anexo VIII de este informe una serie de consideraciones que deben ser tenidas en cuenta tanto por los comercializadores como por los consumidores, todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo la CNMC en el ámbito de sus competencias.

Dado que, tal y como se ha constatado en este informe, en muchos casos las comercializadoras ofrecen mejores condiciones a los nuevos clientes que a los que tienen en cartera, se considera también importante recordar a los consumidores la importancia de contrastar periódicamente las condiciones de la oferta contratada en mercado libre con el resto de opciones disponibles.

Finalmente, otra de las recomendaciones realizadas por esta Comisión, la de no crear confusión entre comercializadores, comercializadores de referencia y distribuidores integrados en el mismo grupo empresarial, ha derivado en la resolución de la CNMC en septiembre de 2018 de un procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante relativa al cumplimiento efectivo

⁴⁸ En el informe de supervisión de los servicios de atención al cliente de las empresas comercializadoras de gas y de electricidad también se proponen varias recomendaciones en relación con estos servicios. <https://www.cnmc.es/expedientes/isde02416>

de la obligación legal por las empresas distribuidoras y comercializadoras de referencia pertenecientes a grupos integrados, a no crear confusión a los consumidores en la información, presentación de marca e imagen de marca⁴⁹. El objeto de dicha resolución es dotar de eficacia la obligación normativa de que los distribuidores y comercializadores de referencia no creen confusión en su información y en la presentación de marca e imagen de marca respecto de la identidad propia de las filiales de su mismo grupo que realicen actividades de comercialización. La mencionada resolución prevé un plazo de seis meses a fin de que las empresas puedan cumplir con las medidas previstas en dicha resolución.

Por otra parte, durante el año 2017, se han resuelto 17 sancionadores por incumplimiento de medidas de protección al consumidor y por incumplimiento de los comercializadores de sus obligaciones de comprar energía en el mercado de producción y de prestar las garantías correspondientes al operador del sistema (ver anexo III para mayor detalle).

4.4 Revisión de las recomendaciones de ACER/CEER en su aplicación al mercado minorista español

En el informe que publica ACER en colaboración con CEER, de supervisión de los mercados minoristas de gas y electricidad⁵⁰, incluye una serie de recomendaciones para los Estados miembros y los organismos reguladores. A continuación, se muestran estas recomendaciones junto con su valoración para el caso del mercado minorista español.

1. Los precios regulados deberían ser diseñados de manera que permitan y promuevan la implicación del consumidor en el mercado libre.

En España, el sector eléctrico cuenta con dos mecanismos regulados desde abril de 2014: las tarifas de último recurso, orientadas a aquellos consumidores que puedan tener transitoriamente problemas para contratar el suministro o para aquellos consumidores que se consideren vulnerables y, el suministro de referencia, orientado a los consumidores de menor tamaño, que tienden a ser menos activos. En el primer caso, los consumidores pagan el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) con una penalización o un descuento y en el segundo, pagan el propio PVPC. El mecanismo para el cálculo del PVPC establece que, en su estructura, se incluirán de forma aditiva el coste de producción de energía eléctrica, además de los peajes de acceso, cargos y los costes de comercialización que correspondan. El coste de producción de energía eléctrica, que con anterioridad se establecía a partir de un mecanismo de contratación a plazo, se determina bajo este esquema, según el precio horario del mercado diario durante el período al que corresponda la facturación. Por tanto, el coste de producción se establece de acuerdo a mecanismos de mercado. No obstante, el

⁵⁰ Annual Report on the Results of Monitoring the Internal Electricity and Gas Markets in 2017.

margen de comercialización previsto en los costes de comercialización del PVPC se encuentra regulado actualmente en la Orden ETU/1948/2016 para el periodo 2016-2018: término fijo 3,113 €/kW y año y 0,000557 €/kWh.

A este respecto, cabría plantearse si la metodología para el cálculo del margen comercial de las comercializadoras de referencia a introducir en el precio voluntario para el pequeño consumidor sería la adecuada, tal y como puso de manifiesto esta Comisión en su informe IPN/CNMC/017/16⁵¹. Adicionalmente, se indica que los costes de comercialización establecidos en la Orden ETU/1948/2016, que resultaban de aplicación a los años 2016, 2017 y 2018, se mantienen en la Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes eléctricos para 2019⁵², a pesar de que se recomendaba su actualización en el Informe⁵³ elaborado por la CNMC en cumplimiento del mandato establecidos en el punto 3 de la Disposición adicional octava el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

2. Los consumidores con contador inteligente deberían tener la opción de recibir facturas mensuales.

En España, los consumidores acogidos a PVPC que disponen de contador inteligente son facturados mensualmente. En cuanto a los consumidores en mercado libre, si bien la facturación del acceso a las redes se realiza con una periodicidad mensual, la periodicidad en la facturación del suministro será la acordada entre las partes.

3. Los Estados miembros que no van a completar el despliegue de contadores inteligentes en 2020 deberían completarlo lo antes posible.

De acuerdo con la Directiva 2009/72/CE, los Estados miembros deben garantizar la utilización de sistemas de medición inteligentes que contribuyan a la participación activa de los consumidores en los mercados de suministro de electricidad, precisando que, para 2020, al menos al 80% de los consumidores estará equipado con sistemas de medición inteligentes, cuando la provisión de contadores inteligentes se considere rentable. En España es uno de los países de la Unión Europea que tiene el despliegue de contadores inteligentes más avanzado. El Plan de Sustitución de Contadores impuso la obligación a las empresas distribuidoras de electricidad de sustituir antes del 31 de diciembre de 2018 la totalidad de los

⁵¹ Informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece la metodología para el cálculo del margen comercial de las comercializadoras de referencia a introducir en el precio voluntario para el pequeño consumidor. <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc01716>

⁵² El 7 de diciembre de 2018 se recibió en la CNMC la "Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019" para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 y en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, se emita informe.

⁵³ Informe sobre el margen comercial que corresponde aplicar a la actividad de comercialización de referencia para realizar el suministro de energía a precio voluntario del pequeño consumidor en el sector eléctrico y a tarifa de último recurso en el sector de gas natural, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de 19 de mayo de 2016, disponible en <https://www.cnmc.es/file/107197/download>

contadores tradicionales de los consumidores con una potencia contratada de hasta 15 kW por contadores horarios telegestionados. A 31 de diciembre de 2017, el número de contadores tipo 5 telegestionados y efectivamente integrados suponía el 91,3% del total del parque de contadores, tal y como se indica en el apartado 2.3.2.

4. Los contadores inteligentes deberían permitir a los consumidores la lectura de sus consumos con unos intervalos tales que se puedan beneficiar de la participación en esquemas de eficiencia energética y de respuesta de la demanda.

En España, en 2019 los consumidores domésticos contarán con contadores con medida horaria lo que les permitirá participar en esquemas de eficiencia energética y de respuesta de la demanda mientras el periodo de negociación en los mercados se mantenga en 1 hora. Una vez que los periodos de negociación se ajusten a 15 minutos a nivel europeo (previsiblemente a partir de 2021-2023), se deberá revisar este enfoque, en particular, para aquellos consumidores que deseen participar activamente en los mercados de operación.

En cuanto al acceso a esa información, los consumidores pueden consultar sus consumos horarios a través de la web de la distribuidora, de acuerdo con la normativa vigente, antes del quinto día hábil posterior a la fecha final del periodo de facturación⁵⁴. Adicionalmente, hay un número significativo de distribuidoras que ponen a disposición de sus consumidores las curvas horarias hasta el día anterior al de la consulta o incluso del propio día, aportando al consumidor la información necesaria para adaptar su consumo. No obstante lo anterior, se considera que las facturas que reciben los consumidores no muestran de manera clara el sitio donde pueden acceder a dicha información a través de la distribuidora, lo que dificulta la consulta de la misma por parte del consumidor.

Por otra parte, algunas comercializadoras de mercado libre también ofrecen a sus clientes aplicaciones que permiten a los consumidores acceder a sus datos de consumo a través del móvil.

1. La factura eléctrica debería ser clara y transparente. En vez de añadir demasiada información, excesivamente detallada, es recomendable proporcionar al consumidor únicamente la información relevante. La información adicional debería ser accesible para el consumidor, pero a través de otros canales.

En España, el modelo de factura para consumidores acogidos a PVPC y el contenido mínimo para consumidores en mercado libre vienen regulados en la Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad, si bien, tanto el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que

⁵⁴ Resolución de 2 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para el tratamiento de los datos procedentes de los equipos de medida tipo 5 a efectos de facturación y de liquidación de la energía.

se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, como el Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico ya disponían ciertas obligaciones de información de la factura.

Con todo ello se recoge lo dispuesto en las Directivas 2009/72/2009 y 2012/27/UE, en relación con la protección al consumidor y la eficiencia energética.

No obstante lo anterior, se considera que la factura actual debería simplificarse en línea con la recomendación de ACER, derivando parte de los datos que allí se recogen a otros canales de información.

2. Los Estados miembros que carecen de herramientas de comparación de ofertas de energía (CT) deberían poner a disposición una CT fiable sin demora. Se invita a los organismos reguladores evaluar el funcionamiento efectivo de la CT. Esta herramienta debe cumplir con las Guías de buen funcionamiento de CTs de CEER⁵⁵.

La CNMC dispone desde 2011 de un comparador de ofertas de electricidad y gas, que cumple con los 8 estándares definidos en las Guías de buen funcionamiento de CTs de CEER. En particular, la CNMC valida cada una de las ofertas introducidas en el comparador antes de su publicación, tras un proceso de revisión de la exactitud de la información allí recogida. No obstante, la herramienta se encuentra a la fecha de elaboración de este informe en proceso de mejora con el fin de permitir la comparación de productos más sofisticados, como son las ofertas que discriminan precios en función del día o de la hora del día.

3. Los cambios de comercializador deberían completarse en un plazo de 21 días en un día laborable antes de 2025, salvo que el análisis coste beneficio resulte negativo.

La CNMC viene organizando desde hace años sesiones de trabajo con los agentes implicados en el proceso de cambio de comercializador, es decir, comercializadores y distribuidores, cuyo objetivo es promover un intercambio telemático ágil de la información, intentando así reducir el número de rechazos, y el tiempo empleado en el proceso de cambio. Los tiempos de cambio de comercializador han venido reduciéndose los últimos años, situándose en 2017 en 10,22 días. Se debe tener además en cuenta que este tiempo depende directamente del canal de ventas utilizado en la contratación, de forma que en el caso de ventas domiciliarias el tiempo asciende a 14,7 días, mientras que para el resto de canales de venta, este tiempo se reduce a 7,0 días. Dado que el recientemente aprobado Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores elimina la contratación del suministro eléctrico

⁵⁵Guidelines of Good Practice on Comparison Tools in the New Energy Market Design. Updated Recommendations <https://www.ceer.eu/documents/104400/-/-/239d07c5-8512-7750-fbe6-d69f9233db60>

en la modalidad «puerta a puerta» para el segmento de consumidores domésticos, el tiempo medio del proceso de cambio se reducirá.

No obstante lo anterior, cabe señalar que estos tiempos están calculados sin tener en cuenta aquellos cambios que requieren actuación en el equipo de medida ni tampoco las peticiones de cambio de comercializador que se solicitan a ciclo de lectura.

5 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA

5.1 Suministro de referencia

Todos los consumidores de electricidad tienen la posibilidad de elegir libremente a su suministrador entre un amplio conjunto de comercializadores de electricidad, si bien los de menor tamaño tienen la opción de ser suministrados por los denominados comercializadores de referencia a través de un mecanismo regulado, el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC). Este precio queda definido en la Ley del Sector Eléctrico como el precio máximo de referencia al que podrán contratar los consumidores de determinada potencia contratada que deseen utilizar esta modalidad frente a una negociación bilateral con una comercializadora. El Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, estableció la metodología de cálculo del PVPC y definió al consumidor que puede acogerse al PVPC como el titular de un punto de suministro efectuado a tensiones no superiores a 1kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kW. Igualmente designó las comercializadoras de referencia, que actualmente son las siguientes:

Tabla 12. Comercializadoras de Referencia

Comercializadoras de Referencia
CHC COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA
COMERCIALIZADORA REGULADA , GAS & POWER, S.A.
EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO
EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA COMERCIALIZACION DE REFERENCIA SA
ENDESA ENERGIA XXI SL
IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO
TERAMELCOR SL
VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL

Fuente: CNMC

A 31 de diciembre de 2017, un 43% (40% medido en términos de energía) de los consumidores con derecho a PVPC se encuentra suministrado por un comercializador de referencia, lo que representa una reducción de 3 puntos (en términos de puntos de suministro y de energía) respecto a la cuota del año anterior.

La metodología de cálculo del PVPC establecida en el Real Decreto 216/2014, determina un coste de producción de energía eléctrica con base en el precio horario

del mercado diario durante el período al que corresponde la facturación, considerando valores horarios de consumo. El citado real decreto obliga, adicionalmente, a que las comercializadoras de referencia ofrezcan a los consumidores con derecho a PVPC una oferta alternativa a un precio fijo de la energía durante un año, con el objetivo de ofertar un precio más estable para el consumidor, aunque dicho precio suponga un mayor coste de aseguramiento. Como ya se ha indicado en los sucesivos informes de supervisión de las ofertas de suministro de gas y electricidad para consumidores domésticos y pymes, esta Comisión viene constatando que estas ofertas a precio fijo de las comercializadoras de referencia se sitúan entre las más caras de todas las ofertas a las que puede optar el pequeño consumidor en el mercado libre, por lo que cabría plantear la eliminación de esta obligación⁵⁶.

5.2 Suministro de último recurso

Con la regulación del PVPC, las anteriormente denominadas tarifas de último recurso, quedan reservadas a partir de ese momento a dos colectivos de consumidores: los denominados vulnerables, y aquellos consumidores que, sin tener derecho a los precios voluntarios para el pequeño consumidor, carezcan transitoriamente de un contrato de suministro con un comercializador.

5.2.1 Consumidores vulnerables

Los comercializadores de referencia tienen asimismo la obligación de suministrar a los consumidores que tengan la condición de vulnerables. La Ley del Sector Eléctrico definió esta figura, vinculada a determinadas características sociales, de consumo y poder adquisitivo. De acuerdo con el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, tienen consideración de consumidores vulnerables las personas físicas en su vivienda habitual que teniendo derecho al PVPC, cumplen una serie de criterios socio económicos: criterios de renta, ser familia numerosa o ser pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente percibiendo cuantía mínima. Adicionalmente, se establece un bono social de mayor cuantía para los consumidores vulnerables severos, que se definen por referencia a umbrales de renta más bajos que los establecidos con carácter general. Dentro de esta categoría, se define también al consumidor en riesgo de exclusión social, siendo aquel que, reuniendo los requisitos del consumidor vulnerable severo, sea atendido por los servicios sociales de una Administración autonómica o local que financie al menos el 50 por ciento del importe de su factura.

⁵⁶ De acuerdo con la información disponible, a finales de 2017, cerca de 3.500 consumidores tendrían contratadas estas ofertas.

Los consumidores cuentan con un plazo hasta el 31 de diciembre para solicitar la renovación del bono social si estaban acogidos al marco regulatorio anterior y cumplen con los nuevos requisitos.

A 31 de diciembre de 2017 un total de 2,3 millones de consumidores eran beneficiarios del bono social⁵⁷.

Tabla 13. Número de beneficiarios del bono social por categoría a 31 de diciembre de 2017.

Categoría Bono Social		Número de beneficiarios
Antiguo Bono Social	Potencia contratada inferior a 3kW	1.668.109
	Pensionistas	332.302
	Familia Numerosa	256.542
	Familia en paro	75.697
Consumidores Vulnerables	Unidad Familiar sin menores	150
	Unidad Familiar con un menor	67
	Unidad Familiar con dos menores	110
	Familia Numerosa	1.593
	Pensionistas	72
Consumidores Vulnerables Severos	Unidad Familiar sin menores	442
	Unidad Familiar con un menor	234
	Unidad Familiar con dos menores	180
	Familia Numerosa	585
	Pensionistas	102
Total		2.336.185

Fuente: CNMC

5.2.2 Consumidores que, sin tener derecho a acogerse al PVPC, transitoriamente carecen de un contrato de suministro

Los comercializadores de referencia tienen la obligación de atender las solicitudes de suministro de aquellos consumidores que, sin tener derecho a acogerse al PVPC, transitoriamente carecen de un contrato de suministro⁵⁸.

Estos consumidores deberán pagar los términos de los peajes de acceso que correspondan al punto de suministro incrementados en un 20 %, así como el resto

⁵⁷ A noviembre de 2018, esta cifra ha pasado a 0,9 millones de consumidores (de los cuales, 0,03 millones de consumidores continúan acogidos al marco anterior, 0,5 millones consumidores son vulnerables y 0,4 vulnerables severos).

⁵⁸ El comercializador de referencia queda exceptuada de esa obligación cuando el contrato de suministro o de acceso previo hubiera sido rescindido por impago o cuando el consumidor esté incurso en un procedimiento de suspensión del suministro por falta de pago.

de términos que incluye el PVPC correspondiente a un peaje de acceso 2.0A, incrementados en un 20%.

Tal y como se ha señalado en el apartado 1.1, a 31 de diciembre de 2017, existen únicamente 16.271 puntos de suministro sin derecho a PVPC suministrados por un comercializador de referencia a precio disuasorio. Esta cifra supone un descenso del 10% respecto a los datos del año anterior.

5.3 Suspensión del suministro

Como establece el artículo 52 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, el suministro de energía a los consumidores podrá suspenderse cuando conste dicha posibilidad en el contrato de suministro o de acceso. Sin embargo, en el caso de personas físicas en su vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW, el procedimiento de suspensión queda regulado en 2017, de tal forma que el suministro no pueda suspenderse hasta que hayan transcurrido al menos dos meses desde que les hubiera sido requerido fehacientemente el pago, sin que el mismo se hubiera hecho efectivo⁵⁹. Este plazo se amplía a cuatro meses para consumidores vulnerables acogidos al bono social.

Adicionalmente, la ley contempla una serie de suministros “esenciales”, a los cuales en ningún caso se les podrá suspender el suministro. En ellos se incluyen los suministros de consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social, y a partir de 2018, los de aquellos beneficiarios del bono social que, incurriendo en impago de la factura eléctrica, forman parte de una unidad familiar con al menos un menor de 16 años; o bien el titular, o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentra en situación de dependencia reconocida de grado II o III; o bien tiene una discapacidad reconocida igual o superior al 33%⁶⁰.

6 CONCLUSIONES

El objetivo del presente informe es analizar el funcionamiento global del mercado minorista de electricidad en España, utilizando para ello diversos indicadores sobre el grado de competencia, sobre el grado de implicación del consumidor en el mercado, sobre la calidad de la actividad de comercialización y sobre el resultado de algunas de las medidas de protección al consumidor:

⁵⁹ Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica.

⁶⁰ Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Desde el punto de vista de la evolución del nivel de competencia del mercado minorista:

Primero. A 31 de diciembre de 2017, el número de consumidores en el mercado minorista español asciende a más de 27,8⁶¹ millones de consumidores de los cuales 16,5 millones, es decir, el 59% de los puntos de suministro, se encuentran suministrados por comercializadores libres, con un equivalente en energía del 89% de la energía consumida en el año 2017. Estos porcentajes suponen un incremento de 2 puntos en número de puntos de suministro y 1 punto en energía respecto al año 2016.

Segundo. A 31 de diciembre de 2017, un total de 281 comercializadores diferentes a los comercializadores de referencia suministran electricidad a consumidores: 269 comercializadores en el segmento doméstico, 265 en el segmento pymes y 164 en el segmento industrial. Si se considera únicamente aquellos comercializadores con un volumen significativo de clientes en la zona de distribución de los 5 grupos tradicionales, el número de comercializadores se ha incrementado, de 138 a 164, de 100 a 125 y de 58 a 63 en los segmentos doméstico, pymes e industrial, respectivamente, en diciembre de 2017 respecto a la misma fecha del año anterior. De estos comercializadores, 69 contaban con ofertas en el comparador de ofertas de gas y electricidad de la CNMC, destinadas a consumidores en baja tensión.

Tercero. Los mayores grupos comercializadores en España, Endesa, Iberdrola y Gas Natural Fenosa, cuentan con una cuota conjunta en el año 2017 del 68%, lo que supone una reducción de dos puntos respecto a la cuota de 2016, continuando la tendencia a la baja (con la excepción de los años 2015 y 2016).

Por el contrario, los comercializadores no pertenecientes a los cinco grupos energéticos tradicionales, continúan la lenta pero progresiva penetración en el mercado minorista alcanzando una cuota del 24% (21% en 2016). Destaca la evolución favorable en el sector pymes, donde estas empresas han alcanzado una cuota del 27% en 2017, alcanzándose en este sector índices de concentración inferiores a los del segmento industrial, el cual históricamente ha contado con los niveles más reducidos del mercado.

Las comercializadoras no pertenecientes a los cinco grupos energéticos tradicionales, también consiguen una senda progresiva de mayor participación en el segmento doméstico, aunque su representación en este segmento no supera todavía el 10% en 2017, repartido este porcentaje entre comercializadoras que, en general, cuentan con cuotas inferiores al 1%.

Cuarto. Exceptuando del análisis el año 2016 por tratarse un año anómalo por los precios excepcionalmente bajos que se registraron en el mercado mayorista de

⁶¹ Considerando únicamente la información aportada por las cinco grandes distribuidoras (29,3 millones de consumidores con la información aportada por todas las distribuidoras).

electricidad, el mercado minorista refleja unos márgenes estimados brutos medios⁶² sobre facturación crecientes en el segmento doméstico; en el segmento Pymes, los márgenes reflejan una tendencia estable o descendente, en función de la referencia de costes utilizada, y en el segmento industrial, los márgenes se mantienen, al igual que en años anteriores, en niveles muy reducidos.

Quinto. Se observa que los márgenes brutos obtenidos por las comercializadoras pertenecientes a los cinco grupos energéticos tradicionales son, en general, superiores a los del resto de comercializadoras. Destaca, no obstante, en los segmentos pyme e industrial, una reducción de los márgenes de los grupos tradicionales produciéndose un acercamiento en 2017 entre los márgenes de ambos grupos de empresas.

Sexto. Los márgenes netos⁶³ sobre ventas calculados como diferencia entre los márgenes brutos y los costes estimados de comercialización por esta Comisión, se sitúan en el segmento doméstico en el entorno al 6-7%, manteniendo una senda creciente (exceptuado el año 2016).

Desde el punto de vista de la implicación del consumidor en el mercado:

Séptimo. La tasa de cambio de comercializador, en el mercado minorista español del año 2017 es de un 11%, con más de dos millones de cambios entre comercializadores libres y casi un millón de cambios de COR a comercializador libre. Los cambios entre comercializadores libres continúan incrementándose, mientras que los cambios de COR a comercializador libre continúan a la baja, y suponen menos de la mitad de los cambios desde 2015.

Octavo. El grado de fidelización, es decir, el volumen de energía suministrado por comercializadoras del grupo empresarial de la red de distribución de su zona, continúa en paulatino descenso, con un valor medio ligeramente inferior al 50% en los últimos años.

Noveno. Se aprecia una tendencia hacia la contratación de tarifas con discriminación horaria por parte de los consumidores domésticos de menor tamaño, de forma que, a 31 de diciembre de 2017, el 13% de los consumidores con potencias contratadas inferiores a 15 kW cuentan con peaje de acceso con discriminación horaria, frente al 9% que representaban en el año anterior⁶⁴. Esta evolución pudiera responder, no tanto a una implicación del consumidor en su gestión de la demanda, como en la existencia de varias ofertas en el mercado que incluyen peajes con discriminación, pero aplicando al cliente el mismo precio las 24

⁶² Los márgenes brutos medios se han calculado como diferencia entre la facturación media de los comercializadores con obligación de declarar sus ingresos y los costes estimados de adquisición de energía, sin tener en cuenta costes de explotación ni captación de la empresa.

⁶³ Los márgenes netos medios se han calculado detrayendo a los márgenes brutos los costes de explotación estimados por la CNMC para la actividad de la comercialización a partir de los datos declarados por las comercializadoras.

⁶⁴ Adicionalmente, los consumidores con discriminación horaria representan cerca del 20% del total de consumidores con potencia contratada inferior a 5 kW a finales de 2018.

horas. Dado el diseño actual de peajes de acceso, estos cambios en la contratación de peajes por parte del consumidor se están produciendo sin que, en muchos casos, se produzca un cambio en sus hábitos de consumo, diluyéndose, por tanto, la señal de precios que debería percibir⁶⁵. A este respecto, se recuerda lo manifestado por esta Comisión en diversos informes sobre la necesidad de que la asignación de los peajes de acceso y los cargos se realice siguiendo criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación.

Décimo. Se está registrando un incremento en el número de consumidores domésticos que contratan precios diferentes para determinadas horas del día o para determinados días de la semana. Esta situación viene favorecida por el despliegue de los nuevos contadores telegestionados que registran medida horaria, y cuyo Plan de sustitución finaliza el 31 de diciembre de 2018. En este sentido, España es uno de los países europeos con mayor integración de contadores telegestionados; a 31 de diciembre de 2017, el 91% del total de contadores para consumidores de menos de 15kW de potencia contratada habían sido sustituidos por contadores telegestionados.

Undécimo. Si bien la senda de sustitución de contadores es adecuada, en ocasiones se está dificultando completar el plan, bien sea por circunstancias derivadas de la imposibilidad de acceso al equipo de medida, deficiencias técnicas en las instalaciones del cliente o negativa del propio cliente. En los casos en que no sea por causas imputables a la distribuidora, cabría plantear la definición de alguna medida regulatoria que incentivara al consumidor a facilitar la sustitución del contador, como, por ejemplo, la imputación de un mayor peaje de acceso, con su posterior regularización una vez sustituido el equipo.

Duodécimo. Durante 2007 y hasta la fecha de elaboración del informe, se ha registrado una proliferación en el número de consumidores que compran directamente la energía para su suministro en el mercado de producción (*consumidores directos a mercado*)⁶⁶. Esta evolución viene favorecida, no tanto por el interés de estos consumidores en una implicación activa en el mercado como por la regulación vigente que discrimina favorablemente a este colectivo frente a los comercializadores, al eximirles de la financiación del bono social, del Fondo Nacional de Eficiencia o de la tasa municipal. Con el fin de evitar tratos discriminatorios de unas figuras a favor de otras, debería plantearse la extensión de estas obligaciones a toda la demanda, independientemente de cómo accede al mercado a comprar la energía.

Decimotercero. Está previsto que el consumidor pueda participar activamente también en los mercados de operación del sistema, al igual que lo hacen las centrales de generación, una vez se apruebe e implemente la Propuesta de

⁶⁵ Recientemente se ha aprobado el Real decreto-ley 15/2018 que impone a las comercializadoras de referencia, la obligación de informar a los consumidores acogidos al PVPC de los ahorros que obtendrían con el cambio a peajes de acceso con discriminación horaria, mediante el envío de simulaciones de la facturación real con cada una de las modalidades, lo que posiblemente provoque un mayor traspaso de consumidores a peajes de acceso con discriminación horaria.

⁶⁶ Llegando a alcanzar su consumo el 1,5 % de la demanda de energía en 2018.

términos y condiciones de mercados de balance realizada por el operador del sistema en julio de 2018.

Decimocuarto. Se aprecia un mayor interés por parte de los consumidores por los productos verdes. De acuerdo con el sistema de [Garantías de Origen y etiquetado de la CNMC](#), este tipo de ofertas atrajo a 1,9 millones de consumidores en 2017, frente a los 1,2 millones de 2016.

Desde el punto de vista de la evolución del precio de la factura del consumidor:

Decimoquinto. De acuerdo con los datos de facturación analizados, los precios medios facturados por el conjunto de comercializadoras de mercado libre (incluido peaje de acceso y excluidos impuestos) se incrementan en 2017 con respecto a 2016 para los consumidores domésticos con derecho a PVPC e industriales, un 2% y un 3%, respectivamente, mientras que el precio medio facturado a las pymes se reduce un 3%, motivado tanto por los ajustes de potencia contratada realizados por este sector como por los mejores precios ofertados por los comercializadores a este colectivo. En el caso de las ofertas publicadas en el comparador de ofertas de energía de la CNMC, el precio medio prácticamente se habría mantenido para los consumidores domésticos y se habría reducido para las Pymes en el caso de las ofertas realizadas por los comercializadores pertenecientes a los grupos energéticos tradicionales, no reflejando el incremento de precios que registró el mercado mayorista durante 2017.

Por su parte, el PVPC se habría incrementado durante el año 2017 en torno a un 9% con respecto al año anterior. No obstante, a pesar de este incremento el PVPC resulta entorno a un 15% inferior al precio medio facturado por el conjunto de las comercializadoras a los consumidores domésticos en mercado libre.

Decimosexto. En términos medios, las comercializadoras están ofreciendo unas condiciones más favorables a los nuevos clientes que a los clientes en cartera, de acuerdo con la información solicitada a las comercializadoras con mayor cuota de número de suministros. Estas diferencias de precios, se traducen en unas diferencias promedio de 59 €/año y 719 €/año, en la facturación anual (impuestos excluidos), para consumidores domésticos y PYMES, respectivamente.

Desde el punto de vista de la calidad de la actividad de comercialización:

Decimoséptimo. Ante la mala valoración que hacen los consumidores de este sector y ante las numerosas denuncias recibidas en esta Comisión, este organismo ha venido realizando diversas actuaciones con el fin de mejorar la calidad de la actividad de comercialización intentando definir buenas prácticas en este ámbito. Entre ellas cabe señalar las sucesivas recomendaciones que se han ido publicando para el comercializador y el consumidor en diversos informes. Algunas de ellas han terminado siendo recogidas por la regulación (como la prohibición de contrataciones domiciliarias), mientras que otras han terminado en resolución de procedimiento de instrucción vinculante (como la decisión jurídicamente vinculante relativa al cumplimiento efectivo de la obligación legal por las empresas distribuidoras y comercializadoras de referencia pertenecientes a grupos

integrados, a no crear confusión a los consumidores en la información, presentación de marca e imagen de marca).

Entre las recomendaciones realizadas en este informe, cabe recordar a los comercializadores que las visitas domiciliarias a consumidores domésticos con el fin de informar, y en su caso realizar la contratación del suministro, sólo pueden realizarse a iniciativa propia del consumidor. Por tanto, los comercializadores no deben intentar recabar la autorización del consumidor para poder realizar estas visitas domiciliarias. También es importante recordar lo mencionado en otros informes, sobre la actuación llevada a cabo por algunos comercializadores que han rescindido o modificado sus contratos con sus clientes sin mantener las condiciones pactadas inicialmente con ellos, pudiendo estas prácticas no adecuarse a derecho. A este respecto, se han realizado en el Anexo VIII de este informe una serie de consideraciones que deben ser tenidas en cuenta tanto por los comercializadores como por los consumidores, todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo la CNMC en el ámbito de sus competencias.

Dado que, tal y como se ha constatado en este informe, en muchos casos las comercializadoras ofrecen mejores condiciones a los nuevos clientes que a los que tienen en cartera, se considera importante también recordar a los consumidores la importancia de contrastar periódicamente las condiciones de la oferta contratada en mercado libre con el resto de opciones disponibles (consultar para ello el comparador de ofertas de gas y electricidad de la CNMC).

Otras de las actuaciones realizadas por la CNMC es el seguimiento que realiza esta Comisión sobre las reclamaciones recibidas por los comercializadores y distribuidores de electricidad con el objetivo, entre otros, de incentivar a las empresas a mejorar su servicio. En particular, con los datos de 2017 según el primer informe realizado por la CNMC en este ámbito, se presentan 4 reclamaciones por cada 100 clientes de electricidad en términos anuales. Teniendo en cuenta únicamente aquellas reclamaciones no relacionadas con la actividad del distribuidor, los comercializadores han recibido 2,1 reclamaciones por cada 100 clientes, en términos medios.

Decimoctavo. Durante el año 2017, se han resuelto 17 sancionadores incoados por la CNMC a comercializadoras por incumplimiento de medidas de protección al consumidor (fundamentalmente, por malas prácticas en la captación de clientes) y por incumplimiento de sus obligaciones de comprar energía en el mercado de producción y de prestar las garantías correspondientes al operador del sistema.

Decimonoveno. En relación con las últimas recomendaciones realizadas por ACER (Agencia para la Cooperación de Reguladores Europeos) para mejorar el funcionamiento del mercado minorista de electricidad a nivel europeo, se considera que España habría superado favorablemente algunas de ellas, en particular en lo relacionado con el despliegue de contadores inteligentes y la facturación mensual. No obstante, con respecto a otras recomendaciones, caben diversas mejoras, como la simplificación de la factura actual, reduciendo el volumen de información que se muestra actualmente.

Desde el punto de vista de las medidas de protección al consumidor:

Vigésimo. Los consumidores de menor tamaño, es decir, aquellos conectados en baja tensión con una potencia contratada inferior o igual a 10kW, cuentan con la posibilidad de ser suministrados por uno de los 8 comercializadores de referencia existentes, a través de un mecanismo regulado, el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC). A 31 de diciembre de 2017, un 43% (40% medido en términos de energía) de los consumidores con derecho al PVPC se encuentra acogido a esta opción. Estos valores representan una reducción de 3 puntos, tanto en términos de puntos de suministro como en términos de energía, respecto a la cuota de un año antes.

Asimismo, los comercializadores de referencia tienen la obligación de suministrar a los consumidores que tengan la condición de vulnerables, resultándoles de aplicación, en este caso, una tarifa de último recurso calculada con un descuento del 25% o del 40% en todos los términos del PVPC, según los consumidores sean considerados vulnerables o vulnerables severos. A finales de 2017, un total de 2,3 millones de consumidores son beneficiarios del bono social⁶⁷.

Adicionalmente, los comercializadores de referencia están obligados a suministrar a los consumidores sin derecho al PVPC que transitoriamente carezcan de contrato, aplicándoles el precio del PVPC con recargo del 20%. En esta situación se encuentran 16.271 puntos a finales de 2017, lo que supone un descenso del 10% con respecto al año anterior.

En 2017 la normativa introduce para los consumidores domésticos (tanto en mercado libre como regulado), como nueva medida de protección al consumidor, la imposibilidad de interrumpir el suministro hasta transcurridos al menos dos meses desde que se les hubiera requerido el pago, plazo que se amplía a cuatro meses para los consumidores con la condición de vulnerable. En el caso de consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social, la normativa prevé que el suministro no sea suspendido en ningún caso.

⁶⁷ A noviembre de 2018, esta cifra ha pasado a 0,9 millones de consumidores acogidos al bono social, correspondiendo casi la mitad de éstos a consumidores vulnerables severos.

ANEXO I. COMERCIALIZADORAS OBLIGADAS A REMITIR LA INFORMACIÓN DE LA CIRCULAR 2/2005 DE LA CNMC

Desde el 1 de enero de 2015, las siguientes comercializadoras son sujetos obligados a la remisión de la información requerida en la Circular 2/2005 de la CNMC:

Tabla 14. Empresas comercializadoras obligadas a remitir la información de la Circular 2/2005

CÓDIGO	EMPRESA COMERCIALIZADORA
R2-255	ACCIONA GREEN ENERGY
R2-455	ALCANZIA ENERGIA, S.L.
R2-387	AUDAX ENERGÍA, S.A.
R2-235	AXPO IBERIA, S.L.
R2-291	CIDE HCENERGIA
R2-408	CLIDOM ENERGY, S.L.
R2-019	COMERCIALIZADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.
R2-182	EDP COMERCIALIZADORA, S.A.U.
R2-004	EDP ENERGÍA, S.A.U.
R2-059	EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA, S.A.
R2-001	ENDESA ENERGIA, S.A.
R2-241	ENÉRGYA VM Gestión de Energía, S.L.U.
R2-342	ESTABANELL Y PAHISA ENERGÍA, S.A.
R2-109	FACTOR ENERGIA, S.A.
R2-403	FENIE ENERGÍA, S.A.
R2-267	FORTIA ENERGÍA, S.L.
R2-140	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.
R2-142	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.
R2-060	GASELEC DIVERSIFICACION, S.L.
R2-117	GDF SUEZ ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.
R2-269	GESTERNOVA, S.A.
R2-515	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.
R2-469	INTEGRACIÓN EUROPEA DE ENERGIA, S.A.U.
R2-161	NEXUS ENERGIA, S.A.
R2-443	UNIELECTRICA ENERGIA, S.L.
R2-243	VIESGO ENERGIA, S.L.
R2-449	WATIUM, S.L.

Fuente: CNMC.

ANEXO II. VARIACIONES EN EL LISTADO DE COMERCIALIZADORES DE ELECTRICIDAD QUE HAN TENIDO LUGAR DURANTE EL AÑO 2017

Los cambios más importantes que se han sucedido desde enero a diciembre de 2017 en el listado de comercializadores son los que se señalan a continuación.

II.1 Incorporación al listado de nuevas empresas comercializadoras por inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica en España

En el periodo de enero a diciembre de 2017 se han inscrito en el listado 62 empresas comercializadoras de energía eléctrica, que son las que se muestran a continuación:

Nº Orden	RAZON SOCIAL	PROVINCIA	TF ATT. CLIENTE GRATUITO	ÁMBITO ACTUACION	C.I.F.	FECHA INICIO
R2-435	ZENCER, S. COOP. AND.	Málaga	900 525 223	P	F93157717	04/04/2017(*)
R2-646	SIMPLES ENERGIA DE ESPAÑA, S.L.	Pontevedra	900 844 833	P	B87599304	12/01/2017
R2-647	COMERCIALIZADORA TORRES ENERGIA, S.L.	Lérida	900 831 134	P	B25816745	09/02/2017
R2-648	VIVA LUZ SOLUCIONES, S.L.	Barcelona	900 64 92 95	P	B66823881	18/01/2017
R2-649	ECOFUTURA LUZ ENERGÍA, S.L.	Madrid	900 103 094	P	B87677977	25/01/2017
R2-650	GC2 PROYECTOS, S.L.	Barcelona	900 101 708	P	B65465882	27/01/2017
R2-651	HIDROBESORA SERVICIOS, S.L.	Castellón	900 535 784	V	B12979605	03/02/2017
R2-652	REMICA COMERCIALIZADORA, S.A.U.	Madrid	900 103 644	P, MM, IF, GC, TF, FL, PA, LG, HI	A87102703	13/02/2017
R2-653	KILOWATIOS VERDES, S.L.	Zaragoza	900 696 799	P	B99485559	16/02/2017
R2-654	POTENZIA COMERCIALIZADORA, S.L.	Madrid	900 264 045	P, MM, IF, GC, TF, FL, PA, LG, HI	B87574463	28/11/2016
R2-655	PETRO NAVARRA, S.L.	Navarra	900 302 505	P	B31595523	15/02/2017
R2-656	ELÉCTRICA BENASQUE, S.L.	Huesca	900 102 303	P	B22410286	23/01/2017
R2-657	ELCO COGENERACIÓN, S.L.	Lérida	900 272 016	P	B25703968	05/10/2016
R2-658	RENOVABLES ENRED ENERGÍA, S.L.	Alicante	900 80 93 91	P	B54882626	28/02/2017

Nº Orden	RAZON SOCIAL	PROVIN CIA	TF ATT. CLIENTE GRATUITO	ÁMBITO ACTUACION	C.I.F.	FECHA INICIO
R2-659	INNOVA DESARROLLO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.	León	900 69 65 03	P	B24698359	01/03/2017
R2-660	VIVA ENERGÍA Y SOLUCIONES, S.L.	Madrid	900 649 211	P	B87717823	27/03/2017
R2-661	ZAIGLOBAL GESTIÓN, S.L.	Vizcaya	900 535 466	P	B95542981	10/03/2017
R2-662	ACSOL ENERGÍA GLOBAL, S.A.	Barcelo na	900 809 388	P, MM, IF, GC, TF, FL, PA, LG, HI	A87623971	29/12/2016
R2-663	ECONOMICLUZ, S.L.	Alicante	900 696 552	P, MM, IF, GC, TF, FL, PA, LG, HI	B54985353	24/03/2017
R2-664	TESLA MANAGEMENT, S.L.	Madrid	Hogar: 900 860 363 Business: 900 860 369	P	B52533106	30/03/2017
R2-665	GETEC ENERGIE A.G.	Extranje ro	900 902 884	P	N2760392G	14/04/2016
R2-666	AUSARTA PRIMA, S.L.	Vizcaya	800 760 065	P	B95868188	11/04/2017
R2-667	ANTEA ENERGÍA COMERCIALIZADORA, S.L.	Madrid	900 878 202	P, MM, IF, GC, TF, FL, PA, LG, HI	B87757464	19/04/2017
R2-668	ELECTRICA SALAS DE PALLARS COMERCIALIZADORA, S.L.	Lérida	900 102 617	P	B25818485	10/05/2017
R2-669	VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.	Madrid	900 250 350	P	A87705471	12/05/2017
R2-670	IE2 INNOVACION, S.L.U.	Cantabri a	900 201 050	P	B39829197	12/12/2016
R2-671	ELECTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT, COMERCIALIZADORA, S.L.U.	Tarrago na	900 102 377	P	B55697650	23/05/2017
R2-672	TALARN ENERGÍA ELÉCTRICA, S.L.	Lérida	900 102 806	P	B25818717	22/05/2017
R2-673	CHITAH ENERGY, S.L.	Tarrago na	900 903 133	P	B55703300	22/05/2017
R2-674	RESPIRA ENERGÍA ESPAÑA, S.L.	Madrid	900 831 206	P	B64445224	18/07/2017
R2-675	ZERCLO ENERGÍA, S.L.U.	Zaragoz a	800 678 900	P	B99340564	24/05/2017
R2-676	ENERGÍA NUFRI, S.L.U.	Lérida	900 103 018	p	B25821356	21/06/2017
R2-677	GERENTA ENERGÍA, S.L.U.	Málaga	900 525 695	P	B93543908	10/07/2017

Nº Orden	RAZON SOCIAL	PROVINCIA	TF ATT. CLIENTE GRATUITO	ÁMBITO ACTUACION	C.I.F.	FECHA INICIO
R2-678	INTELIGENCIA PARA EL AHORRO ENERGÉTICO, S.L.	Ciudad Real	800 007 695	P	B13520069	05/06/2017
R2-679	CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U.	Madrid	900 40 30 20	P	A80298896	26/06/2017
R2-680	GRUPO IBERSOGAS ENERGÍA, S.L.	Sevilla	900 535 273	P	B90196270	19/06/2017
R2-681	DISA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.L.U.	Santa Cruz de Tenerife	900 116 000	N	B76730324	28/07/2017
R2-682	VIRGIN ELECTRIC, S.L.U.	Salamanca	900 535 863	P, GC, TF, FL, PA, LG, HI	B37547619	14/06/2017
R2-682	VIRGIN ELECTRIC, S.L.U.	Salamanca	900 535 863	P, GC, TF, FL, PA, LG, HI	B37547619	14/06/2017
R2-683	AUSTRALIS TECHNOLOGIES DESARROLLOS, S.L.	Granada	900 696 815	P	B19561000	14/07/2017
R2-684	COMERCIALIZADORA ELECTRICA D'ALBATARREC, S.L.U.	Lérida	900 720 013	P	B25813759	13/06/2017
R2-685	VOLTIEN COMERCIALIZADORA ELECTRICA, S.L.	Valencia	800 808 292	P	B98846363	23/05/2017
R2-686	OHMIO ELECTRA, S.L.	Castellón	900 920 428	P	B12985073	23/08/2017
R2-687	TOTAL GAS Y ELECTRICIDAD ESPAÑA, S.A.U.	Madrid	900 834 937	P, MM, IF, CE, ML	A87803862	13/09/2017
R2-688	SUMINISTROS LYG MURCIA, S.L.	Murcia	900 908 187	P	B73935645	15/09/2017
R2-689	KISHOA, S.L.	Madrid	900 535 795	P	B87074118	26/09/2017
R2-690	HENAR ENERGIA, S.L.	Guadalajara	900 101 582	P	B19317304	27/08/2017
R2-691	TENSINA DE ENERGÍA Y SERVICIOS, S.L.	Huesca	900 264 021	P	B22410716	31/08/2017
R2-692	ENERGÍAS DE ESCARRILLA, S.L.	Huesca	900 264 062	P	B22410708	31/08/2017
R2-693	ENERGÍAS DE PANTICOSA COMERCIALIZADORA, S.L.	Huesca	900 535 136	P	B22411284	31/08/2017
R2-694	TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A.	Barcelona	900 906 807	P	A08800880	26/09/2017
R2-695	DX COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA, S.A.	Madrid	900 834 482	P	A81798480	26/10/2017
R2-696	GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U.	Barcelona	900 100 264	P	B84160423	27/09/2017

Nº Orden	RAZON SOCIAL	PROVIN CIA	TF ATT. CLIENTE GRATUITO	ÁMBITO ACTUACION	C.I.F.	FECHA INICIO
R2-697	ENERGÍA COSTA DORADA, S.L.	Tarragona	900 525 682	P	B55691018	20/10/2017
R2-698	LUCIÉRNAGA ENERGÍA, S.L.	Madrid	900 827 218	P	B86126562	25/09/2017
R2-699	SUCA, S.C.A.	Almería	900 102 707	P	F04030672	11/08/2017
R2-700	KAWIIL GLOBAL ENERGY SERVICES, S.L.	Madrid	900 844 833	P	B87095089	24/10/2017
R2-701	ELECTRICITAT D'ALMENAR, S.L.	Lérida	900 905 330	P	B25819749	25/08/2017
R2-702	PONTS COMERCIALIZADORA MUNICIPAL D'ENERGIA ELÉCTRICA, S.L.U	Lérida	900 831 203	P	B25820077	08/09/2017
R2-703	VOLSLLUM, S.L.	Valencia	900 899 920	P	B98882111	01/09/2017
R2-704	SISTEMAS URBANOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.	Zaragoza	900 494 037	P	B99298481	04/08/2017
R2-705	RAINAL INGENIERÍA, S.L.	Sevilla	900 696 474	P	B91899179	30/10/2017
R2-706	ALILUZ MEDITERRANEA, S.L.	Alicante	900 525 698	P	B42504084	08/11/2017

Fuente: CNMC

(*) Esta comercializadora cesó con fecha 30/10/2017

II.2 Bajas del listado de empresas comercializadoras por cese de actividad de comercialización de energía eléctrica en España en 2017

Durante el año 2017, además de la baja de Zencer, S. COOP. AND, que se dio de alta durante el mismo año, se han recibido las solicitudes de baja del listado de las siguientes empresas:

- HIDROELECTRICA DE SILLEDA SL, con número de orden R2-322
- NAVARRO GENERACIÓN, S.A. con número de orden R2-154
- OPTIMUS COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA, S.L.” con número de orden R2-602
- EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA TORRES DE SEGRE, S.L. con número de orden R2-355
- DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CARIDAD E ILDEFONSO, S.L. con número de orden R2-330
- EDP EMPRESA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L. con número de orden R2-433
- ENERGIAS DE BENASQUE, S.L. con número de orden R2-325
- ELÉCTRICA SALAS DE PALLARS, S.L. con número de orden R2-340

- TALARN DISTRIBUCIO MUNICIPAL ELECTRICA, S.L.U. con número de orden R2-349
- ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. con número de orden R2-250
- ELECTRICA DIRECTA ENERGÍA, S.L. con número de orden R2-570
- ALPAPAT, S.L.U. con número de orden R2-115
- ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT, S.L. con número de orden R2-372

II.3 Bajas del listado de empresas comercializadoras por inhabilitación de su actividad de comercialización de energía eléctrica en 2017

Durante el año 2017 se han inhabilitado las siguientes comercializadoras:

- EXPORT INNOVATION GROUP, S.L. con número de orden R2-590
- UNIC GLOBAL-LOGISTICS, S.L. con número de orden R2-591
- GESTIONA ENERGÍA, COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA, S.L. con número de orden R2-600

II.4 Cambios de denominación y otras modificaciones

Durante 2017 se han recibido las siguientes notificaciones de cambios de la información asociada al listado, de cambio de denominación social, cambio de domicilio social y ampliación del ámbito territorial.

Cambio de denominación social:

- **GRUPO ENERGalICIA, S.A.** con número de orden R2-456 cambia su denominación social a " XENERA COMPAÑÍA ELÉCTRICA, S.A."
- **ENERGEA SAVING ENERGY, S.L** con número de orden R2-510 cambia su denominación social a" SUMINISTROS ENERGÉTICOS SAVING ENERGY, S.L."
- **AGENTE DEL MERCADO ELÉCTRICO, S.A.** con número de orden R2-242 cambia su denominación social a "FACTOR ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U."
- **AVALIA ENERGÍA, S.L.** con número de orden R2-560 cambia su denominación social pasando a COX ENERGÍA COMERCIALIZADORA ESPAÑA, S.L.U.

Cambio de domicilio social:

- **UNIELÉCTRICA ENERGÍA, S.A.** con número de orden R2-443 informa de su cambio de domicilio social de C/ FELIPE MELLIZO CUADRADO, 5 a AVDA. DEL BRILLANTE Nº 114, ambas en Córdoba.
- **NOBE SOLUCIONES Y ENERGÍA, S.L.** con número de orden R2-551 informa de su cambio de domicilio social de C/ HIDRÓGENO Nº11 a POL. IND. SAN CRISTOBAL C/ TOPACIO, 39 OF. 1 BAJO, ambos en Valladolid.
- **AVALIA ENERGÍA, S.L.** con número de orden R2-560 informa de su cambio de domicilio social de C/ GOYA, 115 B.J. a C/ VELAZQUEZ, 4 1º, ambas en Madrid.

- **COMERCIALIZADORA ENERGETICA FINANCIERA, S.L.** con número de orden R2-623 informa de su cambio de domicilio social de AVDA. DEL MAPA Nº7 en CHILOECHES (Guadalajara) a AVDA. DE LOS REYES CATÓLICOS 4 6G en ALCALÁ DE HENARES (Madrid).
- **INSERIMOS ENERGÍA, S.L.** con número de orden R2-562 informa de su cambio de domicilio social de C/ JENARO DE LA FUENTE Nº11 BAJO a C/ ARAGÓN Nº22, ambas en VIGO (Pontevedra).
- **ANOTHER ENERGY OPTION, S.L.** con número de orden R2-499 ha comunicado el cambio de su domicilio social de "AVENIDA DE VELÁZQUEZ, 35, LOCAL 2" en Málaga a "C/ SERRANO 43, 2º" en Madrid.
- **CLIDOM ENERGY, S.L.** con número de orden R2-408 ha comunicado el cambio de su domicilio social de " C/ PADUA, 106 ENTLO 1ª" a "PLAÇA PAU VILA 1, 4ªA – ED. PALAU DE MAR", ambos en Barcelona.
- **ESTRATEGIAS ELÉCTRICAS INTEGRALES, S.A.** con número de orden R2-534 ha comunicado el cambio de su domicilio social de " C/ RAMON Y CAJAL, 41 " a " C/ MAYOR, Nº 76, 1ªA ", ambos en Castellón.
- **AXPO IBERIA, S.L.** con número de orden R2-235 ha comunicado el cambio de su domicilio social de " PASEO DE LA CASTELLANA, 66-6º" a "PASEO DE LA CASTELLANA, 95, PLANTA 20", ambos en Madrid.
- **PROT ENERGÍA COMERCIALIZACIÓN, S.L.** con número de orden R2-581 ha comunicado el cambio de su domicilio social de RAMBLA PRINCIPAL Nº43 2º a PLAZA SOLER I CARBONELL, 38, 2ºB, ambos en VILANOVA I LA GELTRÚ.
- **AGENTE DEL MERCADO ELÉCTRICO, S.A.** con número de orden R2-242 ha comunicado el cambio de su domicilio social de "AVDA. DIAGONAL, Nº 445, 1º, 2ª" en Barcelona, a "CALLE ORENSE, 68, 9º" en Madrid.
- **ENELUZ 2025, S.L. con número de orden R2-523** ha comunicado el cambio de su domicilio social de "C/ CUESTA DE ESCORIAZA, 8, BLOQUE B, 3ºB" Granada, a "C/ RUIZ Nº 6, BAJO B" Motril.
- **PHOTON GESTION, S.L. con número de orden R2-605** ha comunicado el cambio de su domicilio social de "C/ DOCTOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Nº 4 5ªA" Granada, a "AVDA. DANIEL GIL, 24, ENTRESUELO" Onteniente.
- **ACSOL ENERGÍA GLOBAL, S.A.** con número de orden R2- 662 ha comunicado el cambio de su domicilio social de "PASEO DE LA CASTELLANA Nº40 8ª PLANTA" en Madrid a "RONDA DE EUROPA, 60" en Vilanova i la Geltrú.
- **VIVO ENERGÍA FUTURA, S.A.** con número de orden R2- 642 ha comunicado el cambio de su domicilio social de "AVDA. GENERAL MITRE Nº195 2º-3" en Barcelona "AVDA. SAN SALVADOR 18" en Badalona.
- **ELEK COMERCIALIZADORA ELECTRICA, S.L.** con número de orden R2-631 ha comunicado el cambio de su domicilio social de "AVDA. CORTES VALENCIANAS, 17 ENTL. 1 OF. 1" a "AVDA. CORTES VALENCIANAS, 58 10º OF.10 Ed. SOROLLA CENTER", ambos en Valencia.
- **GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.** con número de orden R2-142 ha comunicado el cambio de su domicilio social de "PLAZA DEL GAS Nº1" en Barcelona a "AVDA. SAN LUIS, 77" en Madrid.

- **GAS NATURAL S.U.R., SDG, S.A.** con número de orden R2-356 ha comunicado el cambio de su domicilio social de "PLAZA DEL GAS Nº1" en Barcelona a "AVDA. SAN LUIS, 77" en Madrid.
- **SIMPLES ENERGIA DE ESPAÑA, S.L.** con número de orden R2-646 ha comunicado el cambio de su domicilio de "C/ SERRANO, 43 2ª PLANTA" en Madrid a "AVDA. DOMINGO BUENO, 10 ENTRESUELO, OFICINA C PUERTA 2" en O Porriño.
- **NEXUS ENERGIA, S.A.** con número de orden R2-161 ha comunicado el cambio de su domicilio de "C/ CONSELL DE CENT, 42" en Barcelona a "C/ PLAYA DE RIAZOR, 12, OFICINA 1.5" en Madrid.
- **ALPIQ ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.** con número de orden R2-119 ha comunicado el cambio de su domicilio social de "C/ BALMES, 49 7º" en Barcelona a "C/ PEDRO TEIXEIRA 8, 3º" en Madrid.
- **PEPEENERGY, S.L.** con número de orden R2-565 ha comunicado el cambio de su domicilio social de "PASEO DE LA CASTELLANA, 8" en Madrid a "AVDA. DE LA VEGA, 15" en Alcobendas.

Ampliación del ámbito territorial:

- **SUNAIR ONE HOME, S.L.** con número de orden R2-547 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Ceuta y Melilla.
- **ENARA GESTIÓN Y MEDIACIÓN, S.L.** con número de orden R2-404 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Lanzarote-Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro.
- **PETRONIEVES ENERGÍA 1, S.L.** con número de orden R2-497 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Mallorca-Menorca e Ibiza-Formentera.
- **FOENER COMERCIALIZACIÓN, S.L.U.** con número de orden R2-483 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a todos los SEIE de Canarias y Baleares.
- **EVERGREEN ELÉCTRICA, S.L.** con número de orden R2-382 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Baleares.
- **IBERELECTRICA COMERCIALIZADORA, S.L.** con número de orden R2-521 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a todos los SEIE de Baleares y Canarias.
- **ATLAS ENERGÍA COMERCIAL, S.L.** con número de orden R2-457 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a todos los SEIE de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.
- **INSIGNIA ENERGIA, S.L.** con número de orden R2-495 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Baleares.
- **COX ENERGÍA COMERCIALIZADORA ESPAÑA, S.L.U.** con número de orden R2-560 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a todos los SEIE de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.
- **ENERGÍA LIBRE COMERCIALIZADORA, S.L.** con número de orden R2-569 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a todos los SEIE de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

- **ARACÁN ENERGÍA, S.L.** con número de orden R2-413 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de El Hierro, Lanzarote-Fuerteventura, La Gomera y Gran Canaria.
- **ECONOMICLUZ, S.L.** con número de orden R2-663 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Baleares.
- **GEO ALTERNATIVA, S.L.** con número de orden R2-603 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Ceuta y Melilla.
- **LONJAS TECNOLOGÍA, S.A.** con número de orden R2-367 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a todos los SEIE de Canarias.
- **FLIP ENERGÍA, S.L.** con número de orden R2-558 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los todos los SEIE de Canarias y Baleares.
- **ECONOMICLUZ, S.L.** con número de orden R2-663 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los todos los SEIE de Canarias.
- **XENERA COMPAÑÍA ELÉCTRICA, S.A.** con número de orden R2-456 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a todos los SEIE de Baleares.
- **DRK ENERGY, S.L.** con número de orden R2-604 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Baleares.
- **ENERPLUS ENERGÍA, S.A.** con número de orden R2-550 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Baleares.
- **EVERGREEN ELÉCTRICA, S.L.** con número de orden R2-382 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Canarias.
- **ANTEA ENERGÍA COMERCIALIZADORA, S.L.** con número de orden R2-667 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a todos los SEIE de Canarias y Baleares.
- **ENERPLUS ENERGÍA, S.A.** con número de orden R2-550 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Canarias.
- **RESPIRA ENERGIA, S.A.** con número de orden R2-397 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Canarias y Baleares.
- **AUDAX ENERGÍA, S.A.** con número de orden R2-387 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a Ceuta y Melilla, pasando así a ser su ámbito territorial Nacional.

- **VIRGIN ELECTRIC, S.L.U.** con número de orden R2-682 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Canarias.
- **POTENZIA COMERCIALIZADORA, S.L.** con número de orden R2-654 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Canarias y Baleares.
- **EVERGREEN ELÉCTRICA, S.L.** con número de orden R2-382 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a Ceuta y Melilla, pasando así a ser su ámbito territorial Nacional.
- **REMICA COMERCIALIZADORA, S.A.U.** con número de orden R2-652 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los SEIE de Baleares.
- **ANOTHER ENERGY OPTION, S.L.** con número de orden R2-499 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a todos los SEIE de Baleares y Canarias.

- **ESTRATEGIAS ELÉCTRICAS INTEGRALES, S.A.** con número de orden R2-534 ha comunicado su ampliación de ámbito territorial a los todos los SEIE de Canarias.

II.5 Evolución del número de comercializadores de energía eléctrica registrados

El número de comercializadores de energía eléctrica inscritos en el listado ha aumentado de forma continuada desde el año 2010, en el que había 167 empresas comercializadoras, hasta las 371 a 31 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla 15. Evolución de empresas comercializadoras de energía eléctrica

Fecha	Número total de comercializadores en el listado	Variación neta del número de empresas comercializadoras
31-12-10	176	30
31-12-11	202	26
31-12-12	209	7
31-12-13	235	26
31-12-14	279	44
31-12-15	331	52
31-12-16	340	9
31-12-17	385	45
Total incorporaciones desde el año 2010		209

Fuente: CNMC

De las 385 comercializadoras de energía eléctrica del listado a 31 de diciembre de 2017, 28 de ellas han manifestado su intención de operar exclusivamente en mercados mayoristas sin realizar suministro a consumidores finales.

ANEXO III. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Durante 2017, se han resuelto los siguientes expedientes referentes al incumplimiento de las obligaciones de las comercializadoras de adquisición de energía, de prestar garantías al operador del sistema y por incumplimiento de medidas de protección al consumidor.

III.1 Incumplimiento de la obligación de adquirir energía del artículo 46.1.c) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico

Este incumplimiento está tipificado como infracción grave sobre la base del artículo 65.28 de dicha ley.

Tabla 16. Expedientes sancionadores por incumplimiento de la obligación de adquirir energía del artículo 46.1.c) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico

Empresa Comercializadora	Referencia	Fecha de Incoación	Fecha de Resolución	Multa
NORTEDISON ELECTRIC, S.L.	SNC/DE/005/16	29 mar 2016	1 jun 2017	1.200.000 €
ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L.	SNC/DE/030/16	5 may 2017	21 dic 2017	45.000 €
EXPORT INNOVATION GROUP, S.L.	SCN/DE/008/17	16 mar 2017	26 oct 2017	130.000 €
UNIC GOBAL LOGISTICS, S.L.	SNC/DE/009/17	13 mar 2017	26 oct 2017	35.000 €

Fuente: CNMC

III.2 Incumplimiento de la obligación de prestar garantías al operador del sistema, según el artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, del sector eléctrico.

Este incumplimiento está tipificado como infracción leve sobre la base del artículo 66.2 de dicha ley.

Tabla 17. Expedientes sancionadores por incumplimiento de la obligación de prestar garantías al operador del sistema, según el artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, del sector eléctrico

Empresa Comercializadora	Referencia	Fecha de Incoación	Fecha de Resolución	Multa
ZERO ELECTRUM S.L.	SNC/DE/067/15	23 nov 2015	7 mar 2017	50.000 €
NORTEDISON ELECTRIC, S.L.	SNC/DE/005/16	29 mar 2016	1 jun 2017	1.200.000 €
COMERCIAL Y ASESORA DE ELECTRICIDAD S.L.	SNC/DE/006/16	10 jun 2016	24 ene 2017	1.300 €

ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA, S.L.	SNC/DE/030/16	5 may 2017	21 dic 2017	10.000 €
EXPORT INNOVATION GROUP, S.L.	SCN/DE/008/17	16 mar 2017	26 oct 2017	100.000 €
UNIC GOBAL LOGISTICS, S.L.	SNC/DE/009/17	13 mar 2017	26 oct 2017	4.000 €

Fuente: CNMC

III.3 Incumplimiento de medidas de protección al consumidor

Los siguientes expedientes incluyen incumplimiento de requisitos de contratación y de apoderamiento con los clientes, incluidos cambios de comercializador sin consentimiento, tipificado como infracción leve sobre la base del artículo 66.4 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; e incumplimiento del mantenimiento y un correcto funcionamiento de un servicio de atención a las quejas, reclamaciones y vulneración del derecho de los consumidores a elegir suministrador de energía eléctrica, ambos hechos tipificados como infracción grave sobre la base del artículo 65.25 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

Tabla 18. Expedientes sancionadores por incumplimiento de medidas de protección al consumidor

Empresa Comercializadora	Referencia	Fecha de Incoación	Fecha de Resolución	Multa
EDP ENERGÍA, S.A.U.	SNC/DE/052/15	24/09/2015	10/01/2017	900.000 €
GAS NATURAL SERVICIOS S.D.G S.A.	SNC/DE/024/16	06/05/2016	12/01/2017	10.000 €
ENDESA ENERGÍA S.A.U.	SNC/DE/025/16	06/05/2016	12/01/2017	20.000 €
VIESGO ENERGÍA S.L.	SNC/DE/026/16	10/05/2016	12/01/2017	15.000 €
ENDESA ENERGÍA S.A.U.	SNC/DE/027/16	06/05/2016	12/01/2017	20.000 €
ENDESA ENERGÍA S.A.U.	SNC/DE/031/16	10/05/2016	12/01/2017	20.000 €
ENDESA ENERGÍA S.A.U.	SNC/DE/041/16	10/06/2016	23/02/2017	20.000 €(1)

Fuente: CNMC.

(1) La Resolución impone una sanción para el sector eléctrico y otra para el sector de hidrocarburos, de 20.000€ cada una.

ANEXO IV. PRECIOS ASOCIADOS AL SUMINISTRO ELÉCTRICO DE LAS OFERTAS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA CONSUMIDORES DOMÉSTICOS Y PYMES

IV.1 Precios del suministro eléctrico ofertados por las comercializadoras libres en el comparador de ofertas de energía de la CNMC

En el Informe de supervisión de las ofertas del mercado minorista de gas y electricidad para consumidores domésticos y pymes correspondiente a diciembre de 2017, esta Comisión ponía de manifiesto que el precio medio de las ofertas publicadas prácticamente se habría mantenido, mientras que el PVPC, que refleja en cada momento el coste de la electricidad en el mercado spot, se había incrementado en ese mismo periodo, hasta un 9%, para los consumidores sin DH, y un 13% para los consumidores con DH.

En este apartado se hace un análisis del precio asociado al suministro eléctrico de las ofertas de energía eléctrica sin servicios adicionales publicadas en el comparador de ofertas, una vez deducido el peaje de acceso⁶⁸.

En las siguientes figuras se muestran los precios del suministro eléctrico implícitos en las ofertas publicadas en el comparador de ofertas de energía⁶⁹. Cabe recordar que, para los consumidores domésticos con derecho a PVPC, durante la vigencia

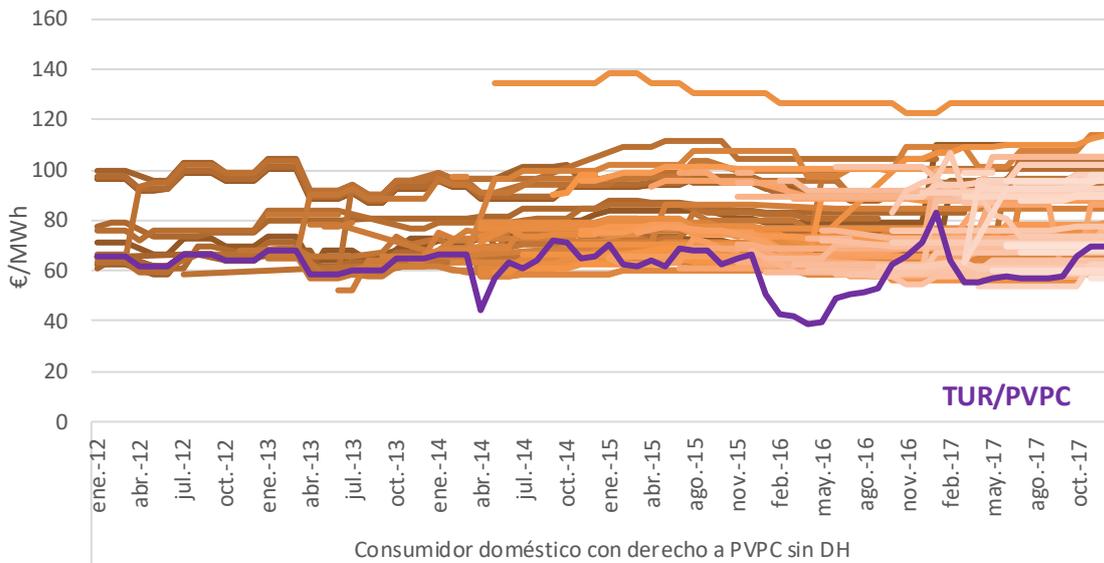
⁶⁸ Cabe señalar que los precios de peajes de acceso en el primer trimestre de 2012 son los inicialmente definidos en la Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial. Debe tenerse en cuenta que los precios publicados en el comparador de ofertas fueron formulados sobre estos precios de peajes, aunque posteriormente fueron modificados por la Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, en cumplimiento de diversos autos del Tribunal Supremo. De igual manera, para el primer trimestre de 2012 se han considerado los valores para la TUR definidos en la Resolución de 2 de febrero de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se corrigen errores en la de 30 de diciembre de 2011, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el periodo comprendido entre el 23 y el 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive y en el primer trimestre de 2012. Estos valores fueron posteriormente modificados por la Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen las tarifas de último recurso a aplicar en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 22 de diciembre de 2011, ambos inclusive, y en el primer trimestre de 2012 y se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar a partir del 1 de abril de 2012, en cumplimiento diversos autos del Tribunal Supremo (Autos de 2, 5, 12 y 18 de marzo de 2012, dictados por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo).

⁶⁹ Los cálculos de importes y precios se hacen basados en los consumidores tipo definidos en el informe mencionado anteriormente:

	Tarifa ATR	Potencia contratada	Consumo anual
Pequeño Consumidor Doméstico	2.0A	4,4	3.000
Pequeño Consumidor Doméstico con DH	2.0DHA	5,5	5.000
Gran Consumidor Doméstico o Pequeño Negocio	2.1A	12	10.000
Gran Consumidor Doméstico o Pequeño Negocio con DH	2.1DHA	12,5	15.000
PYME	3.0A	32	40.000

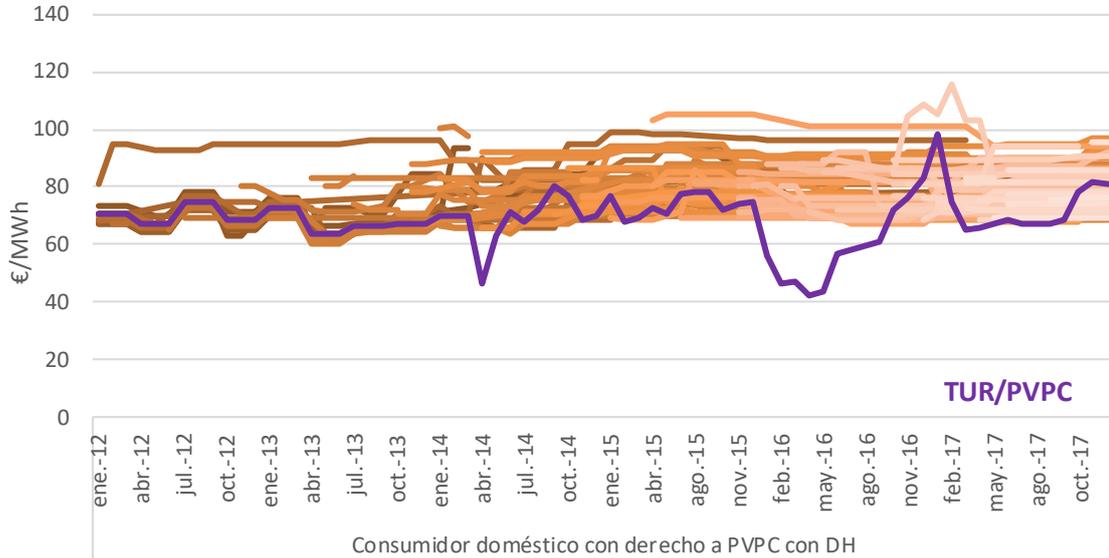
de la TUR, numerosas ofertas estaban vinculadas a esta tarifa, ofreciendo en algunos casos descuentos sobre ella. Al desaparecer esta referencia, se produjo una mayor dispersión de precios, con un incremento generalizado. Durante el año 2017 se aprecia una reducción en los precios de las ofertas en todas las tarifas.

Gráfico 28. Evolución mensual de los precios asociados al suministro eléctrico de las ofertas publicadas en el comparador de ofertas de energía de la CNMC por las comercializadoras libres. Consumidores domésticos con derecho a PVPC sin DH



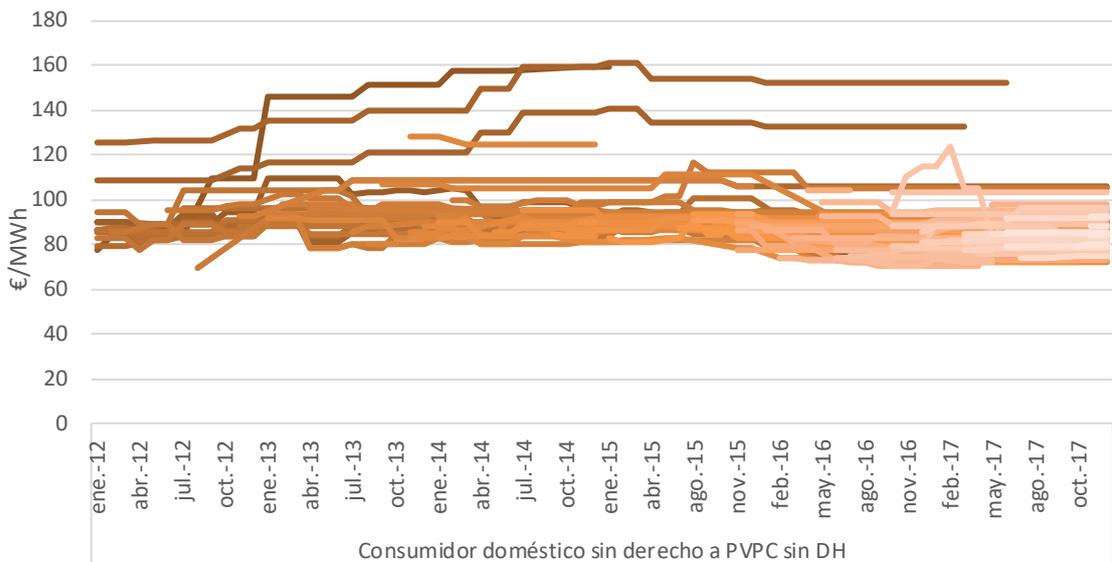
Fuente: CNMC.

Gráfico 29. Evolución mensual de los precios asociados al suministro eléctrico de las ofertas publicadas en el comparador de ofertas de energía de la CNMC por las comercializadoras libres. Consumidores domésticos con derecho a PVPC con DH



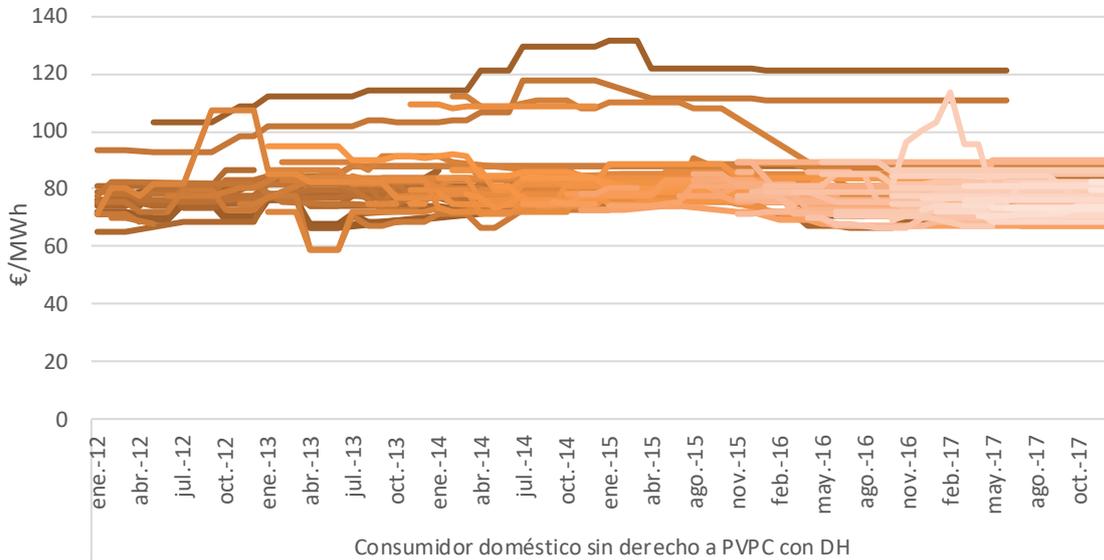
Fuente: CNMC.

Gráfico 30. Evolución mensual de los precios asociados al suministro eléctrico de las ofertas publicadas en el comparador de ofertas de energía de la CNMC por las comercializadoras libres. Consumidores domésticos sin derecho a PVPC sin DH



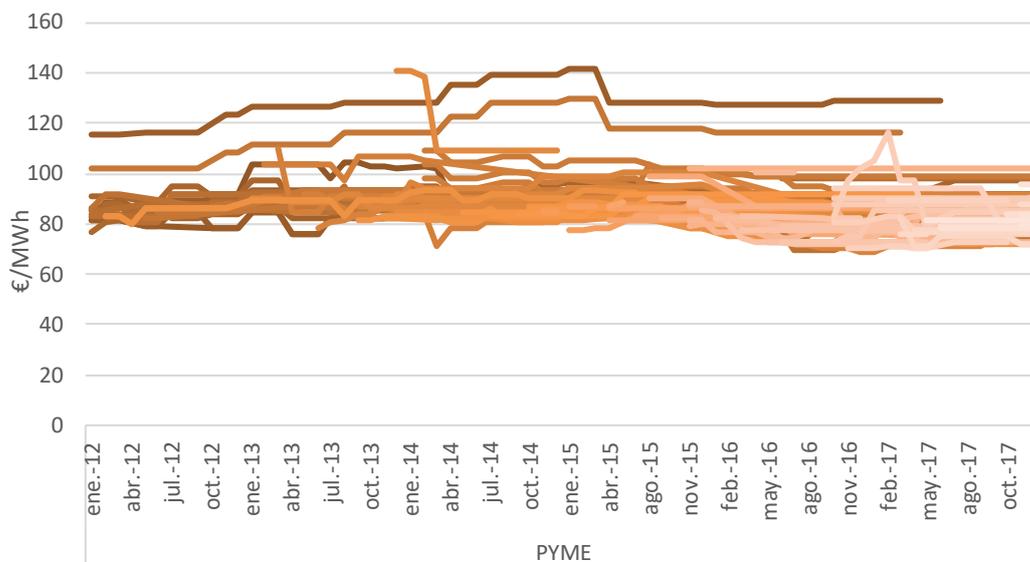
Fuente: CNMC

Gráfico 31. Evolución mensual de los precios asociados al suministro eléctrico de las ofertas publicadas en el comparador de ofertas de energía de la CNMC por las comercializadoras libres. Consumidores domésticos sin derecho a PVPC con DH



Fuente: CNMC

Gráfico 32. Evolución mensual de los precios asociados al suministro eléctrico de las ofertas publicadas en el comparador de ofertas de energía de la CNMC por las comercializadoras libres. PYMES



Fuente: CNMC

En la siguiente gráfica se muestra la evolución anual del precio promedio asociado al suministro eléctrico para todos los tipos de consumidores contemplados en el comparador de ofertas de energía, diferenciando entre las comercializadoras libres pertenecientes a los cinco grandes grupos energéticos y el resto.

Gráfico 33. Evolución mensual de los precios promedio asociados al suministro eléctrico de las ofertas publicadas en el comparador de ofertas de energía de la CNMC por las comercializadoras libres, según tipo de comercializadora.

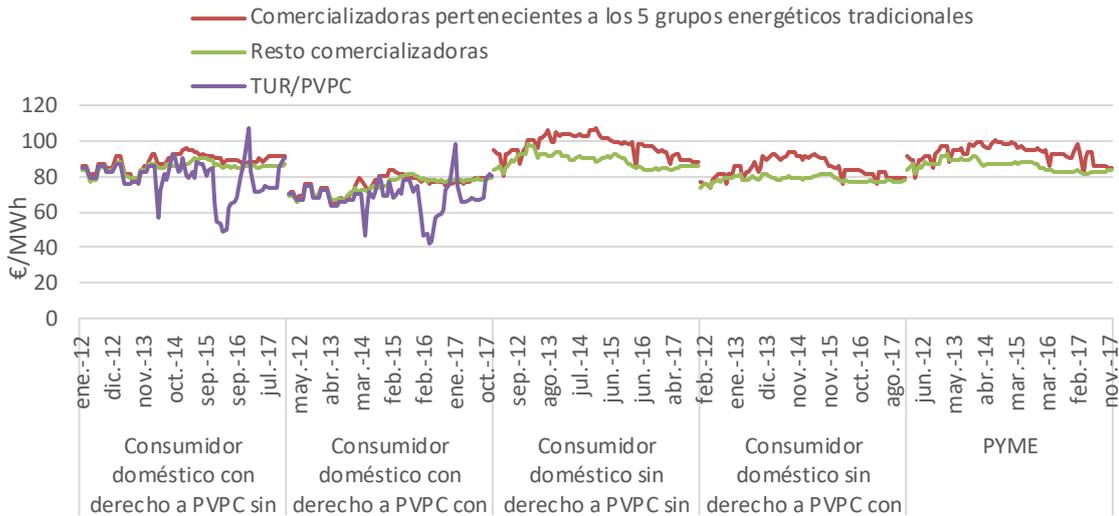
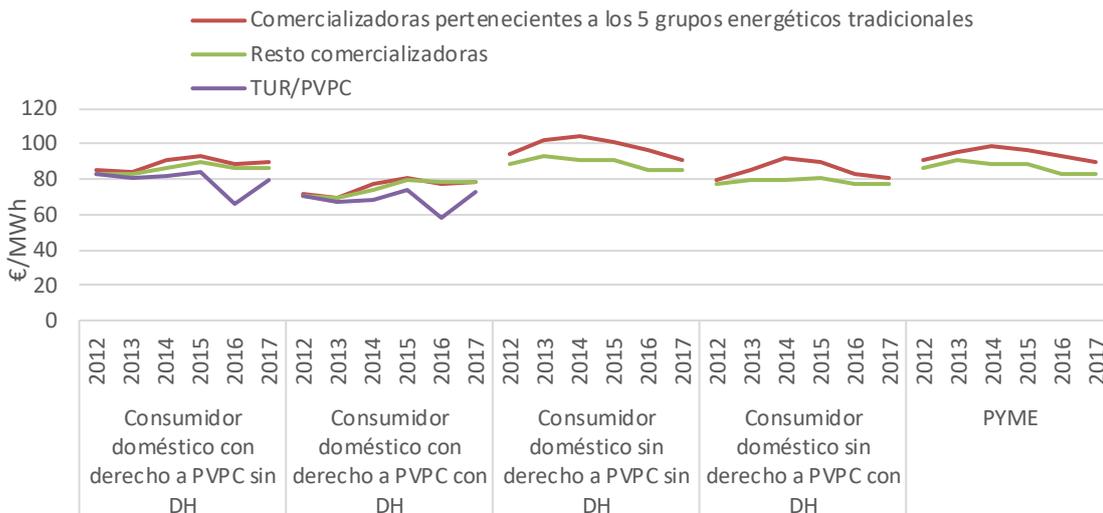


Gráfico 34. Evolución anual de los precios promedio asociados al suministro eléctrico de las ofertas publicadas en el comparador de ofertas de energía de la CNMC por las comercializadoras libres, según tipo de comercializadora.



Fuente: CNMC

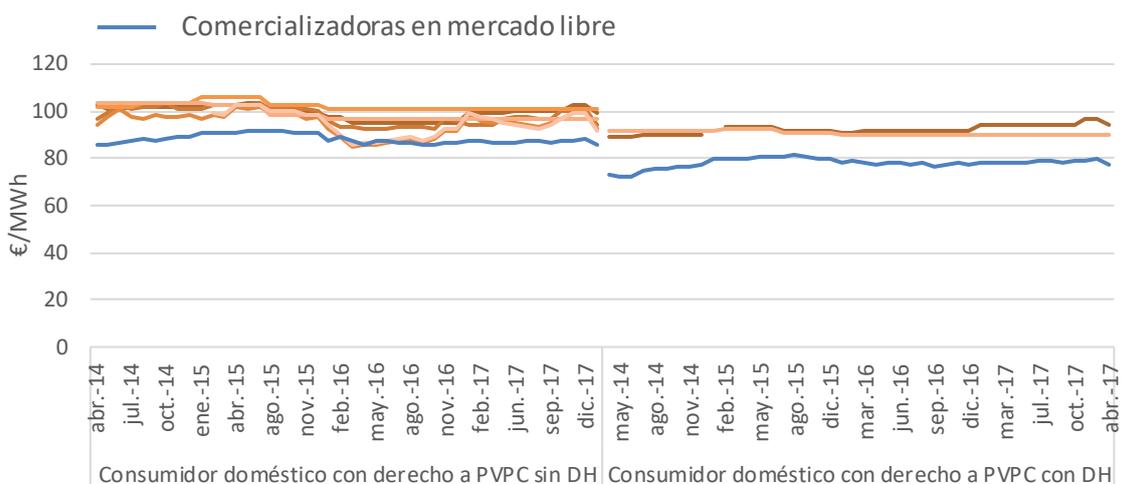
Como puede observarse, los precios asociados al suministro eléctrico publicados en el comparador de ofertas de energía durante 2017 en promedio se mantienen o

experimentan muy poca variación. Las comercializadoras no pertenecientes a los grupos energéticos tradicionales habrían mantenido sus costes de suministro, mientras que las vinculadas los habrían incrementado ligeramente para los domésticos de menor tamaño; sin embargo, los habrían reducido para pymes y domésticos de mayor tamaño.

IV.2 Precios del suministro eléctrico de las ofertas alternativas a precio fijo de las comercializadoras de referencia

Como ya se vio en informe anteriormente citado, las ofertas alternativas al PVPC se sitúan entre las más caras del comparador. En la siguiente gráfica se muestra el precio de las ofertas asociado al coste de suministro, es decir, desdoblado el componente de la tarifa de acceso y sin impuestos. Para el cálculo de los importes y precios se han considerado los consumidores tipo definidos en el Informe de las ofertas comerciales de gas y electricidad del comparador de ofertas.

Gráfico 35. Evolución mensual de los precios del suministro eléctrico de las ofertas alternativas a precio fijo de las comercializadoras de referencia vs precio promedio del suministro del resto de ofertas con revisión anual publicadas en el comparador de ofertas de energía de la CNMC



Fuente: CNMC

En el año 2017, los precios promedio de las ofertas alternativas a precio fijo de las comercializadoras de referencia se incrementaron en 2017 un 4% (2% para los consumidores con DH), frente a las ofertas de mercado libre que se mantuvieron (incremento del 1% para consumidores con DH).

ANEXO V. METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN DEL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN

Dado que se desconoce el coste real de aprovisionamiento de las comercializadoras, se describe a continuación la metodología seguida en este informe para estimar dicho coste, así como los márgenes de la actividad de comercialización.

La metodología es la seguida en el anterior informe, habiendo incluido el coste de la financiación del bono social, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica. *Si bien el citado Real Decreto-ley incluía los repartos correspondientes a 2016, este coste no se incluyó en el informe anterior debido a que fue elaborado con anterioridad a la fecha de publicación del Real Decreto-ley. Por coherencia con el informe anterior, en este informe se incluye el coste del bono social a partir de 2017.*

V.1 Estimaciones del coste de aprovisionamiento del suministro

Para estimar el coste de aprovisionamiento del suministro eléctrico (excluida la tarifa de acceso), se ha calculado el coste de aquellas comercializadoras que deciden aprovisionarse en el mercado a plazo (tomando como referencia de estos mercados el resultado de OMIP) y el de que aquellas que deciden estar expuestas al precio del mercado spot. Este precio de aprovisionamiento se perfila por comercializadora y por tarifa de acceso⁷⁰, y se le suma el sobre coste de los servicios de ajuste⁷¹, así como otros costes regulados, incluidos los pagos por capacidad, las cuantías para la financiación al operador del sistema y al operador del mercado, el servicio de interrumpibilidad⁷² y la contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética. Este precio, calculado en barras de central, se traslada a punto de consumo según las pérdidas estándares hasta junio de 2014, y, a partir de esta fecha, según el procedimiento descrito en el Real Decreto 216/2014⁷³. A este coste se le suma el coste de la financiación del bono social, y, finalmente, se aplica la tasa de ocupación de la vía pública:

⁷⁰ Según datos de liquidaciones de peajes aportados por las distribuidoras a esta Comisión (SINCRO).

⁷¹ Según datos de liquidaciones del mercado del operador del sistema (SGIME).

⁷² Es la remuneración que perciben una serie de grandes consumidores de energía por estar dispuestos a interrumpir su suministro en momentos puntuales de alta demanda del sistema. Este servicio es financiado por la demanda en proporción a su consumo, y su regulación se encuentra en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre y Orden IET/1752/2014, de 26 de septiembre, que modifica determinados aspectos relativos al servicio de interrumpibilidad, incluidos en la orden anterior.

⁷³ Según últimos coeficientes disponibles publicados por REE y según datos de liquidaciones de peajes aportados por las distribuidoras a esta Comisión (SINCRO).

$$\text{Coste de Aprovisionamiento} = ((1 + \text{Pérdidas}) * (\text{PbaseMD} * \text{Perfil} + \text{SSAA} + \text{OC} + \text{FE}) + \text{BS}) * (1 + \text{Toc})$$

Siendo

Precios base MD= Estimación del precio base del mercado diario. Expresados en €/MWh.

Perfil =El precio base del mercado diario calculado para cada mes, es corregido con un perfil, según tarifa de acceso y comercializadora, con el objetivo de ponderar el precio base (precio aritmético) de la energía según el volumen horario adquirido por la comercializadora (precio ponderado). Este perfil ha sido calculado a partir de los datos por periodos de las liquidaciones del sector eléctrico, SINCRO, y los perfiles finales de consumo de REE. Se considera el apuntamiento propio de cada comercializadora excepto en los casos de pequeñas comercializadoras de las que no se dispone información de venta de energía por periodos. En estos casos se ha considerado el apuntamiento del conjunto de las comercializadoras en mercado libre. Expresados en porcentaje.

SSAA= Coste de los servicios de ajuste soportados por la demanda. Se ha calculado como el sobrecoste que supone sobre el precio del mercado diario para cada una de las comercializadoras a partir de los datos de las liquidaciones del operador del sistema y del mercado. Se considera el sobrecoste de los servicios de ajuste propio de cada comercializadora excepto en los casos de aquellas pequeñas comercializadoras de las que no se dispone información de periodos anteriores. En estos casos se ha considerado sobrecoste de los servicios de ajuste del conjunto de las comercializadoras en mercado libre. Expresados en €/MWh.

OC=Otros costes asociados al suministro. Expresados en €/MWh.

Pérdidas = Coeficiente de pérdidas del peaje de acceso de aplicación al suministro. Pérdidas estándares hasta el 31 de mayo de 2014. Desde el pasado 1 de junio de 2014 se calculan según se describe en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación. Para ello se han utilizado los datos de SINCRO así como los coeficientes de pérdidas publicados por REE. Según el momento en el que REE publica estos coeficientes, se han calculado las pérdidas iniciales (publicadas por REE en las liquidaciones A1), pérdidas modificadas (publicadas por REE en las liquidaciones C2), así como las pérdidas publicadas por REE en las liquidaciones C4 y C5. Expresado en porcentaje.

FE = Aportación al fondo de eficiencia energética. El Real Decreto-ley 8/2014, establece un sistema de obligaciones para las empresas comercializadoras de gas y electricidad, para los operadores de productos petrolíferos al por mayor, y para los operadores de gases licuados del petróleo al por mayor. A raíz del establecimiento de este sistema, anualmente se define mediante Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo un objetivo de ahorro anual y la cuota sobre el mismo correspondiente a cada sujeto obligado en función de sus ventas finales de energía del año n-2. El importe de aportación al fondo se calcula como el cociente entre las obligaciones de pago del conjunto de los comercializadores de electricidad y las compras de energía en barras de central en el año anterior para estas mismas empresas. Expresados en €/MWh.

BS = Coste de financiación del bono social. El Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, estableció un nuevo mecanismo de financiación del coste del bono social, imponiendo, como obligación de servicio público, la asunción de dicho coste a las matrices de los grupos de sociedades que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica, o a las propias sociedades que así lo hagan, si no forman parte de ningún grupo societario. De igual manera, las citadas sociedades o grupos de sociedades deben cofinanciar el coste del suministro de electricidad de los consumidores en riesgo de exclusión social. El porcentaje de reparto de las cantidades a financiar, relativas tanto al bono social como a la cofinanciación del suministro de electricidad de los consumidores en riesgo de exclusión social, se calcula anualmente para cada sociedad o grupo de sociedades de forma proporcional a la cuota de clientes a los que suministre energía eléctrica. Si bien esta financiación representa para la comercializadora un coste proporcional el número de clientes a los que suministra (€/cliente), se variabiliza en €/MWh, teniendo en cuenta el número de

clientes a los que suministra, por tarifa de acceso. **Toc** = Tasa de ocupación de la vía pública. Tipo correspondiente a la tasa de ocupación de la vía pública establecido en el artículo 24.1.c del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004. (1,5% sobre el precio del suministro). Expresados en porcentaje.

Los otros costes asociados al suministro se han calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$OC = CCOM + CCOS + CCV + CAP + INT$$

Siendo:

CCOM: Cuantía relativa al pago de los comercializadores para la financiación de la retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, expresada en euros/MWh.

CCOS: Cuantía relativa al pago de los comercializadores para la financiación de la retribución del Operador del Sistema, expresada en euros/MWh.

CAP: Pago de los mecanismos de capacidad de generación correspondiente al consumo en la hora *h*, expresado en euros/MWh.

INT: Cuantía relativa al pago de los comercializadores de referencia para la financiación del servicio de interrumpibilidad expresada en euros/MWh.

V.1.1 Estimación del precio base del mercado diario

Se han elaborado las siguientes referencias para la estimación del precio base de aprovisionamiento en el mercado:

- **Precio en el mercado diario spot:** Precio medio aritmético del mercado diario spot.
- **Cobertura a plazo ponderada:** Representa el coste de cobertura del conjunto de los comercializadores. Para estimar su valor en un mes *m* se toman los precios de las cotizaciones base diarias de los contratos de futuros mensuales, trimestrales y anuales negociados en OMIP durante todo el periodo en el que haya negociación del contrato, y que tengan entrega en un periodo *p* determinado, ponderados por el volumen de negociación en OMIP.

Se ha constatado que la distribución mensual de los distintos productos negociados en OMIP resulta similar a la negociada en OTC, por lo que se considera válida su utilización como referencia.

El esquema siguiente representa el cálculo realizado para estimar la cobertura a plazo ponderada donde el periodo de entrega *p* es el mes 6 y el mes 7.

Cobertura ponderada de un mes

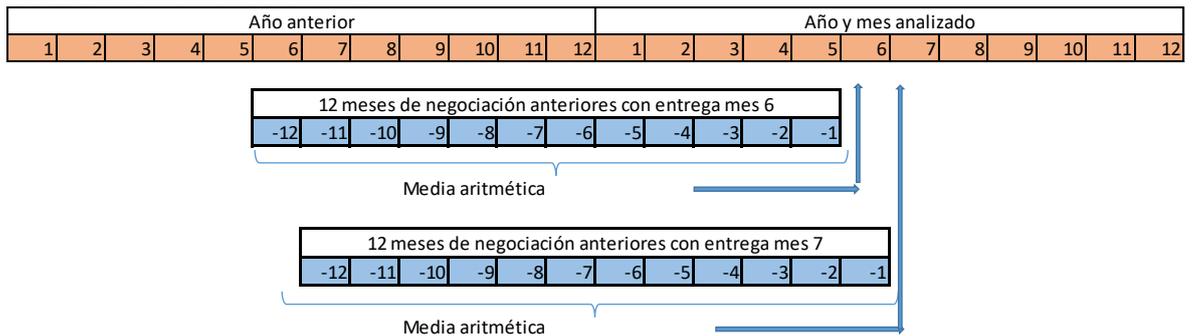


- **Cobertura a plazo dinámica:** Representa el coste de cobertura de un comercializador que negocia en mercados derivados las renovaciones de los contratos de su cartera de clientes, suponiendo que ésta se renueva de forma homogénea en el tiempo. Es decir, para un mes m, se calculan como media aritmética de 12 referencias correspondientes a los últimos 12 meses. Cada referencia n se calcula a partir de los precios de las cotizaciones base diarias de los contratos de futuros mensuales y trimestrales negociados en OMIP durante el mes n, y que tengan entrega en un periodo determinado p, ponderados por el volumen de negociación en OMIP.

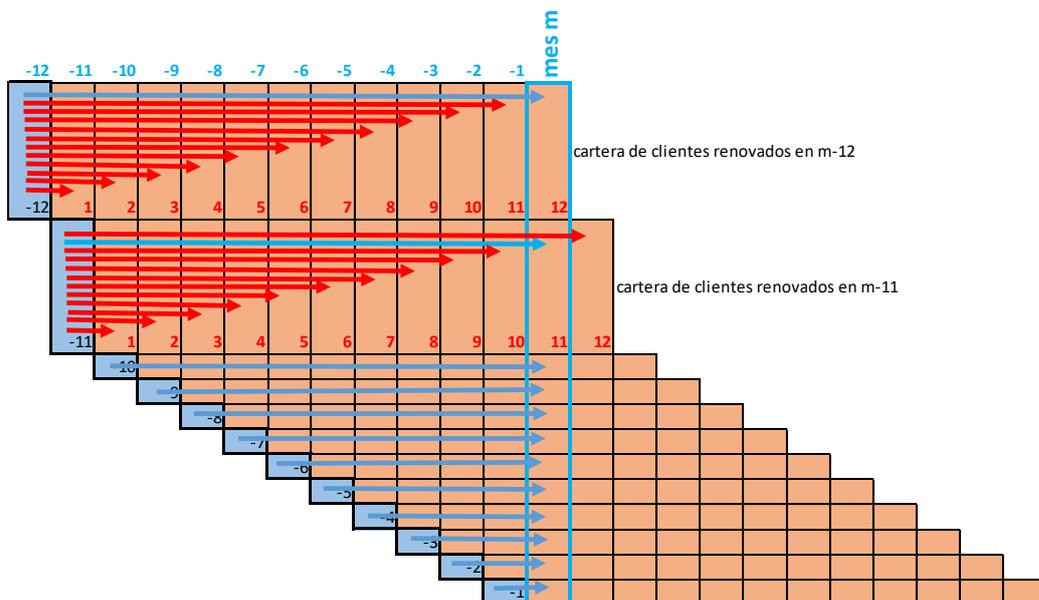
Con esta referencia se pretende reproducir la cartera de un comercializador tipo, de la cual, en cada mes, se les aplica una actualización de los contratos a 1/12 parte de los clientes, en función de las coberturas a plazo negociadas en el mes anterior.

El esquema siguiente representa el cálculo realizado para estimar la cobertura a plazo dinámica donde el periodo de entrega p es el mes 6 y el mes 7.

Cobertura dinámica de un mes



Desde cada mes se hacen 12 coberturas a futuro para los 12 meses siguientes cubriendo la masa de clientes renovados en ese mes
De esta forma, la cartera total de clientes en un mes dado m , se ha cubierto con 12 coberturas hechas desde los 12 meses anteriores:



V.1.2 Estimación del coste de aprovisionamiento ex-ante y ex-post

Se han estimado dos tipos de costes de aprovisionamiento en este informe:

- Coste de aprovisionamiento *ex-ante*: Este coste correspondería con el coste esperado de un comercializador para un periodo dado p . Este coste se ha calculado teniendo cuenta la negociación en los mercados a plazo del precio base del mercado diario (tomando como referencia la cobertura dinámica o ponderada) hasta el comienzo del periodo p con entrega en el periodo p . Los servicios de ajuste y las pérdidas se han calculado teniendo en cuenta los valores soportados por los comercializadores en el mismo periodo p del año anterior (en el caso de los comercializadores tradicionales se consideran los costes reales de cada una de ellas, mientras que, en el caso del resto de comercializadores, se consideran sus costes medios al no contar con datos para todas ellas del año anterior). El resto de costes asociados al suministro se han calculado teniendo en cuenta los valores vigentes en el mes al comienzo del periodo p .
- Coste de aprovisionamiento *ex-post*: Este coste correspondería con el coste realmente soportado por el comercializador en el periodo p , de acuerdo con las estimaciones realizadas en este documento. Para ello, se considera la posibilidad de que el comercializador haya cubierto la totalidad de su suministro del periodo p en mercados a plazo (tomando como referencia la cobertura dinámica o ponderada) o que, por el contrario, haya estado expuesto al precio del mercado spot durante ese periodo sin cobertura alguna. Adicionalmente, se tienen en cuenta los costes de los servicios de

ajuste, las pérdidas y el resto de costes asociados al suministro efectivamente soportados por los comercializadores en el periodo p . Así, estos otros costes contemplan las variaciones que se produzcan en los costes derivados de modificaciones normativas.

V.2 Estimación del margen bruto de la facturación y de las ofertas

El margen bruto se ha estimado como diferencia entre la facturación y las ofertas del comercializador y el coste estimado de aprovisionamiento. No se han deducido los costes de la actividad de la comercialización al tratarse de márgenes brutos. Se han estimado en este informe dos márgenes brutos en función de los precios del suministro utilizados:

- Margen bruto implícito en la facturación realizada por los comercializadores: Este margen se ha calculado como diferencia entre la facturación declarada por éstos a través de la Circular 2/2005 de la CNMC y los costes estimados de abastecimiento “*ex-post*”. En función de la referencia de precios base utilizados, se distinguen dos márgenes brutos: el margen “*ex-post cobertura a plazo*” que obtienen los comercializadores que se han cubierto en los mercados a plazo y el margen “*ex-post mercado spot*” de los comercializadores que van al mercado diario spot sin ningún tipo de cobertura.
- Margen bruto implícito en las ofertas realizadas por los comercializadores: Este margen se ha calculado como diferencia entre las ofertas activas en el comparador de ofertas de gas y electricidad de la CNMC y los costes estimados de abastecimiento “*ex-ante*”. En función del horizonte de la estimación se distingue entre abastecimiento “*exante anual*” y “*ex ante trimestral*”, con el fin de poder comparar estos costes con las ofertas del comparador que presentan actualización anual y trimestral.

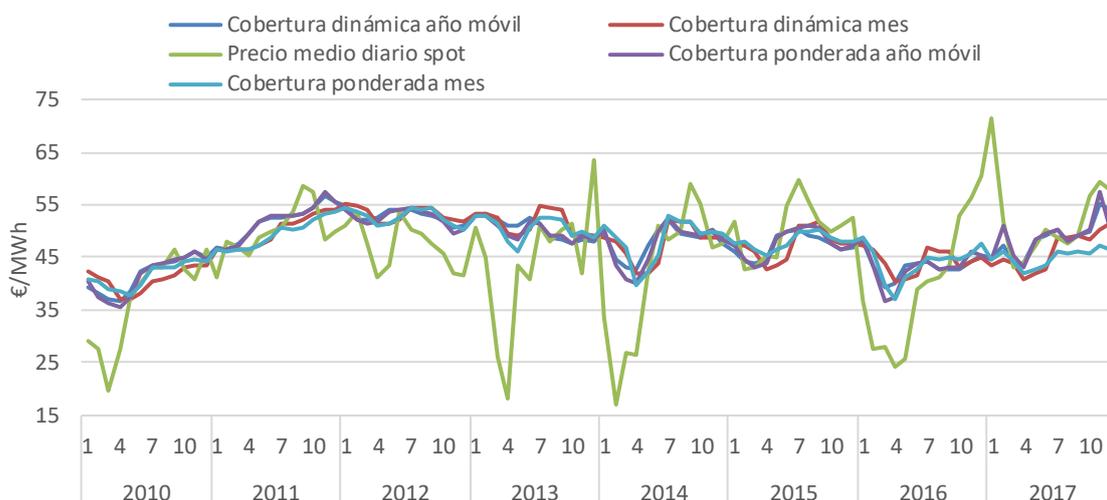
ANEXO VI. COSTE ESTIMADO DE APROVISIONAMIENTO DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

A continuación, se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de la metodología indicada en el anexo anterior, para cada uno de los componentes que conforman el coste estimado de aprovisionamiento del suministro eléctrico.

VI.1 Componentes del coste estimado de aprovisionamiento del suministro eléctrico

Precio base del mercado diario: En el siguiente gráfico se muestran las estimaciones mensuales del precio base del mercado diario, según las consideraciones realizadas en el anexo anterior.

Gráfico 36. Precios «base» de adquisición de energía mensuales en los mercados spot y a plazo, según diferentes hipótesis de aprovisionamiento.



Fuente: CNMC.

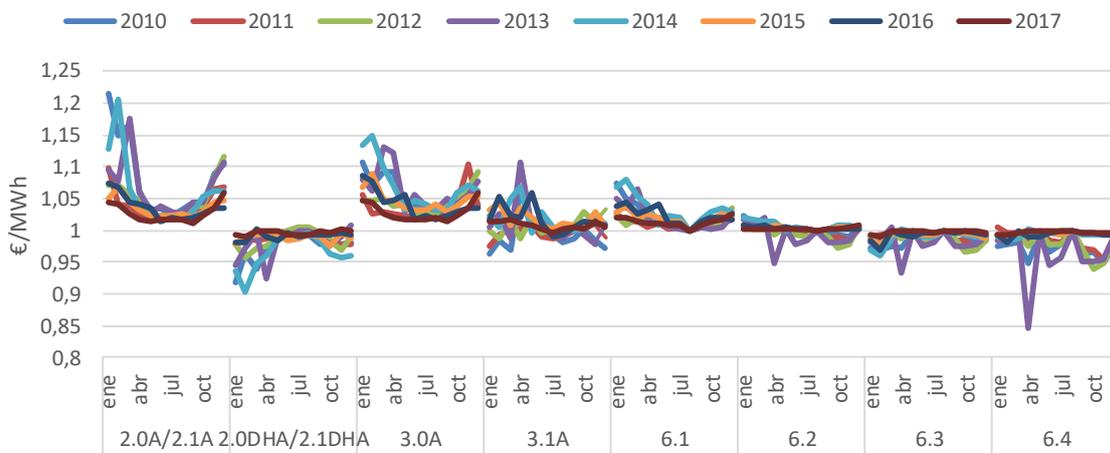
En el caso del análisis ex-post, los precios base del mercado diario se calculan a partir de la media aritmética de los valores mensuales incluidos en el intervalo de análisis⁷⁴.

Para el análisis ex-ante, los precios base del mercado diario, tanto anual como trimestral, se construyen tomando el valor mensual al inicio del periodo de análisis, puesto que en el momento de la realización de la oferta no se dispone de las negociaciones realizadas durante el intervalo de análisis con entrega en dicho intervalo (algo de lo que sí se dispone en el análisis ex-post).

⁷⁴ Para ser precisos, la media se calcula sobre los precios perfilados y no sobre los precios base. Adicionalmente, en el cálculo del valor promedio se han tenido en cuenta el número de horas del mes.

Perfil: En la siguiente figura se muestran los apuntamientos obtenidos, a nivel mensual y según la tarifa de acceso, para el conjunto de comercializadoras. Destaca, en el segmento doméstico, el progresivo incremento del apuntamiento en las tarifas con discriminación horaria, junto con la reducción del apuntamiento de las tarifas sin discriminación horaria, como consecuencia del aumento de consumo en horas de mayor precio. Este hecho se estaría viendo favorecido por el progresivo traslado de consumidores a tarifas con discriminación horaria por motivos económicos, pero que no están trasladando consumo a las horas de menor precio.

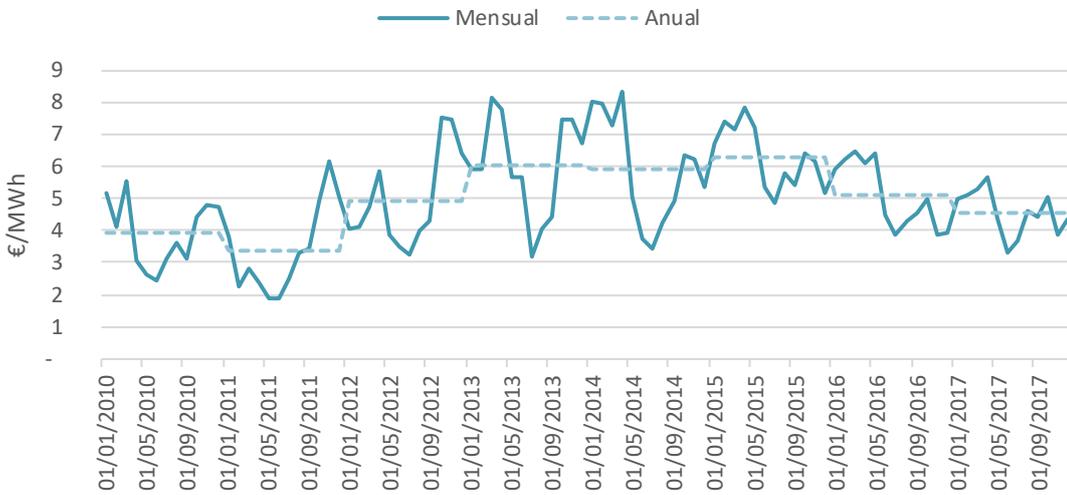
Gráfico 37. Perfil mensual para el conjunto de las comercializadoras según tarifa de acceso.



Fuente: CNMC

Sobrecoste Servicios de Ajuste: En la siguiente figura se muestra la evolución del sobrecoste de los servicios de ajuste. En 2017 el sobre coste de los servicios de ajuste se reduce con respecto a 2016, favorecido por un mayor precio en el mercado diario (nótese que se hace referencia a un sobrecoste de los servicios de ajuste sobre el precio del mercado diario y no al coste de los servicios de ajuste).

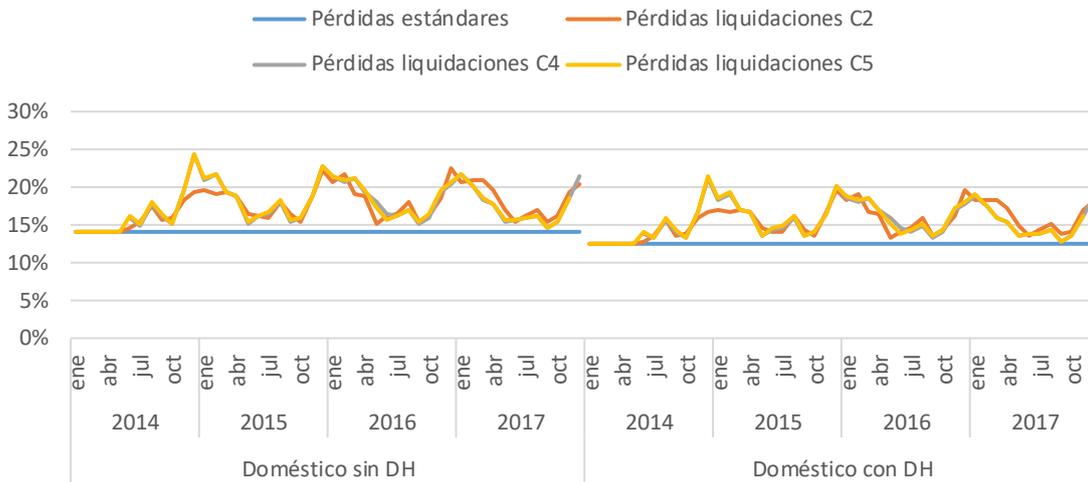
Gráfico 38. Sobrecoste mensual y anual de los servicios de ajuste para el conjunto de las comercializadoras.



Fuente: CNMC

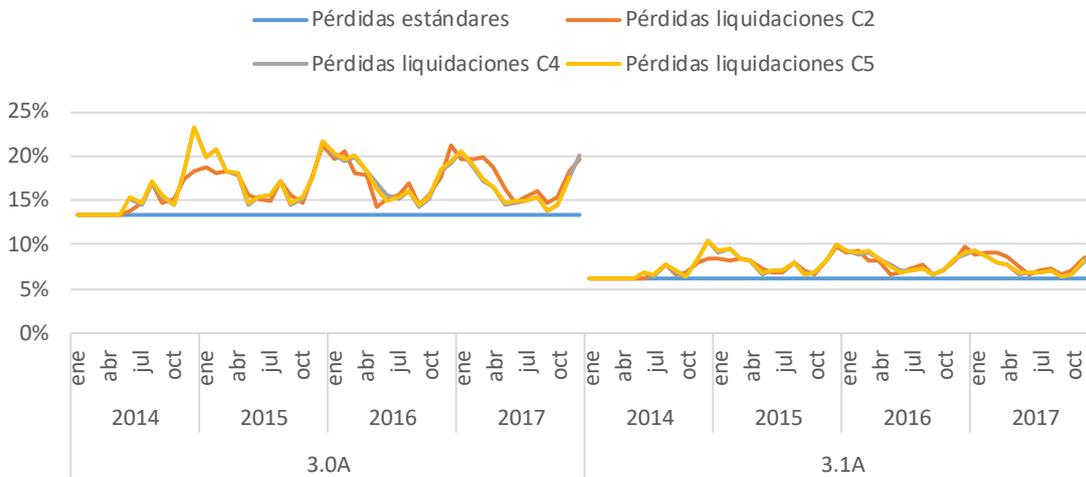
Pérdidas: En el gráfico siguiente se muestra la evolución de las pérdidas disponibles teniendo en cuenta las liquidaciones realizadas a la fecha de elaboración de este informe. Asimismo, se aprecia el efecto de la entrada en vigor el 1 de junio de 2014 del procedimiento establecido en el Real Decreto 216/2014.

Gráfico 39. Pérdidas para el conjunto de las comercializadoras libres según tarifa de acceso (segmento doméstico).



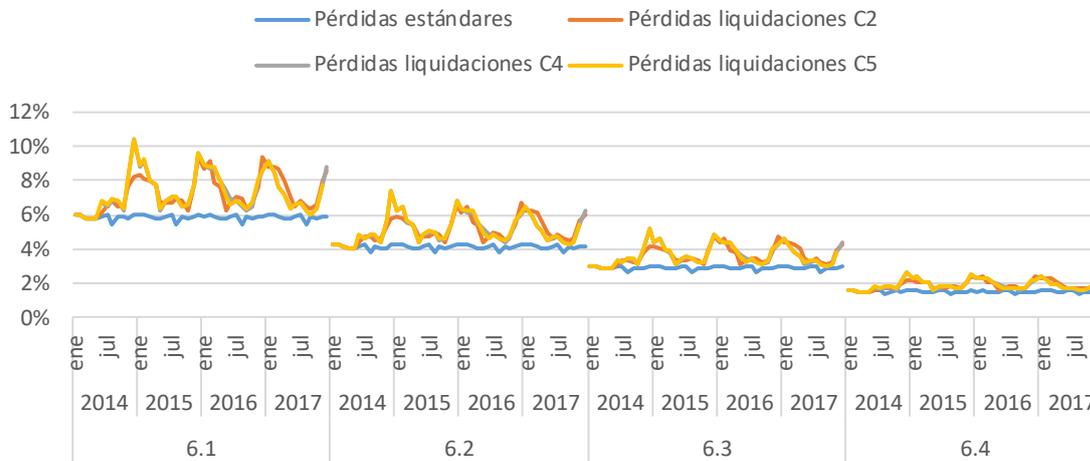
Fuente: REE, CNMC.

Gráfico 41. Pérdidas para el conjunto de las comercializadoras libres según tarifa de acceso (segmento pymes).



Fuente: REE, CNMC.

Gráfico 40. Pérdidas para el conjunto de las comercializadoras según tarifa de acceso (segmento industrial).

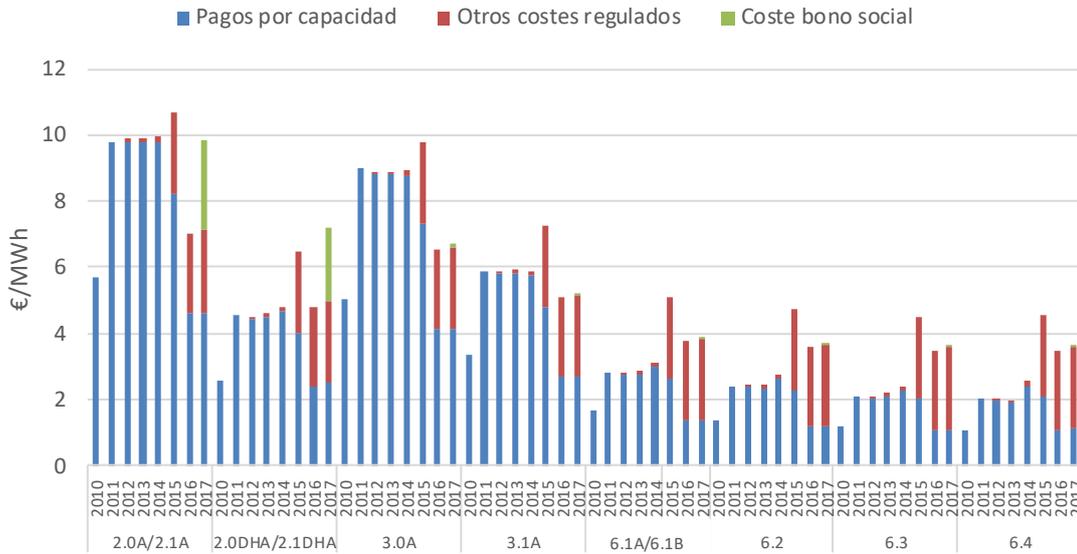


Fuente: SINCRO, REE (coeficientes de pérdidas y perfiles finales de consumo).

Pagos por capacidad y otros costes regulados: En el gráfico siguiente se muestra la evolución de los pagos por capacidad, la financiación al operador del sistema, la financiación al operador del mercado, el servicio de interrumpibilidad, la contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética y la financiación del bono social, desde 2017. Como ya se ha comentado en el anexo anterior, mientras que los cinco primeros costes son cargos sobre la energía suministrada por las comercializadoras en barras de central, el coste de la financiación del bono social es proporcional al número de clientes de las comercializadoras. Considerando un coste aproximadamente 6 € por cliente para 2017, al variabilizar este coste en

términos de energía, resulta unos 2 €/MWh para un cliente doméstico con un tamaño 2.500 kWh/año, mientras que para un cliente industrial con un tamaño de 5 GWh/año el coste sería de 0,001 €/MWh.

Gráfico 41. Pagos por capacidad y otros costes regulados para el conjunto de las comercializadoras, según tarifa de acceso.



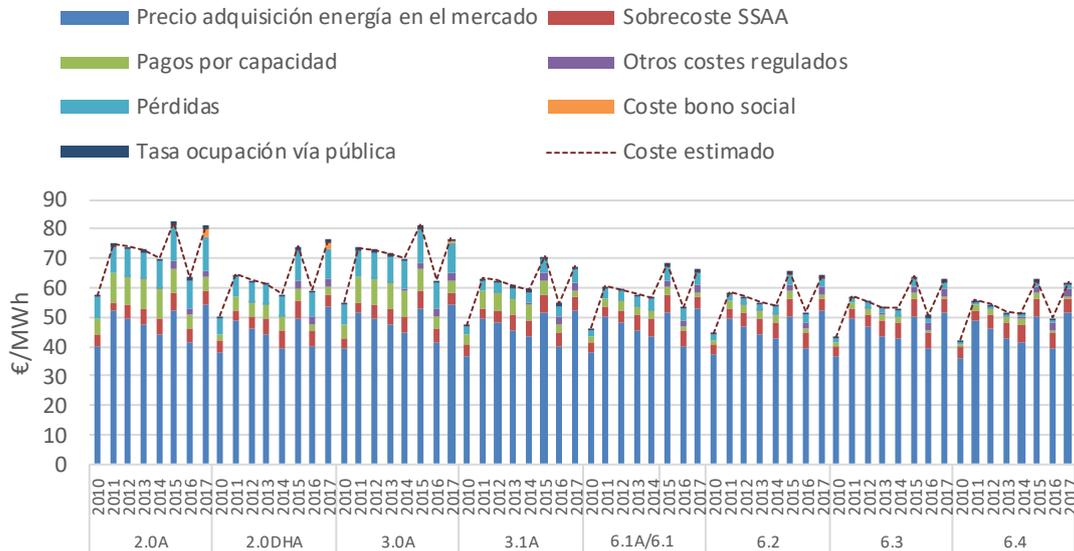
Fuente: CNMC

Nota: Otros costes regulados incluyen la financiación al operador del sistema, la financiación al operador del mercado, el servicio de interrumpibilidad, la contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética y la financiación del bono social.

VI.2 Coste estimado de aprovisionamiento del suministro eléctrico de las comercializadoras obligadas a remitir la información de la Circular 2/2005

Finalmente, en este apartado se muestra el coste estimado del aprovisionamiento de los comercializadores, según un análisis ex-post, con las consideraciones realizadas anteriormente, y según el intervalo de análisis coincidiendo con los periodos informados por los comercializadores en la Circular 2/2005.

Gráfico 42. Evolución del coste estimado de aprovisionamiento para el conjunto de las comercializadoras obligadas a remitir la información de la Circular 2/2005. Aprovisionamiento ex-post mercado diario spot.

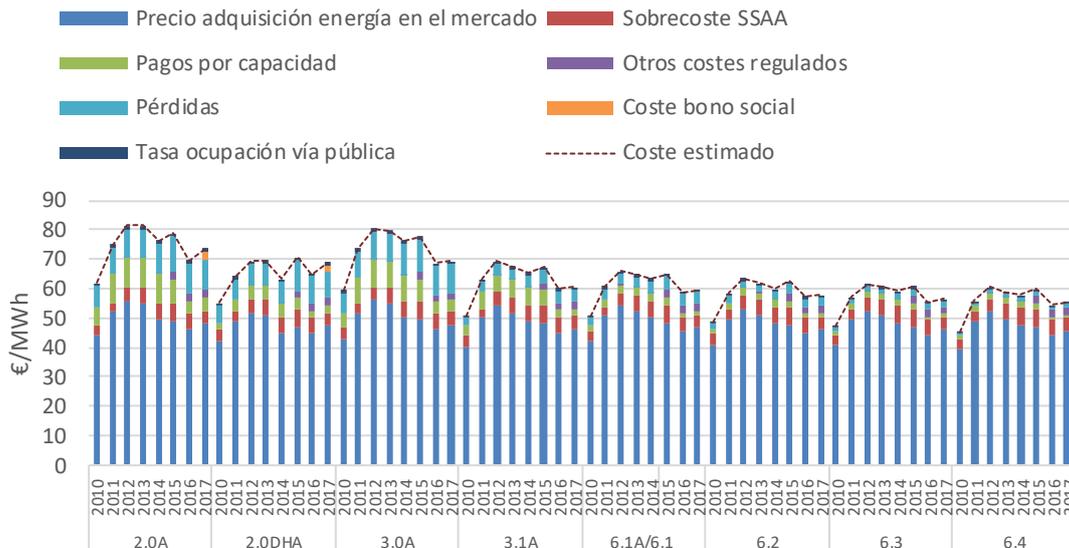


Fuente: CNMC

Nota 1: Precio aprovisionamiento "apuntado".

Nota 2: Por claridad, no se muestran los costes para las tarifas 2.1A y 2.1DHA, siendo estos equivalentes a los de las tarifas 2.0A y 2.1DHA, excepto el coste de la financiación del bono social.

Gráfico 43. Evolución del coste estimado de aprovisionamiento para el conjunto de las comercializadoras obligadas a remitir la información de la Circular 2/2005. Aprovisionamiento ex-post cobertura mercado a plazo (referencia "dinámica").

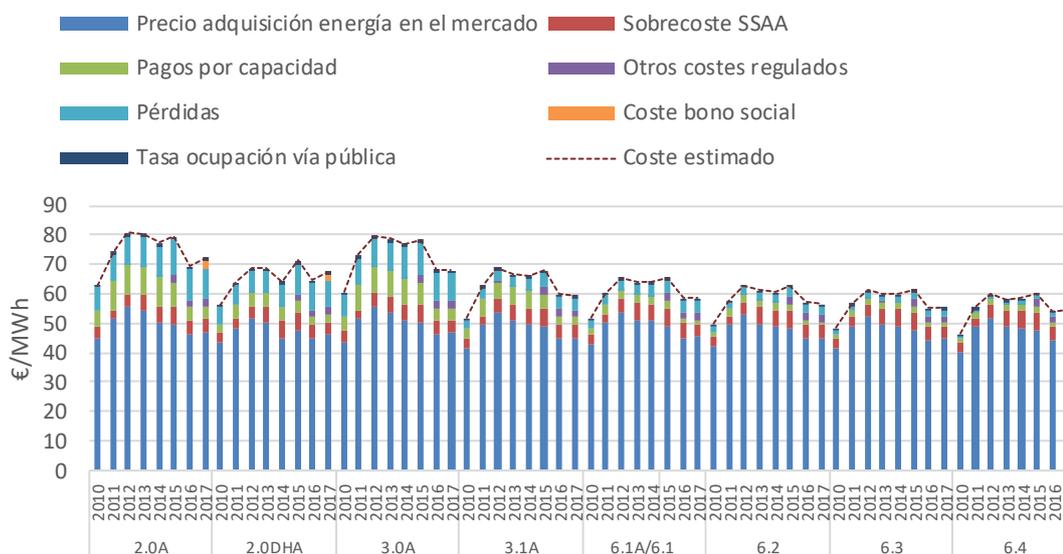


Fuente: CNMC

Nota 1: Precio aprovisionamiento "apuntado".

Nota 2: Por claridad, no se muestran los costes para las tarifas 2.1A y 2.1DHA, siendo estos similares a los de las tarifas 2.0A y 2.1DHA, excepto el coste de la financiación del bono social.

Gráfico 44. Evolución del coste estimado de aprovisionamiento para el conjunto de las comercializadoras obligadas a remitir la información de la Circular 2/2005. Aprovisionamiento ex-post cobertura mercado a plazo (referencia “ponderada”).



Fuente: CNMC

Nota 1: Precio aprovisionamiento “apuntado”.

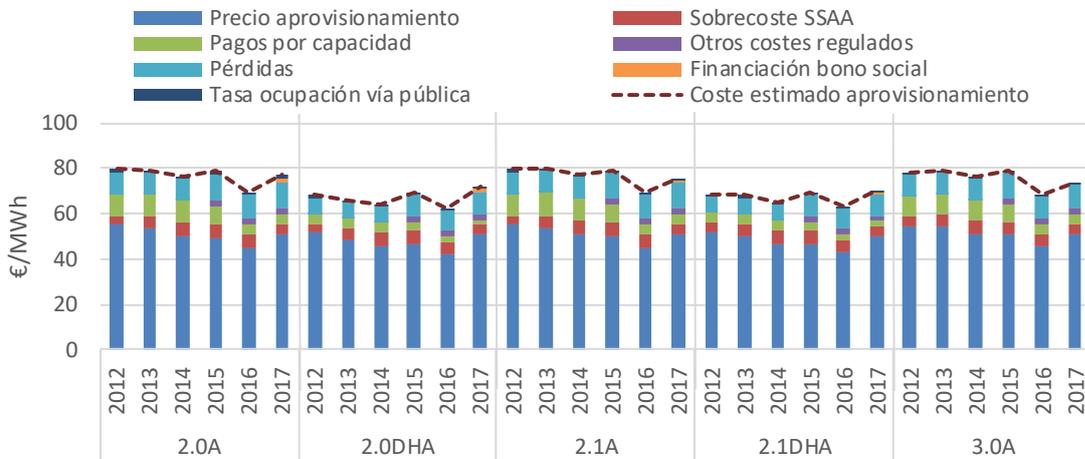
Nota 2: Por claridad, no se muestran los costes para las tarifas 2.1A y 2.1DHA, siendo estos similares a los de las tarifas 2.0A y 2.1DHA, excepto el coste de la financiación del bono social.

El coste estimado de aprovisionamiento del suministro eléctrico se habría incrementado en 2017 con respecto a 2016, hasta un 26%, dependiendo de la tarifa de acceso, considerando que los comercializadores se estuvieran aprovisionando en el mercado diario spot. En el caso de que estuvieran siguiendo estrategias de coberturas a plazo el coste se ha mantenido relativamente estable.

VI.3 Coste estimado de aprovisionamiento del suministro eléctrico de las comercializadoras con ofertas en el comparador de ofertas de la CNMC

En las siguientes figuras se muestran las estimaciones de los costes del suministro eléctrico según un análisis ex-ante, y según sea el aprovisionamiento anual o trimestral.

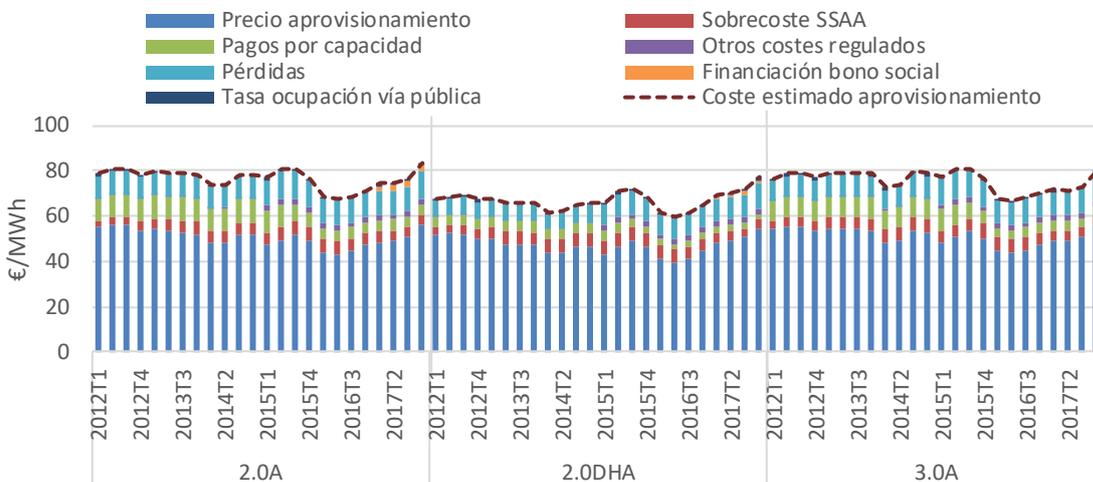
Gráfico 45. Evolución de los precios estimados asociados al suministro eléctrico. Análisis ex-ante. Aprovisionamiento anual.



Fuente: CNMC

Nota: Precio aprovisionamiento “apuntado”.

Gráfico 46. Evolución de los precios estimados asociados al suministro eléctrico. Análisis ex-ante. Aprovisionamiento trimestral.



Fuente: CNMC

Nota 1: Precio aprovisionamiento “apuntado”.

Nota 2: Por claridad, no se muestran los costes para las tarifas 2.1A y 2.1DHA, siendo estos similares a los de las tarifas 2.0A y 2.1DHA, excepto el coste de la financiación del bono social.

El precio del suministro eléctrico ha seguido en general una tendencia descendente desde el año 2012 -con excepción del año 2015- debido principalmente al abaratamiento del aprovisionamiento en los mercados a plazo, siendo éste el componente de mayor peso en el precio del suministro eléctrico (entre un 60% –

70%). En el aprovisionamiento trimestral se aprecia una mayor variabilidad debido a motivos estacionales.

ANEXO VII. ENERGÍA Y NÚMERO DE PUNTOS DE SUMINISTRO EN MERCADO LIBRE POR GRUPO DE COMERCIALIZACIÓN

Tabla 19. Evolución de la energía (GWh) suministrada en mercado libre por grupo de comercialización. Segmento doméstico.

GWh	IBERDROLA	ENDESA	NATURGY	EDP	VIESGO	FENIE	UNIELECTRICA	CLIDOM	VILLAR MIR	AUDAX	ALDRO	NEXUS	SOM	WATIUM	FACTOR	ALCANZIA	AXPO	GESTERNOVA	CIDE HC	OTROS
2009	6.351	7.550	3.021	924	106	-	-	-	49	-	-	9	-	-	-	-	-	-	1	129
2010	10.417	9.230	3.686	1.247	482	-	-	-	96	20	-	85	-	-	42	-	-	3	2	577
2011	13.172	9.962	5.303	1.268	746	10	-	1	88	60	-	64	2	-	42	-	-	4	3	271
2012	15.346	11.100	5.640	1.498	866	154	1	4	188	85	-	62	16	5	42	-	-	7	8	277
2013	15.755	13.208	6.192	1.657	897	370	17	112	152	175	-	123	39	44	53	2	0	16	15	264
2014	15.940	13.716	6.549	1.739	970	528	35	137	264	350	10	128	60	70	79	13	3	22	23	366
2015	16.530	14.814	6.975	1.872	916	679	71	180	257	362	59	150	85	102	111	25	4	28	31	547
2016	16.565	15.239	7.265	2.017	1.001	779	253	247	314	329	158	170	122	141	111	31	23	41	39	873
2017	16.495	15.342	7.246	2.116	1.007	936	348	326	318	309	211	201	186	175	116	70	48	48	39	1.352

Fuente: Circular 1/2005 CNMC (5 grandes distribuidoras)

Tabla 20. Evolución del número de puntos de suministro en mercado libre por grupo de comercialización. Segmento doméstico.

	IBERDROLA	ENDESA	NATURGY	EDP	VIESGO	FENIE	CLIDOM	AUDAX	SOM	VILLAR MIR	WATIUM	ALDRO	UNIELE	NEXUS	FACTOR	CIDEHC	ALCANZIA	GESTERNOVA	AXPO	OTROS
2009	985.906	1.465.128	431.588	288.911	6.499	-	-	-	-	1.503	-	-	-	320	-	70	-	-	-	18.795
2010	2.104.146	1.658.920	551.078	402.146	69.473	-	-	-	-	4.172	-	-	-	4.123	-	198	-	-	-	17.060
2011	3.361.169	2.007.195	881.596	458.600	180.371	529	123	4.699	264	3.450	-	-	-	3.857	2.689	490	-	619	-	39.131
2012	4.455.243	2.444.797	1.248.208	526.172	225.109	24.512	416	7.296	3.041	7.051	51	-	15	3.621	3.055	1.712	-	1.110	-	65.616
2013	5.218.618	3.352.393	1.533.458	612.213	266.574	74.713	7.381	11.803	10.329	7.604	6.001	-	1.009	7.593	4.079	3.132	245	2.473	1	55.936
2014	5.791.424	4.043.704	1.821.230	689.942	313.321	129.620	37.866	24.316	18.956	11.189	14.082	1.081	3.805	7.334	7.241	4.813	2.242	3.596	129	62.795
2015	6.027.162	4.567.060	2.013.792	747.927	330.314	179.099	47.861	34.438	27.626	11.958	21.412	8.367	6.749	8.629	11.307	7.368	6.064	4.837	226	75.524
2016	6.142.867	4.908.527	2.088.479	812.328	346.091	217.320	66.996	38.871	37.765	23.049	28.634	26.493	21.954	11.081	13.542	9.466	6.669	6.778	1.735	131.843
2017	6.296.348	5.063.893	2.186.372	888.436	375.365	266.065	92.264	43.251	57.089	43.817	37.685	43.211	42.352	15.776	19.954	10.930	13.025	8.769	4.383	227.815

Fuente: Circular 1/2005 CNMC (5 grandes distribuidoras)

Tabla 21. Evolución de la energía (GWh) suministrada en mercado libre por grupo de comercialización. Segmento pyme.

	ENDESA	IBERDROLA	NATURGY	EDP	VIESGO	UNIELECTRICA	FENIE	VILLAR MIR	AUDAX	NEXUS	ALCANZIA	FACTOR	ALDRO	AXPO	CLIDOM	ACCIONA	GESTERNOVA	OTROS
2009	16.120	13.562	9.180	3.095	1.243	-	-	393	-	164	-	-	-	-	-	-	-	1.679
2010	18.184	13.870	9.351	3.411	1.613	-	-	694	98	1.346	-	924	-	45	-	4	51	510
2011	18.773	12.664	9.499	3.273	1.816	-	74	553	339	1.225	-	802	-	76	3	16	59	1.001
2012	18.677	11.400	8.795	3.237	1.951	1	233	1.196	529	818	-	1.021	-	183	11	84	57	851
2013	16.728	9.767	8.772	3.346	1.812	137	419	1.363	1.166	904	27	1.080	-	209	42	76	117	1.337
2014	14.439	9.822	8.414	2.386	1.666	305	591	2.089	2.054	1.028	128	1.002	31	382	107	100	150	2.477
2015	14.874	9.845	8.240	2.564	1.327	518	733	2.123	1.432	872	199	1.044	176	184	173	327	194	3.275
2016	14.470	10.167	7.609	2.453	1.385	1.086	822	2.135	1.330	800	205	853	307	279	240	208	270	3.956
2017	13.789	10.232	8.716	1.894	1.349	1.280	1.182	1.137	1.050	846	612	600	412	409	307	294	271	5.082

Fuente: Circular 1/2005 CNMC (5 grandes distribuidoras)

Tabla 22. Evolución del número de puntos de suministro en mercado libre por grupo de comercialización. Segmento pyme.

	IBERDROLA	ENDESA	NATURGY	FENIE	UNIELECTRICA	FACTOR	EDP	VIESGO	AUDAX	VILLAR MIR	NEXUS	ALDRO	WATIUM	CLIDOM	ALCANZIA	GESTERNOVA	AXPO	SOM	CIDEHC	ACCIONA	OTROS
2009	246.361	177.992	92.085	-	-	-	20.238	12.547	-	3.126	859	-	-	-	-	-	-	-	25	-	13.618
2010	268.300	223.720	128.640	-	-	-	27.398	22.117	-	8.376	10.116	-	-	-	-	-	-	-	79	-	16.374
2011	266.540	250.500	151.669	690	-	14.246	26.236	25.007	5.346	5.701	12.711	-	-	21	-	601	148	-	170	57	4.937
2012	252.196	254.183	160.782	3.500	13	21.367	27.019	25.566	6.223	9.392	10.046	-	12	116	-	634	224	1	190	75	7.216
2013	230.090	256.134	147.899	8.100	854	28.164	28.255	25.704	12.013	12.462	9.763	-	997	454	153	1.110	350	35	371	447	11.558
2014	216.196	224.682	150.749	13.553	2.618	32.368	24.330	23.465	21.471	14.098	9.472	442	2.252	1.545	850	1.927	775	209	602	481	22.104
2015	214.765	219.673	143.997	18.254	4.791	29.214	22.494	19.500	18.457	13.413	9.113	2.587	3.594	2.995	1.448	2.078	1.338	527	780	1.169	36.246
2016	220.045	206.661	137.416	21.071	13.428	26.788	22.657	16.530	17.756	14.929	9.227	5.800	5.021	4.479	1.597	3.131	1.803	873	1.124	1.244	44.445
2017	219.065	198.818	142.079	25.566	22.404	20.149	19.547	16.287	14.734	12.935	10.384	7.918	6.527	5.424	4.141	3.337	2.688	1.376	1.108	993	57.601

Fuente: Circular 1/2005 CNMC (5 grandes distribuidoras)

Tabla 23. Evolución de la energía (GWh) suministrada en mercado libre por grupo de comercialización. Segmento industrial.

	ENDESA	IBERDROLA	NATURGY	FORTIA	EDP	ACCIONA	AXPO	VM	FENIE	ENGIE	VIESGO	CEPSA	NEXUS	DLR	OTROS
2009	35.185	15.686	13.465	11.713	12.165	-	-	511	-	-	1.237	-	105	-	7.385
2010	38.660	15.664	12.231	11.257	12.736	975	2.503	1.670	-	65	1.246	205	987	-	4.790
2011	38.240	15.293	10.958	10.099	11.731	3.171	2.727	2.056	10	207	1.769	756	983	5	6.436
2012	35.935	12.064	11.387	9.598	11.652	5.004	4.805	2.781	204	2.248	3.162	831	670	26	2.374
2013	36.447	10.206	11.893	7.913	12.625	4.185	4.443	2.805	193	2.881	4.043	895	807	565	2.138
2014	34.680	14.491	11.955	9.046	10.337	3.069	6.248	3.521	74	2.600	3.734	990	970	602	2.953
2015	37.084	15.245	12.426	9.337	12.293	4.253	3.252	3.273	100	1.891	1.759	888	960	701	3.376
2016	37.982	19.257	12.872	8.773	9.370	4.394	2.793	3.267	97	2.098	937	732	707	708	3.691
2017	36.247	19.863	12.222	9.292	8.020	4.976	2.945	2.651	2.410	1.869	995	886	791	761	4.393

Fuente: Circular 1/2005 CNMC (5 grandes distribuidoras)

Tabla 24. Evolución del número de puntos de suministro en mercado libre por grupo de comercialización. Segmento industrial.

	ENDESA	IBERDROLA	NATURGY	EDP	ACCIONA	VIESGO	VILLAR	FENIE	AXPO	NEXUS	AUDAX	ALCANZIA	CEPSA	ENGIE	FORTIA	OTROS
2009	7.074	3.713	3.295	3.024	-	317	97	-	-	41	-	-	-	-	96	1.290
2010	7.153	4.187	3.274	3.150	-	314	228	-	-	446	-	-	-	-	82	1.321
2011	7.456	4.202	3.175	2.985	128	300	275	6	156	629	22	-	68	4	100	1.470
2012	7.570	4.283	2.912	3.171	442	421	346	74	283	485	46	-	171	18	98	1.258
2013	7.164	4.006	3.145	2.970	766	704	557	101	662	509	207	14	159	80	94	706
2014	7.161	4.263	3.510	2.261	351	705	628	75	739	581	316	100	137	76	108	949
2015	6.945	4.112	3.336	2.131	605	947	657	86	848	431	272	115	138	79	114	1.313
2016	7.160	4.534	3.366	2.260	734	614	677	84	491	352	228	85	136	107	113	1.416
2017	7.360	4.731	3.344	1.637	737	627	545	383	381	365	258	172	157	148	125	1.645

Fuente: Circular 1/2005 CNMC (5 grandes distribuidoras)

ANEXO VIII. CONSIDERACIONES SOBRE LAS VARIACIONES DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD REALIZADAS POR LOS COMERCIALIZADORES

En los últimos meses se han registrado diversas actuaciones por parte de los comercializadores que suponen una modificación de las condiciones del contrato de suministro de electricidad. Estas actuaciones perjudican el buen funcionamiento del mercado minorista afectando negativamente a tres cuestiones claves:

- La protección del consumidor
- La comparabilidad de las ofertas
- La implicación del consumidor en el mercado

Por ello, se considera necesario realizar las siguientes consideraciones con el fin de que sean tenidas en cuenta por los comercializadores y los consumidores. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevarse a cabo por parte de esta Comisión, en el ámbito de sus competencias:

1. RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con la información disponible en esta Comisión, ante el escenario de precios elevados registrado en el mercado mayorista durante el año 2018, hay varios comercializadores que están rescindiendo o modificando los contratos con sus clientes sin mantener las condiciones pactadas inicialmente con ellos. Este comportamiento estaría soportado, supuestamente, en la existencia de unas cláusulas en el contrato que habilitan a los comercializadores a modificar las condiciones de suministro en cualquier momento durante la vigencia del contrato, con la única condición de que esa modificación sea comunicada al consumidor con un preaviso determinado ofreciéndole la posibilidad de rescisión del contrato.

Desde el punto de vista de la normativa comunitaria, la sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de marzo de 2013 (asunto C-92/11) considera que el derecho de información transparente al consumidor –en ese caso, gasista- sobre precios y condiciones del suministro (derecho que ya venía establecido en la antigua Directiva 2003/55/CE) implica la información adecuada y transparente sobre los motivos y las cuantías por los que pueden variar los precios del contrato, sin que la falta de dicha información al tiempo de la celebración del contrato de suministro pueda ser suplida luego por una información posterior sobre esos motivos y cuantías de la modificación (por mucho que esa información posterior venga acompañada de un derecho de rescisión en favor del consumidor): *“La falta de información a este respecto antes de celebrarse el contrato no puede ser compensada, en principio, por el mero hecho de que el consumidor será informado, durante la ejecución del contrato, de la modificación del coste con una antelación*

*razonable y de su derecho a rescindir el contrato si no desea aceptar la modificación,...*⁷⁵.

Esta práctica podría no adecuarse al carácter “equitativo” (en el sentido de estar basado en la reciprocidad) que se exige en las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE al respecto de las condiciones del suministro dejaría la interpretación del contrato a la voluntad de una de las partes, lo que no parece adecuarse a derecho y, asimismo, esas prácticas podrían no reflejar la obligación de información transparente sobre precios y condiciones del suministro que se contiene en esas mismas directivas (conforme a la interpretación del concepto de transparencia hecha por el Tribunal de Justicia en la sentencia antes mencionada).

Desde el punto de vista de la regulación nacional, la Ley 24/2013 transpone lo previsto en la mencionada Directiva 2009/72/CE estableciendo que las condiciones del contrato se den a conocer antes de la celebración o confirmación del contrato, en un lenguaje claro y comprensible.

Adicionalmente, en el caso de tratarse de contratos de baja tensión, el Real Decreto 1435/2002 prevé una duración máxima de los contratos de suministro de energía celebrados entre los comercializadores y consumidores de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente por períodos de la misma duración.

Por tanto, los contratos con consumidores en baja tensión no pueden ser rescindidos por el comercializador unilateralmente, antes de la finalización del plazo del primer año o de la finalización de sus prórrogas, también anuales.

Algún comercializador justifica su comportamiento alegando que, a partir del primer año, los consumidores pueden rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna y que, por tanto, el comercializador se encuentra habilitado, por simetría, a rescindirlo también. Esta justificación no puede admitirse al tratarse el contrato de suministro de un tipo de contrato de adhesión. En este tipo de contratos el contenido contractual ha sido determinado con prelación por sólo una de las partes – el comercializador- lo que le exige una protección especial hacia la otra parte que únicamente se adhiere al contrato– el consumidor-.

2. VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO

La mayor de parte de los contratos existentes en el mercado minorista contempla un precio fijo para toda la duración del contrato (el 70% de los contratos existentes

⁷⁵ <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-92/11&language=ES>

Cabe señalar que, en unos términos diferentes, una sentencia posterior, sobre información a los consumidores eléctricos y gasistas, referida a los casos de suministro de último recurso, plantea la necesidad de suficiencia del período de información previo a la modificación aplicable a los contratos de suministro (asunto C-359/11):

<http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-359/11>

en el comparador de ofertas de la CNMC⁷⁶ contempla un precio fijo para todo el año de duración del contrato⁷⁷). Aun así, es habitual que los contratos contemplen la posibilidad de modificación de los precios fijados ante variaciones de determinados componentes de la factura, tanto regulados como del coste de la energía.

2.1 VARIACIÓN EN LOS PRECIOS DE LOS CONCEPTOS REGULADOS

La mayor parte de los contratos existentes en el mercado libre contemplan cláusulas que prevean el traspaso - automático en algunos casos- de cualquier variación que se produzca en los peajes de acceso o en cualquier otro componente regulado que pueda aprobar la Administración durante la vigencia del contrato, sin que ello se considere modificación de las condiciones contractuales. Dentro de estos conceptos se encuentran en la actualidad: Peaje de acceso, Pagos por capacidad, Financiación del Bono Social, Financiación del Fondo de Eficiencia Energética, el coeficiente de pérdidas estándar y el ajustado y la Financiación del Operador del Sistema y del Mercado.

Bajo el amparo de estas cláusulas, algunos comercializadores, a pesar de haber contratado un precio fijo, varían los precios del contrato con cierta frecuencia, motivados, en algunos casos, por pequeños ajustes en alguno de estos componentes, al conocerse su valor definitivo⁷⁸. De acuerdo con la información disponible en esta Comisión, estas variaciones suponen en algunos casos ajustes en la factura de menos de 10 céntimos de euro.

Esta Comisión entiende que un incremento en los peajes de acceso o que el establecimiento de una nueva obligación para el comercializador puedan ser trasladados al consumidor, siempre que el contrato así lo prevea, que tengan la suficiente relevancia, y siempre que, por simetría, los comercializadores velen porque también se trasladen al consumidor las posibles variaciones a la baja o la eliminación de alguno de estos conceptos.

No obstante lo anterior, se considera que los comercializadores deberían realizar la mejor estimación posible del coste de estos componentes regulados en el momento de la fijación del precio del contrato para la duración del contrato, sin que se estén aplicando continuas regularizaciones al consumidor derivadas de pequeñas variaciones. Estas regularizaciones aportan una mayor complejidad al producto contratado y dificultan en gran medida al consumidor la posibilidad de comparar ofertas.

⁷⁶ En diciembre de 2018, el 72% de las ofertas de electricidad del comparador de ofertas de la CNMC contempla precio fijo con revisión anual, el 1% revisión semestral y el 27%, revisión trimestral. <https://comparadorofertasenergia.cnmc.es>

⁷⁷ Se recuerda que el comparador de ofertas de gas y electricidad de la CNMC contempla únicamente ofertas para consumidores conectados en baja tensión.

⁷⁸ Por ejemplo, el precio unitario de la interrumpibilidad, del Fondo de Eficiencia o de la financiación del bono social no se conoce exactamente a la hora de realizar una oferta al consumidor.

2.2 VARIACIÓN EN EL PRECIO DEL COMPONENTE DE LA ENERGÍA

Ante el incremento experimentado en el precio del mercado mayorista de electricidad durante el año 2018, algunos comercializadores, a pesar de tener contratados precios fijos con sus clientes, han cambiado las condiciones de sus contratos. En particular, se han detectado las siguientes prácticas: algunos comercializadores han modificado el precio fijo por un precio referenciado horariamente al precio del mercado mayorista. Otros han subido entre un 20 y un 30% los precios de su contrato. Otros incluso modifican sus precios en la primera factura frente a lo pactado en la firma del contrato. A este respecto, se considera lo siguiente:

- Si se ha contratado un precio fijo para la duración del contrato, las variaciones que se produzcan en el precio del mercado de producción de electricidad, ya sea por la evolución de los precios de los combustibles, del precio del CO₂ o de los impuestos sobre la generación, no deben ser trasladados al consumidor a través de una modificación del precio del suministro. El riesgo de estas posibles variaciones debería estar internalizado en el precio de este tipo ofertas. Por tanto, en estos casos, las modificaciones que están realizando los comercializadores antes de la finalización del contrato o su prórroga, no son acordes a lo previsto en dicho contrato.
- Si se ha contratado un precio con posibilidad de revisión a lo largo de la duración del contrato, en estos casos podrá trasladarse al consumidor las variaciones previstas en dicho contrato siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Las cláusulas de revisión deben ser precisas, claras y transparentes, en cuanto a las fórmulas y parámetros que deberán utilizarse en las revisiones, evitándose criterios indefinidos. En este sentido, deben evitarse cláusulas ambiguas del estilo *“los precios se revisarán de acuerdo con las variaciones del precio de los mercados mayoristas”*.
 - Deberá comunicarse al consumidor la variación del precio que resulte de dichas cláusulas con suficiente antelación – como mínimo en el periodo de facturación inmediatamente anterior a su aplicación-, ofreciéndole la posibilidad de rescisión del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la penalización prevista en el artículo 4 del Real Decreto 1435/2002 para el primer año del contrato.

2.3 VARIACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO DEL CONSUMIDOR

Algunos comercializadores están modificando el peaje de acceso del consumidor contratando discriminación horaria, sin el consentimiento previo del mismo. De hecho, no se le da opción al consumidor de oponerse a esa modificación si bien, se le da el derecho a la rescisión del contrato.

A este respecto, el comercializador no puede modificar el contrato de acceso del consumidor sin contar con su consentimiento previo, aun cuando esa actuación le supongan unas condiciones más favorables. Asimismo, el comercializador debe dar la opción al consumidor de mantener las condiciones contratadas hasta la finalización del contrato o su prórroga.